

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 406

SAN SALVADOR, LUNES 12 DE ENERO DE 2015

NUMERO 6

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL

Estatutos de las Asociaciones Jehová Jireh y Juvenil Desarrollo sin Excusas y Acuerdos Ejecutivos Nos. 218 y 238, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1551.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, a la sociedad Unique, Sociedad Anónima de Capital Variable......

Acuerdo No. 1594.- Se autoriza a la sociedad Logística Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca Internacional.....

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1629. - Se autoriza la ampliación de servicios educativos en el Colegio Bilingüe "José Gustavo Morales", ubicado en el municipio de Apopa.....

53

Acuerdos Nos. 11-0402, 11-0405, 11-0407, 11-0427, 11-0431, 11-0433, 11-0471, 11-0474, 11-0476, 11-0480, 11-0482, 11-0486, 11-0490, 11-0506, 11-0521, 11-0530, 11-0542, 11-0546, 11-0550, 11-0558, 11-0564, 11-0591, 11-0599, 11-0602, 11-0604, 11-0605, 11-0606, 11-0607, 12-0382, 12-0387, 12-0389, 12-0390, 12-0391, 12-0398, 12-0401, 12-0402, 12-0407, 12-0411, 12-0412, 12-0413, 12-0414, 12-0422, 12-0424, 12-0430, 12-0431, 12-0432, 12-0443, 12-0500, 12-0503, 12-0545, 12-0546, 12-0550 y 12-0551.- Se concede el carácter de persona jurídica

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1154-D y 1193-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

52

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

SECCION CARTELES PAGADOS

Pág.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ALCALDIAS MONICIFALES

Decreto No. 1 Reformas a la Ordenanza Reguladora de	
Tasas por Servicios Municipales, del municipio de San Sebastián	
Salitrillo	85

Decreto No. 3 Presupuesto municipal para el ejercicio	
fiscal 2015, del municipio de Ahuachapán.	86

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción	. 117-118

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia '	Yacente	11
------------	---------	----

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia
Aceptación de Herencia
Título de Propiedad 135-136
Título Supletorio
Renovación de Marcas
Nombre Comercial
Señal de Publicidad Comercial 139-140
Convocatorias
Subasta Pública
Reposición de Certificados
Disolución y Liquidación de Sociedades 147
Patente de Invención 147-148
Edicto de Emplazamiento 148-151
Marca de Servicios 151-153
Marca de Producto

Pág.	Pág.
DE SEGUNDA PUBLICACION	Renovación de Marcas
Aceptación de Herencia 163-165	Marca de Fábrica
Título de Propiedad	Nombre Comercial
Nombre Comercial	Señal de Publicidad Comercial 184-189
Señal de Publicidad Comercial 166-167	Convocatorias
Convocatorias	Subasta Pública
Reposición de Certificados 168	Reposición de Certificados 192-197
Título Municipal	Solicitud de Nacionalidad 197-198
Marca de Servicios	Título Municipal
Marca de Producto	Marca de Servicios 200-202
DE TERCERA PUBLICACION	Marca de Producto 203-211
Aceptación de Herencia 174-178	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Título de Propiedad 178-179	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Título Supletorio	
17.101	Estatutos del Sindicato de Trabajadores Vendedores
	Independientes de Juayúa del Departamento de Sonsonate y
Título de Dominio	Resolución No. 35, aprobándolos y confiriéndole el carácter de
	persona jurídica

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCO. LIBRO VIGÉSIMO SEGUNDO. En la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y quince minutos del día dieciocho febrero del año dos mil catorce.- Ante mí, ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: Rosario Bermúdez de Burgos, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero ciento cincuenta y siete mil quinientos dieciocho guión nueve, y con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos ocho guión doscientos treinta mil ciento cincuenta y ocho guión ciento uno guión cinco; Jorge Alberto Burgos Villanueva, de cincuenta y dos años de edad, Pastor, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, salvadoreño, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y seis guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y uno guión cero veinte guión seis; Carlos Baltazar Fernández Cruz, de cincuenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, salvadoreño, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones veinticinco mil ciento sesenta y dos guión uno, y con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión doscientos sesenta mil quinientos cincuenta y cinco guión cero cero cuatro guión nueve; Gloria Elena Fernández Peraza, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos dieciséis guión seis, y con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión ciento diez mil ochocientos noventa y uno guión ciento veintiuno guión siete; Mario Ernesto Salinas Benítez, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, salvadoreño, a quien hoy conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos guión ocho, y con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión doscientos setenta mil quinientos ochenta y seis guión ciento veinte guión cero; Sonia Carolina Fernández Dueñas, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada el Ciencias Jurídicas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinticinco mil doscientos veintiséis guión uno, y con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión cero cuarenta mil quinientos setenta y nueve guión ciento treinta y cinco guión seis; Mercedes Guadalupe Burgos Bermúdez, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis guión dos, y con Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión ciento setenta y un mil setenta y nueve guión ciento dos guión ocho; Miriam Estela Peraza de Fernández, de cuarenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones veinticinco mil ciento noventa y seis guión cuatro, y con Número de identificación Tributaria: cero doscientos siete guión doscientos treinta mil quinientos sesenta y siete guión ciento uno guión nueve. Y ME DICEN: I) Que unánimemente han decidido constituir en este acto una Asociación sin Fines de Lucro, la cual se regirá por la Ley de Asociaciones sin Fines de Lucro, su respectivo Reglamento y por los Estatutos del ente Jurídico que hoy se organiza, Estatutos que por unanimidad de los presentes han sido aprobados, y cuyas disposiciones son las siguientes: ESTATUTOS DE LA ASO-CIACION JEHOVA JIREH". CAPITULO I. NATURALEZA. DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la

Asociación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Jehová Jireh, como una Entidad apolítica, no lucrativa y benéfica, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETI-VOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: La Asociación será organizada y deberá operar exclusivamente para fines de ayuda social y de beneficencia, en cumplimiento de tales fines la Asociación deberá: a) Llevar el mensaje de paz y salvación a través de obras de beneficencia que ayuden a mejorar la calidad de vida de personas de escasos recursos económicos. b) Buscar alianzas con Instituciones nacionales y extranjeras cristianas para la realización de proyectos que brinden atención médica y alimenticia a familias de escasos recursos económicos. c) Realizar actividades con fines sociales que ayuden al adulto mayor desamparado sentirse amado y protegido dentro de la sociedad. d) Enseñar valores morales y espirituales y así contribuir al desarrollo espiritual de la niña y niño y adolescente salvadoreño de escasos recursos económicos, con el fin de formar hombres y mujeres de bien que sirvan a Dios y a la sociedad. CAPITULO III. DEL PA-TRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, que pueden ser patrimoniales y serán pagadas anualmente y cuya fecha de pago y monto será determinada por la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia

del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para el cargo. Artículo catorce.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad; b) Ser miembro fundador o activo de la Asociación; c) Estar solvente con la Asociación; d) Gozar de buenas conducta pública y privada; y e) Ser Cristiano Evangélico. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos en los que éste así lo dispusiere, y b) Sustituirlo cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito el Presidente no pudiere cumplir con sus funciones. Se exceptúa de esta facultad otorgar poderes y la facultad para autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, todo lo cual podrá ejercerlo sólo con previa autorización de la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.-Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de

la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.- Para ser miembros de la Asociación se requiere: ser mayor de dieciocho años, ser Cristiano Evangélico, sin distinción de raza, nacionalidad, credo, religión e ideología política, y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEM-BROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.-Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo veintisiete.- La calidad de Asociado se perderá por las causales siguientes: a) Violación de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por faltas graves que a juicio de la Asamblea General merezcan esta sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y d) Por inasistencia consecutiva a dos Asambleas Generales sin ninguna justificación. Artículo veintiocho.- Las faltas graves que cometan los Asociados por su conducta incorrecta e inmoral, serán penadas con suspensión temporal mayor de tres meses y con la expulsión para el caso del literal d) de las faltas graves detalladas en este artículo. Las faltas menos graves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas o con suspensión hasta de tres meses. Para los efectos de este artículo, se entienden como faltas menos graves: a) No

asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) No cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; y c) No cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, y se consideran como faltas graves: a) Transgredir los fines de la asociación, estatutos, reglamento interno y resoluciones de la asamblea general, b) Ser negligentes en el desempeño de los cargos establecidos, c) Por mala conducta de los miembros debidamente comprobada. d) Mala administración del patrimonio de la Asociación. Artículo veintinueve.- Para la aplicación de toda pena, será preciso que la Junta Directiva mediante una investigación prudente del caso, logre la convicción de que el Asociado ha cometido la falta. Cuando se trate de una falta grave que amerite la expulsión de un Asociado, la Junta Directiva acordará su suspensión hasta la próxima Asamblea General a la que está obligada a convocar urgentemente para el conocimiento del caso. Artículo treinta.- Acordada la expulsión de un Asociado, se le comunicará al interesado. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo y treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los

presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II.- Por expreso consentimiento de todos los miembros presentes en este acto eligen la primera Junta Directiva de la Asociación, de conformidad a lo establecido en los nuevos estatutos y que fungirá a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: PRESIDENTE: Mario Ernesto Salinas Benítez; VICEPRESIDENTE: Jorge Alberto Burgos Villanueva; SECRETARIA: Rosario Bermúdez de Burgos; TESORERA: Miriam Estela Peraza de Fernández; VOCAL: Carlos Baltazar Fernández Cruz; VOCAL: Gloria Elena Fernández Peraza; VOCAL: Sonia Carolina Fernández Dueñas; VOCAL: Mercedes Guadalupe Burgos Bermúdez. Y yo, la Suscrita Notario, hago constar que advertí a los comparecientes de la obligación de registrar la presente escritura, así mismo de las sanciones por la falta de Registro, de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE. Enmendados: de ayuda-mensaje- valores morales y espirituales y así contribuir- Valen. Entrelíneas: social-de paz y salvación- para el caso del literal d) de las faltas graves detalladas en este artículo- Valen. Entrelíneas y adolescente- Todo Vale.-

ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, NOTARIO.

PASO ANTE MI de folios cinco vuelto a folios nueve vuelto Libro VIGESIMO SEGUNDO de mi Protocolo, que vence el día quince de enero de dos mil quince. Y para ser entregado a la ASOCIACION JEHOVA JIREH. Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil catorce.

ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES,

NOTARIO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JEHOVA JIREH

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Asociación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Jehová Jireh, como una Entidad apolítica, no lucrativa y benéfica, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: La Asociación será organizada y deberá operar exclusivamente para fines de ayuda social y de beneficencia, en cumplimiento de tales fines la Asociación deberá:
 - a) Llevar un mensaje de paz y salvación a través de obras de beneficencia que ayuden a mejorar la calidad de vida de personas de escasos recursos económicos.
 - b) Buscar alianzas con Instituciones nacionales y extranjeras para la realización de proyectos que brinden atención médica y alimenticia a familias de escasos recursos económicos.
 - Realizar actividades con fines sociales que ayuden al adulto mayor desamparado sentirse amado y protegido dentro de la sociedad.
 - d) Enseñar valores morales y espirituales y así contribuir al desarrollo espiritual de la niña y niño y adolescente salvadoreño de escasos recursos económicos, con el fin de formar hombres y mujeres de bien que sirvan a Dios y a la sociedad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

- Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las cuotas de los Miembros, que pueden ser patrimoniales y serán pagadas anualmente y cuya fecha de pago y monto será determinada por la Junta Directiva.

- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

- Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:
- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.
 - Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
 - Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para el cargo.
 - Art. 14.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:
 - Ser mayor de edad;
 - b) Ser miembro fundador o activo de la Asociación;
 - c) Estar solvente con la Asociación;
 - d) Gozar de buenas conducta pública y privada y
 - e) Ser Cristiano Evangélico.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en todos los asuntos en los que éste así lo dispusiere; y
- b) Sustituirlo cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito el Presidente no pudiere cumplir con sus funciones. Se exceptúa de esta facultad otorgar poderes y la facultad para autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, todo lo cual podrá ejercerlo sólo con previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

 a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

10

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS

- Art. 23.- Para ser miembros de la Asociación se requiere: ser mayor de dieciocho años, ser Cristiano Evangélico, sin distinción de raza, nacionalidad, e ideología política, y que lo soliciten por escrito a la Junta.
- Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros fundadores.
 - b) Miembros Activos.
 - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Ge-
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

- Art. 27.- La calidad de Asociado se perderá por las causales siguientes:
 - a) Violación de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
 - Por faltas graves que a juicio de la Asamblea General merezcan esta sanción.
 - c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
 - d) Por inasistencia consecutiva a dos Asambleas Generales sin ninguna justificación.

Art. 28.- Las faltas graves que cometan los Asociados por su conducta incorrecta e inmoral, serán penadas con suspensión temporal mayor de tres meses y con la expulsión para el caso del literal d) de las faltas graves detalladas en este artículo. Las faltas menos graves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas o con suspensión hasta de tres meses.

Para los efectos de este artículo, se entienden como faltas menos graves:

 a) No asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- No cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; y
- c) No cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

Y se consideran como faltas graves:

- a) Transgredir los fines de la asociación, estatutos, reglamento interno y resoluciones de la asamblea general,
- b) Ser negligentes en el desempeño de los cargos establecidos,
- Por mala conducta de los miembros debidamente comprobada.
- d) Mala administración del patrimonio de la Asociación.

Art. 29.- Para la aplicación de toda pena, será preciso que la Junta Directiva mediante una investigación prudente del caso, logre la convicción de que el Asociado ha cometido la falta. Cuando se trate de una falta grave que amerite la expulsión de un Asociado, la Junta Directiva acordará su suspensión hasta la próxima Asamblea General a la que está obligada a convocar urgentemente para el conocimiento del caso.

Art. 30.- Acordada la expulsión de un Asociado, se le comunicará al interesado.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Art. 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 218

San Salvador, 10 de noviembre de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION JEHOVA JIREH, compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y quince minutos del día 18 de febrero del año 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F037472)

NUMERO CUARENTA SIETE. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la trece horas con treinta minutos del día tres del mes de junio de dos mil catorce. Ante mí, ANA LUZ VILLEDA CORNEJO, Notario del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: FEBE BERENICE MURILLO HENRIQUEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero tres millones quinientos setenta y seis mil ciento ochenta guión uno, KARLA IVETH MONTOYA BAZAN, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y seis guión tres, DOMENICA EMPERATRIZ CHEVEZ POLIO, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, de partamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos setenta y dos guión cuatro, ROSA HILDA RAMOS RIVERA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y uno guión ocho, BENJAMIN ERNESTO MELGAR CHACON, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos dieciséis mil novecientos dos guión cinco, FATIMA ELIZABETH MEJIA CRUZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro guión uno, KATHERINE MI-CHELLE ORTEGA BAZAN, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ocho-

cientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco guión cuatro, BRENDA JUDITH LEMUS DE GARCIA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veinticinco mil ciento sesenta guión siete, EMER-SON JOSE APARICIO TENORIO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos quince mil setecientos veinticuatro guión cero, PAOLA ALEJANDRA PEÑA AHUES, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos veintinueve mil doscientos diez guión nueve, MARCE-LA ALEJANDRINA HENRIQUEZ AQUINO, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos veintitrés mil seiscientos treinta y dos guión tres, JULIO ADALBERTO CEDILLOS LOPEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seis mil seiscientos ocho guión ocho, y PABLO JOSE SORIANO MENA, de veinte y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y seis guión tres, Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION JUVENIL DESARROLLO SIN EXCUSAS que abreviará SIN EXCUSAS". SEGUNDO: Que por Unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUVENIL DESARROLLO SIN EXCUSAS". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en

la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACION JUVE-NIL DESARROLLO SIN EXCUSAS que podrá abreviarse "SIN EX-CUSAS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación, se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación, serán: a) Gestionar y desarrollar programas y proyectos, dirigido al ejercicio del desarrollo social por medio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y medio ambientales de la población en general. b) Fomentar el desarrollo para el bienestar humano, por medio de la integridad física y emocional. c) Crear espacios de desarrollo que contribuyan al progreso económico y social de las comunidades. d) Crear proyectos en pro del desarrollo local que integren las áreas de medio ambiente, salud, educación, infraestructura y estructura. e) Crear mecanismos sostenibles para generar un desarrollo local a largo plazo. f) Trabajar en la construcción de una sociedad accesible para todos. g) Construir una mejor democracia. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación, estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación, será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los

miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito o por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LAJUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de

Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de delegación, ausencia o impedimento. b) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegue. c) Las demás que como miembro de la Junta Directiva le correspondan. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de acta de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación, obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar junto con el Presidente, las erogaciones que la Asociación, tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPI-TULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.-La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUN-DADORES: Todas las personas que suscriban la presente Escritura

Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva, acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo veintisiete.- Las y los asociados, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintiocho.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintinueve.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asocia-

ción; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones. Artículo treinta.- Al tener conocimiento la Junta Directiva, de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva, resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y uno.- La Junta Directiva, conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General, para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y dos.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a regis-

tro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La Asociación, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: Febe Berenice Murillo Henríquez, Vicepresidenta: Karla Iveth Montoya Bazán, Secretaria: Domenica Emperatriz Chevez Polio, Tesorera; Rosa Hilda Ramos Rivera, Vocal: Benjamín Ernesto Melgar Chacón. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ///ILEGI-BLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGI-BLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGI-BLE///ILEGIBLE///A.L. VILLEDA CORNEJO///RUBRI-CADAS///.

ANA LUZ VILLEDA CORNEJO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio CIENTO SETENTA Y CUATRO FRENTE al folio CIENTO SETENTA Y OCHO VUELTO del libro OCTAVO de mi protocolo que vence el día cuatro de junio de dos mil catorce. Y para ser entregado a la Asociación Juvenil Desarrollo sin Excusas, que puede abreviarse: "SIN EXCUSAS" extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, tres de junio de dos mil catorce.

ANA LUZ VILLEDA CORNEJO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL DESARROLLO SIN EXCUSAS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará Asociación Juvenil Desarrollo sin Excusas que podrá abreviarse "SIN EXCUSAS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación, se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación, serán:

- a) Gestionar y desarrollar programas y proyectos, dirigido al ejercicio del desarrollo social por medio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y medio ambientales de la población en general.
- Fomentar el desarrollo para el bienestar humano, por medio de la integridad física y emocional.
- c) Crear espacios de desarrollo que contribuyan al progreso económico y social de las comunidades.
- d) Crear proyectos en pro del desarrollo local que integren las áreas de medio ambiente, salud, educación, infraestructura y estructura.
- e) Crear mecanismos sostenibles para generar un desarrollo local a largo plazo.
- f) Trabajar en la construcción de una sociedad accesible para todos.
- g) Construir una mejor democracia.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación, estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Asociación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito o por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
 - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
 - Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
 - Art. 17.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
 - a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de delegación, ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegue.
- c) Las demás que como miembro de la Junta Directiva le correspondan.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de acta de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación, obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- cs) Autorizar junto con el Presidente, las erogaciones que la Asociación, tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.-Podrán ser miembros, todas las personas entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la presente Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva, acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción.

c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 27.- Las y los asociados, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 28.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta
 Directiva o la Asamblea General.
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 29.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio.
- d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones.

Art. 30.- Al tener conocimiento la Junta Directiva, de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva, resolverá lo que corresponda.

Art. 31.- La Junta Directiva, conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación.
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General, para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 32.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de falta graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 33.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.-La Asociación, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 238

San Salvador, 9 de diciembre de 2014.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de ASOCIACIÓN JUVENIL DESARROLLO SIN EXCUSAS, que podrá abreviarse "SIN EXCUSAS", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día 03 de junio de 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales de la Licenciada ANA LUZ VILLEDA CORNEJO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACIÓN JUVENIL DESARROLLO SIN EXCUSAS, que podrá abreviarse "SIN EXCU-SAS", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNÍQUESE.-EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1551

San Salvador, 2 de diciembre de 2014

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las solicitudes presentadas el día 4 de septiembre de 2013 y nota que remite información complementaria, presentada el 29 de octubre de 2014, suscritas por el señor HÉCTOR MIGUEL MIGUEL ARCHILA, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad UNIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UNIQUE, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-200905-104-0, relativas a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada; asimismo escritos que remiten información complementaria, presentados los días 8 de enero, 4 de abril, 4 de junio y 12 de septiembre de 2014, suscritos por el Licenciado Reynaldo Allan Vásquez Cruz, en calidad de comisionado para el trámite de las solicitudes antes mencionadas;

CONSIDERANDO:

- Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio el 4 de septiembre de 2013 y la información complementaria fue presentada con fechas 8 de enero, 4 de abril, 4 de junio, 12 de septiembre y 29 de octubre de 2014;
- II. Que la sociedad UNIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, goza de los beneficios de Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la producción y acabado de telas, para ser destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en el Km. 26+100, Carretera a Santa Ana, Complejo Industrial Intercomplex, Lote N° 2C, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tienen un área de 4,716.40m², según Acuerdos Nos. 1528 y 190, de fechas 5 de diciembre de 2006 y 8 de febrero de 2007, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 234 y 46, Tomos 373 y 374, del 14 de diciembre de 2006 y 8 de marzo de 2007;

- III. Que de conformidad con el artículo 54-D letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, en base a que cumple con los puestos de trabajo, obligándose a mantener el mínimo de puestos de trabajo exigido por el Art. 19-A, letra b) de la mencionada Ley;
- IV. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original en el sentido de que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, en base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde con la de un productor, según establecen los artículos 2 letra I) y 3 romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección de Comercio e Inversión, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con los artículos 1, 2 letra I), 3 romano I, 17, 19-A letra b), 44 inciso segundo, 54-D y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

ACUERDA:

1) CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en los numerales 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad UNIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIQUE, S.A. DE C.V., para que se dedique a la producción y acabado de tela;

- Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- 3) Autorizar a la sociedad beneficiaria para que ejerza su actividad en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en el Km. 26+100, Carretera a Santa Ana, Complejo Industrial Intercomplex, Lote N° 2C, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tienen un área de 4,716.40m²,
- 4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

Detalle de

Sección	Descripción S.A.C.	Incisos no necesarios capitulos	Descripción (Excepciones)	excepciones clasificación arancelaria según corresponda
1	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5	OCE	
11	Productos del reino vegetal.	6-14	0,4,	
101	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	15		
IV	Productos de las industrias alimentarias bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.	16-24		
V	Productos minerales.	25-27	Aceites y grasas lubricantes Los demás aceites y grasas Propano	2710.19.91 2710.19.99 2711.12.00

			Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	2712.20.00
			Las demás parafinas, ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos incluso coloreados	2712.90.00
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias	28-38	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	2815.12.00
	conexas.		Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	3401.11.30
			Los demás jabones	3401.19.00
			Otros jabones	3401.20.90
			Preparaciones acondicionadas para la venta	3402.20.00
			al por menor	3402.20.00
			Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	3402.90.20
			Pastas, polvos, y demás preparaciones de fregar	3405.40.00
			Otras preparaciones	3405.90.90
			Dextrina	3505.10.10
			Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos,	3506.10.00
			de peso neto inferior o igual a 1 kg	
			Los demás adhesivos	3506.99.00
			Lejías residuales de la fabricación de pastas	3804.00.00
			de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente,	3604.00.00
			incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03	
			Preparaciones para el decapado de metal;	3810.10.00
			pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	221211212
			Los demás aditivos para aceites minerales	3811.29.00
			Los demás líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales	3811.90.00
			Disolventes y diluyentes	3814.00.10
			Discoverites y diluyerites	3014.00.10
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	39-40	Otros polímeros de cloruro de vinilo sin plastificar	3904.21.90
	The state of the s		Copolímeros de acetato de vinilo en	3905.21.00
			dispersión acuosa	
			Resina epoxi	3907.30.00
			Siliconas en formas primarias	3910.00.00
			De los demás desperdicios de plástico	3915.90.00
	JIARIO NO		Monofilamentos de polímeros de cloruro de	3916.20.10
	A Y		vinilo	
	7		Otros de polímeros de cloruro de vinilo	3916.20.90
	J ·		Los demás monofilamentos de los demás	3916.90.19
			plásticos	
			Otros, de los demás plásticos	3916.90.90
			Tubos de (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	3917.23.10
			Tubos de (PVC) o de (C-PVC), de diámetro	3917.23.20
			exterior inferior o igual a 26 mm	
			And the state of t	

cin accesorios Dtros tubos de PVC Tubos flexibles para una presión superior o gual a 27.6 Mpa Los demás tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 nm pero inferior o igual a 51 mm Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	3917.23.90 3917.31.00 3917.32.19 3917.32.40
Tubos flexibles para una presión superior o gual a 27.6 Mpa Los demás tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	3917.31.00 3917.32.19
Los demás tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm (Fubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	10
nm pero inferior o igual a 51 mm l'ubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	3917,32,40
PVC), de diámetro exterior superior o igual a 2.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	3917.32.40
Name of the control o	
Otras mangueras de polietileno	3917.32.90
Tubos flexibles, corrugados	3917.39.20
Otras mangueras de polietileno sin reforzar ni combinar con otras materias	3917.33.90
nferior o igual a 110 mm	3917.40.10
	3917.40.90
	3918.10.00
	3918.90.00
ollos, de anchura inferior o igual a 10 cm	3919.10.10
	3919.10.90
as demás placas, láminas, hojas, cintas, tiras demás formas planas, autoadhesivas, de	3919.90.00
	3920.10.19
Otras flexibles, de espesor inferior o igual a	3920,10.91
	3920.10.99
Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin	3920.43.31
A Continue of the first of the second of the	3920.49.20
	3920.69.00
	3920.79.90
	3920.99.00
	3921.11.00
	3921.13.00
	3921.14.00
De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores	3921.19.10
	2024 00 22
A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo	3921.90.20
	combinar con otras materias Accesorios de (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm Otros accesorios de tubería Revestimientos de polímeros de PVC Revestimientos de los demás plásticos Placas, laminas y demás formas plásticas en collos, de anchura inferior o igual a 10 cm Otros en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm Las demás placas, láminas, hojas, cintas, tiras of demás formas planas, autoadhesivas, de colástico, incluso en rollos Las demás flexibles, de polietileno Otras flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar Los demás de polímeros de etileno Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar Flexibles, de espesor superior a 400 micras De los demás poliésteres Otros de los demás derivados de la celulosa De los demás plásticos De polimeros de estireno De poliuretano De celulosa regenerada De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos) A base de capas de papel, impregnadas con

	Sin impresión, metalizadas	3921.90.42
	Asientos y tapas de inodoros	3922.20.00
	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	3923.10.00
	Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	3923.21.10
	Otras bolsas de polímeros de etileno	3923.21.90
	Bolsas tipo "Cryo-vac"	3923.29.10
	Otras bolsas plásticas	3923.29.90
	Otros tapones y demás dispositivos de cierre de plástico	3923.50.90
	Otros dispositivos de cierre de plástico	3923.90.90
	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes	3925.10.00
	análogos de plástico, de capacidad superior a 300 l	0020,10.00
		2025 20 00
	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales de plástico	3925.20.00
	Canaletas de plástico y sus accesorios,	3925.90.20
	utilizados en instalación eléctrica	
	Otros artículos de construcción de plástico	3925.90.90
	Prendas y complementos (accesorios), de	3926.20.00
	vestir, incluidos los guantes, mitones y	0020.20.00
	manoplas	2020 00 40
	Accesorios de uso general definidos en la	3926.90.10
	Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados	
	en otras subpartidas de este Subcapítulo	ALCONO TOURS
	Correas de plástico transportadoras o de	3926.90.20
	transmisión	
	Juntas o empaquetaduras	3926.90.50
	Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel	3926.90.91
		2026 00 02
	Artículos reflectivos de señalización o de	3926.90.93
	seguridad	0000 00 00
	Las demás manufacturas de plástico	3926.90.99
	Otras placas, hojas y tiras	4008.21.90
	Manguera de hule sin accesorios	4009.11.90
	Otros tubos con accesorios	4009.42.00
	Correas transportadoras reforzadas solamente con metal	4010.11.00
		4010 12 00
	Correas transportadoras reforzadas solamente con materia textil	4010.12.00
	Otras correas transportadoras	4010.19.90
	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de	4010.33.00
	sección trapezoidal, de circunferencia exterior	4010.55.00
	superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	
	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de	1010 24 00
		4010.34.00
	sección trapezoidal, de circunferencia exterior	
Diario No	superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	
	Correas de transmisión sin fin, con muescas	4010.35.00
	(sincrónicas), de circunferencia exterior	
	superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	
	Las demás correas de transmisión	4010.39.00
	Los demás guantes, mitones y manoplas	4015.19.00
	Los demás complementos	
	Los demas complementos	4015.90.00

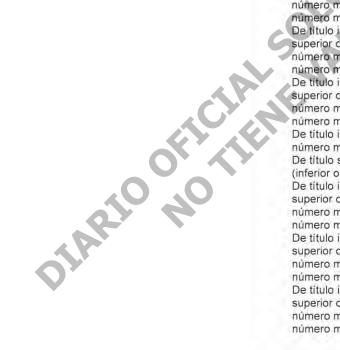
			Juntas o empaquetaduras	4016.93.00	
			Herramientas manuales	4016.99.10	
			Los demás tapones y cápsulas para cierre	4016.99.39	
			Las demás manufacturas de caucho	4016.99.90	
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas	41-43	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	4202.92.00	
	materias; artículos de talabartería o guarnicionería;		Prendas de vestir especiales para la protección en el trabajo	4203.10.10	
	artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y		Guantes, mitones y manoplas diseñados especialmente para la protección del trabajo	4203.29.10	
	continentes similares; manufacturas de tripas		Los demás complementos (accesorios) de vestir	4203,40.00	
ix	Madera, carbón vegetal y	44-46			
7734	manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de estantería o cestería.		ONE		
	o cesteria.		tora son of the Control		
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas	47-49	Otros, papel kraft rizado o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	4808.40.90	
	celulósicas; papel o cartón		Los demás en tiras o bobinas (rollos) de	4810.92.29	
	para reciclar (desperdicios y		anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas		
	desechos); papel o cartón y		en las que un lado sea inferior o igual a 360		
	sus aplicaciones		mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	3434.54.44	
			Otros papeles y cartones, multicapas	4810.92.90	
			Papel y cartón autoadhesivos sin impresión en	4811.41.12	
			tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o		
			igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado		
			sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm.		
			Con impresión	4811.59.13	
			Los demás recubiertos, impregnados o	4811.59.99	
			revestidos de plástico	4011.00.00	
			Los demás papeles, cartones, guata de	4811.90.99	
			celulosa y napa de fibra de celulosa		
			Papel autocopia	4816.20.00	
			Otros papeles para copiar o transferir	4816.90.90	
			Papel higiénico	4818.10.00	
			Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	4818.20.00	
			Caja de papel o cartón corrugados	4819.10.00	
	$O_{\star} O_{\lambda}$		Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio	4819.20.10	
	07 6		Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o parafina o materias similares	4819.20.20	
			Otras cajas y cartones, plegables de papel o cartón sin corrugar	4819.20.90	
	SIARIO NO		Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio	4819.30.10	

		Otros sacos con anchura en la base superior o igual a 40 cm	4819.30.90
		Los demás envases, incluidas las fundas para discos	4819.50.00
		Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	4820.10.00
		Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	4820.40.00
		Los demás articulos escolares Etiquetas de toda clase, de papel o cartón,	4820.90.00 4821.10.00
		incluso impresas	4004 00 00
		Las demás etiquetas Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4821.90.00 4823.90.99
XI Materias textiles y sus	50-63	Alexadés ala saudas a paluas	E204 00 00
XI Materias textiles y sus manufacturas.	50-63	Algodón sin cardar o peinar Algodón cardado o peinado	5201.00.00
manufacturas.		Hilados con un contenido de algodón superior	5203.00.00 5204.11.00
			3204.11.00
		o igual al 85% en peso Los demás hilados de algodón sín	5204.19.00
		acondicionar a la venta al por menor	3204.13.00
		Hilados de algodón acondicionado para la venta al por menor	5204.20.00
		Hilado de algodón sin peinar de título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5205.11.00
		Hilados de algodón si peinar de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5205.12.00
		Hilado de algodón sin peinar de título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5205.13.00
.0 .0		Hilado de algodón sin peinar de título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5205.14.00
27 4		Hilado de algodón sin peinar de título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5205.15.00
DIARIO NO		Hilado de algodón peinado de título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5205.21.00
O.		Hilado de algodón peinado de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	5205.22.00

decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)

Hilado de algodón peinado de titulo inferior a 232.66 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52) Hilado de algodón peinado de titulo inferior a 192.31 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80) Hilado de algodón peinado de titulo inferior a 125 decitex pero superior o igual al 106.38 decitex (superior al número métrico 90 pero inferior o igual al número métrico 91 pero inferior o igual al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 95 pero inferio			
Hilado de algodón peinado de titulo inferior a 192.31 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 63) Hilado de algodón peinado de titulo inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) Hilado de algodón peinado de titulo inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94) Hilado de algodón peinado de titulo inferior a 106.38 decitex (superior al número métrico 94) Hilado de algodón peinado de titulo inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a número métrico 100) Hilado de algodón peinado de titulo inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 101) Hilado scableados de algodón sin peinar de 11 decidio (inferior o igual al número métrico 101) Hilado scableados de algodón sin peinar de 11 decidio (inferior o igual al número métrico 104 por hilo sencillo (inferior a 74.29 decitex pero hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 120) Hilado cableado de algodón sin peinar de 11 decidio número métrico 120 pero igual al número métrico 120 pero inferior o igual al número métrico 120 pero inferior o igual al número métrico 230 pero inferior o igual al número métrico 250 pero illo sencillo (superior al número métrico 250 pero inferior o igual al número métrico 250 pero inferior o igual al número métrico 200 per hilo sencillo (superior al número métrico 200 per hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de 11 pero inferior o igual al número métrico 80 per hilo sencillo (superior al número métrico 80 per hilo sencillo (superior al número métrico 80 per hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de titulo inferior o igual al número métrico 120 pero inferior o igual al número métrico 140 pero inferior o igual al número métrico 150 pero inferi		232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero	5205.23.00
Hilado de algodón peinado de título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 94) Hilado de algodón peinado de título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94) Hilado de algodón peinado de título inferior a 13.33 decitex (superior al número métrico 120) Hilado de algodón peinado de título inferior a 13.33 decitex (superior al número métrico 120) Hilados cableados de algodón peinado de título inferior a 13.33 decitex (superior al número métrico 120) Hilados cableados de algodón sin peinar de 11tulo superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de 11tulo inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 132.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al 192.31 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de 11tulo inferior a 192.31 decitex pero superior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo (superior al número métrico 52, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de 11tulo inferior al 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de 11tulo inferior al 125 decitex pero superior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título inferior al 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título inferior al 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 81, por hilo sencillo (superior al número métrico 14, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título inferior al 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 14, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de tít		Hilado de algodón peinado de título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero	5205.24.00
Hilado de algodón peinado de titulo inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 1333 decitex (superior al número métrico 120) Hilado de algodón peinado de titulo inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120) Hilados cableados de algodón sin peinar de 1100 sencillo (inferior o igual al 744.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de 1100 sencillo (inferior a 714.29 decitex pero superior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de 1100 sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de 1100 inferior al 192.31 decitex pero superior o igual al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de 1100 inferior al 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de 1100 inferior al 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de titulo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de titulo superior o igual al 714.29 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de titulo inferior a 714.29 decitex por superior o igual al 232.56 decitex pero superior o igual al 232.56 decitex		Hilado de algodón peinado de título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero	5205.26.00
Hilado de algodón peinado de titulo inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120) Hilados cableados de algodón sin peinar de titulo superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de titulo inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número trico 43, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de titulo inferior a 232.56 decitex pero superior o igual al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo (superior al número métrico 52, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de titulo inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 123 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80 por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título superior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 por hilo sencillo)		Hilado de algodón peinado de título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero	5205.27.00
titulo superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de titulo inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de titulo inferior al número métrico 14 pero inferior o igual al número trico 43, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de titulo inferior a 232.56 decitex pero superior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de titulo inferior a 192.31 decitex pero superior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de titulo inferior a 192.31 decitex pero superior o igual al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de titulo inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de titulo superior o igual al 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de titulo inferior a 714.29 decitex por superior o igual al 232.56 decitex por superior o igual al 232.56 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 14 por hilo sencillo)		Hilado de algodón peinado de título inferior a 83.33 decitex (superior al número mètrico	5205.28.00
Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número trico 43, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título superior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual al 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)		Hilados cableados de algodón sin peinar de título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14	5205.31.00
Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al		Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o	5205.32.00
Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título sencillo (inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número o igual al nú		Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o	5205.33.00
Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al	CIA	Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al	5205.34.00
Hilado cableado de algodón peinado de título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al	OFTIN	Hilado cableado de algodón sin peinar de título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo	5205.35.00
número métrico 14 pero inferior o igual al	ARIL NO	Hilado cableado de algodón peinado de título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14	5205.41.00
		inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al	5205.42.00

Hilado cableado de algodón peinado de título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5205.43.00	
Hillado cableado de algodón peinado de título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5205.44.00	
Hilado cableado de algodón peinado de título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al	5205.46.00	
número métrico 94, por hilo sencillo) Hilado cableado de algodón peinado de título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	5205.47.00	
Hillado cableado de algodón peinado de título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	5205.48.00	
Hilado de algodón sin peinar de título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5206,11.00	
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5206.12.00	
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5206.13.00	
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5206.14.00	
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5206.15.00	
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5206.21.00	
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5206.22.00	
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5206.23.00	
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5206.24.00	

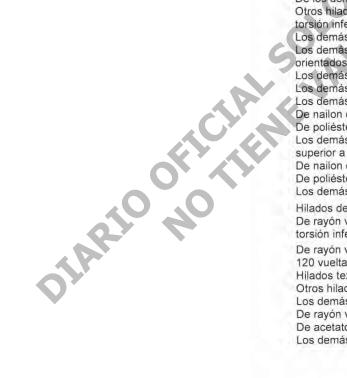


	De título inferior a 125 decitex (superior al	5206.25.00
	número métrico 80) De título superior o igual a 714.29 decitex por	5206 21 00
L Get	nilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5206.31.00
	De título inferior a 714.29 decitex pero	5206.32.00
	superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero	0200.02.00
j	nferior o igual al número Métrico 43, por hilo sencillo)	
	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo	5206.33.00
S	sencillo (superior al número métrico 43 pero nferior o igual al número métrico 52, por hilo	
S	sencillo)	
s (De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo superior al número métrico 52 pero inferior o gual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5206.34.00
	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5206.35.00
[De título superior o igual a 714.29 decitex por nilo sencillo (inferior o igual al número métrico 4 por hilo sencillo)	5206.41.00
	De titulo inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo	5206.42.00
	sencillo) De título inferior a 232.56 decitex pero	5206.43.00
C	superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero nferior o igual al número métrico 52, por hilo	
	sencillo)	
	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo superior al número métrico 52 pero inferior o	5206.44.00
	gual al número métrico 80, por hilo sencillo)	
	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5206.45.00
	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5207.10.00
	os demás hilados de algodón	5207.90.00
	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	5208.11.00
	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	5208.12.00
0,	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5208.13.00
	Surso interior o igual a 4	

Los d	emás tejidos	5208.19.00
	amento tafetán, de peso inferior o igual	5208.21.00
	g/m2	0200.21.00
		5200 22 00
	gamento tafetán, de peso superior a 100	5208.22.00
g/m2		1200000-22
	amento sarga, incluido el cruzado, de	5208.23.00
curso	inferior o igual a 4	
Los d	emás tejidos	5208,29.00
De lig	gamento tafetán, de peso inferior o igual	5208.31.00
a 100	g/m2	
De lic	gamento tafetán, de peso superior a 100	5208.32.00
g/m2		X-SVE
	gamento sarga, incluido el cruzado, de	5208.33.00
	inferior o igual a 4	
	lemás tejidos	5208.39.00
	gamento tafetán, de peso inferior o igual	5208.41.00
) g/m2	3200.41.00
	gamento tafetán, de peso superior a 100	5208.42.00
	gamento taletan, de peso superior a 100	3200,42.00
g/m2		5000 40 00
	gamento sarga, incluido el cruzado, de	5208.43.00
	inferior o igual a 4	5000 40 00
	lemás tejidos	5208.49.00
	gamento tafetán, de peso inferior o igual	5208.51.00
) g/m2	The state of the
De lig	gamento tafetán, de peso superior a 100	5208.52.00
g/m2		
De lig	gamento sarga, incluido el cruzado, de	5208.59.10
curso	inferior o igual a 4	
Los d	lemás tejidos	5208.59.90
Dellic	gamento tafetán	5209.11.00
	eso superior o igual a 400 g/m2	5209.12.10
	tejidos de algodón	5209.12.90
	lemás tejidos	5209.19.00
	gamento tafetán	5209.21.00
	amento sarga, incluido el cruzado, de	5209.22.00
	inferior o igual a 4	0200,22.00
Los	demás tejidos	5209.29.00
Do lie	gamento tafetán	5209.31.00
De III		5209.32.10
De pe	eso superior o igual a 400 g/m2	
Cont	hilos impregnados con resina sintética	5209.32.20
Los d De lig De pr Con l acrilia Otros Los d		E200 22 00
Otros	s tejidos	5209.32.90
	demás tejidos	5209.39.00
De lig	gamento tafetán	5209.41.00
De po	eso superior o igual a 400 g/m2	5209,42.10
Otros	s tejidos	5209.42.90
De po	eso superior o igual a 400 g/m2	5209.43.10
Otros	s tejidos	5209.43.90
Los o	demás tejidos	5209.49.00
	gamento tafetán	5209.51.00
De lic	gamento sarga, incluido el cruzado, de	5209.52.00
Curso	inferior o igual a 4	AL AN DESCRIPTION
	demás tejidos	5209.59.00
203.0	sines sojiaco	3205,00,00

	De ligamento tafetán	5210.11.00
	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5210.19.10
	Otros tejidos de algodón mezclados con fibras sintéticas o artificiales, crudos	5210.19.90
	De ligamento tafetán	5210.21.00
	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5210.29.10
	Otros tejidos de algodón mezclados con fibras sintéticas o artificiales, blanqueados	5210.29.90
	De ligamento tafetan	5210.31.00
	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5210.32.00
	Los demás tejidos	5210.39.00
	De ligamento tafetàn	5210.41.00
	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5210.49.10
	Otros tejidos de algodón mezclados con fibras sintéticas o artificiales, con hilados de distintos colores	5210.49.90
	De ligamento tafetán	5210.51.00
	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de	5210.59.10
	curso inferior o igual a 4	32 10.33.10
	Otros tejidos de algodón mezclados con fibras sintéticas o artificiales, estampados	5210.59.90
	De ligamento tafetàn	5211.11.00
5	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5211.12.00
	Los demás tejidos	5211.19.00
	De ligamento tafetán	5211.20.10
	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5211.20.20
OFICIAL	Otros tejidos de algodón mezclados con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200g/m2 blanqueados	5211.20.90
	De ligamento tafetán	5211.31.00
	De ligamento sarga, incluído el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5211.32.00
	Los demás tejidos	5211.39.00
	De ligamento tafetán	5211.41.00
	Tejidos de mezclilla ("denim")	5211.42.00
Olar	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5211.43.00
	Los demás tejidos	5211.49.00
	De ligamento tafetán	5211.51.00
	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5211.52.00
	Los demás tejidos	5211.59.00
	Crudos	5212.11.00

	Blanqueados	5212.12.00
	Teñidos	5212,13.00
	Con hilados de distintos colores	5212.14.00
	Estampados	5212.15.00
	Crudos	5212.21.00
	Blanqueados	5212.22.00
	Teñidos	5212.23.00
	Con hilados de distintos colores	5212.24.00
	Estampados	5212.25.00
	Sin acondicionar para la venta al por menor	5401.10.10
	Acondicionado para la venta al por menor	5401.10.20
	Sin acondicionar para la venta al por menor	5401.20.10
	Acondicionado para la venta al por menor	5401.20.20
	De aramidas	5402.11.00
	Los demás hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	5402.19.00
	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	5402.20.00
	De nailon o demás poliamidas, de título	5402.31.00
	inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	
	De nailon o demás poliamidas, de título	5402.32.00
	superior a 50 tex por hilo sencillo	
	De poliésteres	5402.33.00
	De polipropileno	5402.34.00
	Los demás hilados texturados	5402.39.00
	De nailon o demás poliamidas	5402.44.10
	De poliésteres parcialmente orientados	5402.44.20
	De los demás poliésteres	5402.44.30
	Otros hilados sencillos sin torsión o con una	5402.44.90
	torsión inferior a 50 vueltas por metro	
	Los demás, de nailon o demás poliamidas	5402.45.00
G	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	5402.46.00
4	Los demás, de poliésteres	5402.47.00
-	Los demás, de polipropileno	5402.48.00
	Los demás hilados de elastómeros	5402.49.00
	De nailon o demás poliamidas	5402.51.00
	De poliésteres	5402.52.00
	Los demás hilados sencillos con una torsión	5402.59.00
	superior a 50 vueltas por metro	
	De nailon o demás poliamidas	5402.61.00
	De poliésteres	5402.62.00
	Los demás hilados retorcidos o cableados	5402.69.00
	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5403.10.00
	De rayón viscosa, sin torsión o con una	5403.31.00
	torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	
	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	5403.32.00
	Hilados texturados	5403.33.10
	Otros hilados de acetato de celulosa	5403.33.90
	Los demás hilados sencillos	5403.39.00
	De rayón viscosa	5403.41.00
	De acetato de celulosa	5403.42.00
	Los demás hilados retorcidos o cableados	5403.49.00



	De elastómeros	5404.11.00
	Los demás, de polipropileno	5404.12.00
	Otros monofilamentos sintéticos	5404.19.90
	Las demás, tiras y formas similares (por	5404.90.00
	ejemplo, paja artificial) de materia textil	
	sintética, de anchura aparente inferior o igual	
	a 5 mm	
	Monofilamentos artificiales de título superior o	5405.00.00
	igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de	
	la sección transversal sea inferior o igual a 1	
	mm; tiras y formas similares (por ejemplo,	
	paja artificial) de materia textil artificial, de	
	anchura aparente inferior o igual a 5 mm	
	Hilados de filamentos sintéticos	5406.00.10
	Hilados de filamentos artificiales	5406.00.20
	Tejidos fabricados con hilados de alta	5407.10.00
	tenacidad de nailon o demás poliamidas o de	0407.10.00
	poliésteres	
	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	5407.20.00
	Productos citados en la Nota 9 de la Sección	5407.30.00
	XI	
	De densidad superior a 70 hilos por cm2	5407.41.10
	Otros crudos o blanqueados	5407.41.90
	Teñidos	5407.42.00
	Con hilados de distintos colores	5407.43.00
	Estampados	5407.44.00
	Crudos o blanqueados	5407.51.00
	Teñidos	5407.52.00
	Con hilados de distintos colores	5407.53.00
	Estampados	5407.54.00
6	Con un contenido de filamentos de poliéster	5407.61.00
	sin texturar superior o igual al 85% en peso	
	Los demás tejidos	5407.69.00
	Tejidos de polipropileno de densidad inferior o	5407.71.10
	igual a 10 hilos por cm2	0401.71.10
		F407 74 00
	Otros tejidos con contenido de filamento	5407.71.90
	sintético superior o igual al 85% en peso	
	crudo o blanqueado	5107 70 10
	Tejidos de polipropileno de densidad inferior o	5407.72.10
	igual a 10 hilos por cm2	
	Otros tejidos	5407.72.90
	Otros tejidos	5407.73.90
	Estampados	5407.74.00
	Crudos o blanqueados	5407.81.00
	Teñidos	5407.82.00
	Con hilados de distintos colores	5407.83.00
Olario No	Estampados	5407.84.00
	Crudos o blanqueados	5407.91.00
▼	Teñidos	5407.92.00
	Con hilados de distintos colores	5407.93.00
		0.10/002/2022

	Estampados	5407.94.00	
	Tejidos fabricados con hilados de alta	5408.10.00	
	tenacidad de rayón viscosa		
	Crudos o blanqueados	5408.21.00	
	Teñidos	5408.22.00	
	Con hilados de distintos colores	5408.23.00	
		5408.24.00	
	Estampados		
	Crudos o blanqueados	5408.31.00	
	De ligamento tafetán, con un contenido de	5408.32.10	
	filamentos artificiales inferior al 85% en peso,		
	mezclados exclusiva o principalmente con		
	algodón, de densidad superior o igual a 20	Z	
	hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	A. Warren	
	Otro tejidos	5408.32.90	
	De ligamento tafetán, con un contenido de	5408.33.10	
	filamentos artificiales inferior al 85% en peso.		
	mezclados exclusiva o principalmente con		
	algodón, de densidad superior o igual a 20		
	hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2		
	Otros tejidos	5408.33.90	
	Estampados	5408.34.00	
	Fibras artificiales discontinuas, cardadas,	5507.00.00	
	peinadas o transformadas de otro modo para		
	la hilatura		
	Sin acondicionar para la venta al por menor	5508.10.10	
	Acondicionado para la venta al por menor	5508.10.20	
	Sin acondicionar para la venta al por menor	5508.20.10	
	Acondicionado para la venta al por menor	5508.20.20	
	Sencillos	5509.11.00	
	Retorcidos o cableados	5509.12.00	
	Sencillos	5509.21.00	
	Retorcidos o cableados	5509.22.00	
	Sencillos	5509.31.00	
	Retorcidos o cableados	5509.32.00	
	Sencillos	5509.41.00	
/	Retorcidos o cableados	5509.42.00	
	Mezclados exclusiva o principalmente con	5509.51.00	
	fibras artificiales discontinuas	5505.51.00	
		5509.53.00	
	Mezclados exclusiva o principalmente con	5509.55.00	
	algodón Los demás hilados de fibras discontinuas de	5509.59.00	
		5505.55.00	
	poliéster	5509.62.00	
	Mezclados exclusiva o principalmente con	5509.62.00	
	algodón	5500 00 00	
	Los demás hilados de fibras discontinuas	5509.69.00	
	acrílicas o modacrilicas	5509.92.00	
	Mezclados exclusiva o principalmente con	5509,92.00	
	algodón	5500 00 00	
	Los demás hilados de fibras sintéticas	5509.99.00	
	discontinuas sin acondicionar para la venta al		
	por menor		
	Sencillos	5510.11.00	
	Retorcidos o cableados	5510.12.00	
	Los demás hilados mezclados exclusiva o	5510.30.00	
	principalmente con algodón		



L	os demás hilados	5510.90.00
	De fibras sintéticas discontinuas con un	5511.10.00
	contenido de estas fibras superior o igual al	3311.10.00
	85% en peso	
	De fibras sintéticas discontinuas con un	5511.20.00
	contenido de estas fibras inferior al 85% en	
	peso	
	De fibras artificiales discontinuas	5511.30.00
C	Crudos o blanqueados	5512.11.00
	De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con	5512.19.10
h	nilos de urdimbre crudos o blanqueados e	00.12.10.10
	nilos de trama de otro color (o viceversa), de	
	peso superior o igual a 400 g/m2	
		FF40 40 00
	Otros tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.19.90
	Crudos o blanqueados	5512.21.00
	os demás tejidos	5512.29.00
	Crudos o blanqueados	5512.91.00
	os demás tejidos	5512.99.00
	De fibras discontinuas de poliéster, de	5513.11.00
	gamento tafetán	33.13.1.113.5
	De fibras discontinuas de poliéster, de	5513.12.00
	igamento sarga, incluido el cruzado, de curso	0010.12.00
	nferior o igual a 4	
		FF40 40 00
	os demás tejidos de fibras discontinuas de	5513.13.00
· ·	poliéster	
	os demás tejidos	5513.19.00
	De fibras discontinuas de poliéster, de	5513.21.00
	igamento tafetán	
	De fibras discontinuas de poliéster, de	5513.23.10
li li	igamento sarga, incluido el cruzado, de curso	
(ir	nferior o igual a 4	
	Otros tejidos de fibras discontinuas de	5513.23.90
	poliéster	221,025,435,435
	Los demás tejidos	5513.29.00
	De fibras discontinuas de poliéster, de	5513.31.00
	gamento tafetán	0010.01.00
		EE42 20 40
	De fibras discontinuas de poliéster, de	5513.39.10
	igamento sarga, incluido el cruzado, de curso nferior o igual a 4	
	os demás tejidos de fibras discontinuas de	5513.39.20
	poliéster	-2212 2010
	Otros tejidos	5513.39.90
	De fibras discontinuas de poliéster, de igamento tafetán	5513.41.00
	De fibras discontinuas de poliéster, de	5513.49.10
	igamento sarga, incluido el cruzado, de curso	0010.10.10
	nferior o igual a 4	
	Los demás tejidos de fibras discontinuas de	5512 40 20
	poliéster	5513.49.20
		5540 40 05
	Otros tejidos	5513.49.90
<u> </u>	De peso superior a 200 g/m2	5514.11.10

	Otros tejidos	5514.11.90
	De fibras discontinuas de poliéster, de	5514.12.00
		3314.12.00
	ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso	
	inferior o igual a 4	
	Los demás tejidos de fibras discontinuas de	5514.19.10
	poliéster	
	Otros tejidos	5514.19.90
	De fibras discontinuas de poliéster, de	5514.21.00
	ligamento tafetán	
	De fibras discontinuas de poliéster, de	5514.22.00
	ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso	
	inferior o igual a 4	
	Los demás tejidos de fibras discontinuas de	5514.23.00
	poliéster	
	Los demás tejidos	5514.29.00
	De fibras discontinuas de poliéster, de	5514.30.10
	ligamento tafetán	
	De peso superior o igual a 400 g/m2	5514.30.21
	Los demás tejidos	5514.30.29
	Los demás tejidos de fibras discontinuas de	5514.30.30
	poliéster	
	Otros tejidos	5514.30.90
	De fibras discontinuas de poliéster, de	5514.41.00
	ligamento tafetán	C2 V V 12 22
	De fibras discontinuas de poliester, de	5514.42.00
	ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso	
	inferior o igual a 4	
	Los demás tejidos de fibras discontinuas de	5514.43.00
	poliéster	
	Los demás tejidos	5514.49.00
	Mezcladas exclusiva o principalmente con	5515.11.00
		3313.11.00
	fibras discontinuas de rayón viscosa	FF4F 40 00
	Mezcladas exclusiva o principalmente con	5515.12.00
	filamentos sintéticos o artificiales	
	Los demás tejidos	5515.19.00
	Mezcladas exclusiva o principalmente con	5515.21.00
	filamentos sintéticos o artificiales	
	Los demás tejidos	5515.29.00
		5515.91.00
	Mezclados exclusiva o principalmente con	3313.31.00
	filamentos sintéticos o artificiales	FF4F 00 00
	Los demás tejidos	5515.99.90
	Crudos o blanqueados	5516.11.00
	Teñidos	5516.12.00
	De peso superior o igual a 400 g/m2	5516.13.10
	Otros tejidos	5516.13.90
OIARIO NO	Estampados	5516.14.00
	Crudos o blanqueados	5516.21.00
	Teñidos	5516.22.00
	De peso superior o igual a 400 g/m2	5516.23.10
	Otros tejidos	5516.23.90
	Estampados	5516.24.00
	Crudos o blanqueados	5516.31.00
	Teñidos	5516.32.00
	Con hilados de distintos colores	5516.33.00
	Estampados	5516.34.00
		30 10.0 1.00

Otros que cubran el tobillo

Canada a planta trade	FF40 44 00
Crudos o blanqueados	5516.41.00
Teñidos	5516.42.00
De peso superior o igual a 400 g/m2	5516.43.10
Otros tejidos	5516.43.90
Estampados	5516.44.00
Crudos o blanqueados	5516.91.00
Teñidos	5516.92.00
Con hilados de distintos colores	5516.93.00
Estampados	5516.94.00
Otras cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.90
Los demás etiquetas, escudos y artículos	5807.90.00
similares de materia textil, en pieza, cintas o	000.00
recortados, sin bordar	
Correas transportadoras o de transmisión, de	5910.00.00
materia textil, incluso impregnadas,	2500,5500
recubiertas, revestidas o estratificadas con	
plástico o reforzadas con metal u otra materia	
De algodón	6003.20.00
De fibras sintéticas	6003.30.00
De fibras artificiales	6003.40.00
De las demás materias textiles	6003.90.00
Crudos o blanqueados	6006.21.00
Teñidos	6006.22.00
Con hilados de distintos colores	6006.23.00
Crudos o blanqueados	6006.31.00
Teñidos	6006.32.00
Con hilados de distintos colores	6006.33.00
Crudos o blanqueados	6006.41.00
Teñidos	6006.42.00
Con hilados de distintos colores	6006.43.00
Los demás tejidos de punto	6006.90.00
Partes	6117.90.00
Guantes, mitones y manoplas	6216.00.00
Mascarillas desechables	6307.90.20
Los demás trapos, cordeles, cuerdas y	6310.90.90
cordajes, de materia textil, en desperdicios o	0310.30.30
en articulos inservibles	
GIT GITGGIGG TIDGI VIDIGG	
Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	6401.92.00
Que cubrari el tobillo sin cubrir la rodilla	0401.02.00

6402.91.90

XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.

XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias analogas,	68-70		
	productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas.			
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso	71		4>
	(plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.		الاع	
XV	Metales comunes y sus	72-83	Carriles (rieles)	7302.10.00
	manufacturas.		Los demás, de sección circular, de hierro o	7304.39.00
			acero sin alear Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	7304.90.00
			Los demás tubos y perfiles huecos de hierro o acero	7306.90.00
			Codos, curvas y manguitos (niples), roscados, de acero inoxidable	7307.22.00
			Los demás codos, curvas y manguitos (niples), roscados	7307.92.00
			Los demás de fundición, hierro o acero preparados para la construcción	7308,90.00
			De capacidad superior o igual a 50 l	7310.10.00
			Para envasar acetileno	7311.00.11
		G	Los demás para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	7311.00.19
			Cables	7312.10.00
	_		Los demás trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad	7312,90.00
			Cadenas de rodillos	7315.11.00
			Las demás cadenas de eslabones articulados	7315.12.00
			Partes	7315.19.00
			Las demás cadenas	7315.89.00
			Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero	7316.00.00
	LARIO NO		Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	7318.15.00
			Tuercas	7318.16.00
			Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	7318.21.00
			Las demás arandelas	7318.22.00
	7		Los demás artículos sin rosca	7318.29.00
			Alfileres de gancho (imperdibles)	7319.40.10
			Otros alfileres	7319.40.90
			Muelles (resortes) helicoidales Los demás muelles (resortes), de hierro o	7320.20.00 7320.90.00
			Tan danier illegine (Lagorico), de lileiro o	. 020.00.00

acero

			Los demás radiadores	7322.19.00
			Los demás artículos de uso doméstico, de hierro o acero	7323,99.90
			Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero	7325.99.00
			Las demás forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo	7326.19.00
			Ganchos de acople rápido con sacavueltas	7326.20.30
			Otras manufacturas de alambre de hierro o acero	7326.20.90
			Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.90.00
			Otros cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad	7413.00.90
			Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	7415.10.00
			Las demás construcciones y sus partes de aluminio	7610.90.00
			Hojas de sierra circulares de metal común con parte operante de acero de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	8202.31,10
			Otras hojas de sierra circulares de metal común con parte operante de acero	8202.31.90
			Alicates (incluso cortantes) de metal común, tenazas, pinzas y herramientas similares	8203.20.00
			Llaves de ajuste de mano no ajustables de metal común	8204.11.00
			Llaves de ajuste de mano ajustables de metal común	8204.12.00
			Cubos de ajuste intercambiables de metal común, incluso con mango	8204.20.00
			Martillos y mazas	8205.20.00
			Destornilladores	8205.40.00
			Otras herramientas de mano de metal común (incluido los diamantes de vidriero)	8205.59.90
			Las demás cuchillas y hojas cortantes de metal común para máquinas o aparatos mecánicos	8208.90.00
			Tijeras y sus hojas	8213.00.00
	000		Otras tapas de metal común	8309,90.90
1	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus	84-85	Calderas de vapor acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	8402.11.00
	partes; aparatos de grabación o reproducción de		Calderas de vapor denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.20.00
	sonido aparatos de		Partes para calderas de vapor	8402.90.00

XVI

televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 Los demás motores Los demás motores Los demás motores	8404.10.00
Los demás motores neumáticos	
	8407.90.00
	8412.39.00
LOS demas motores	8412.80.00
Partes	8412.90.00
Las demás bombas con dispositivo medidor	8413.19.00
incorporado o concebidas para llevarlo	
Las demás bombas volumétricas alternativa	8413.50.00
Las demás bombas para líquidos	8413.81.00
Elevadores de líquidos	8413.82.00
Partes de bombas para líquidos	8413.91.00
Partes de elevadores de líquidos	8413.92.00
Bombas de vacío	8414.10.00
Bombas de aire, de mano o pedal	8414.20.00
Compresores de los tipos utilizados en los	8414.30.00
equipos frigoríficos Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso	8414.51.00
techo o ventana, con motor eléctrico	0414.31.00
incorporado de potencia inferior o igual a 12	
W	
Los demás Ventiladores	8414.59.00
Las demás partes de ventiladores del inciso	8414.90.19
8414.51.00	93.73.99.19
Otras partes	8414.90.90
Máquinas y aparatos para acondicionamient	
de aire de pared o para ventanas, formando	
un solo cuerpo o del tipo sistema de	
elementos separados ("split-system")	
Los demás máquinas y aparatos para	8415.82.00
acondicionamiento de aire con equipo de	
enfriamiento	
Partes para máquina y aparatos para	8415.90.00
acondicionamiento de aire que comprenda u ventilador con motor y con dispositivos	n
adecuados para modificar la temperatura y l	
humedad aunque no regulen separadament	
el grado higrométrico.	
Los demás hornos industriales o de	8417.80.00
laboratorio, incluido los incineradores, que n	
sean eléctricos	
Partes para hornos industriales o de	8417.90.00
Los demás hornos industriales o de laboratorio, incluido los incineradores, que n sean eléctricos Partes para hornos industriales o de laboratorio que no sean eléctricos Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	0417.50.00
Fuentes para agua y otros aparatos	8418.69.10
enfriadores de bebidas	0410.03.10
Otros secadores	8419.31.90
Intercambiadores de calor	8419.50.00
Las demás centrifugadoras, incluidas las	8421.19.00
secadoras centrifugas	0421.13.00
Aparato para filtrar o depurar agua	8421.21.00
Aparato para filtrar lubricantes o carburantes	
en los motores de encendido por chispa o	S MEDIS
compresión	

	Los demás aparatos para filtrar y depurar líquidos	8421.29.00
	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	8421.31.00
	Los demás aparatos para filtrar o depurar gases	8421.39.00
	Partes de de centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	8421.91.00
	Las demás partes de aparatos para filtrar o depurar gases	8421.99.00
	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	8423.30.00
	Otros aparatos e instrumentos para pesar con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5000 kg	8423.82.90
	Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.89.00
	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	8423.90.00
	Extintores, incluso cargados	8424.10.00
	Pistola aerográficas y aparatos similares	8424.20.00
	Para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo	8424.89.00
	Las demás partes para rociadores	8424.90.19
	Las demás carretillas	8427.90.00
	Ascensores y montacargas	8428.10.00
	Escaleras mecánicas y pasillos móviles Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea	8428,40.00 8443.12.00
	inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	
Chie	Las demás máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:	8443.19.00
	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	8443.31.00
OIRRIO NO	Las demás máquinas, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	8443.32.00
	Las demás máquinas impresoras, copiadoras	8443.39.00

	y de fax, incluso combinadas entre sí Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.91.00
	Las demás partes y accesorios Máquinas circulares de tricotar con cilindro de	8443.99.00 8447.11.00
	diámetro inferior o igual a 165 mm Máquinas circulares de tricotar con cilindro de diámetro superior a 165 mm	8447.12.00
	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	8447. 20.00
	R\$ 10. 14 T\$ 1. 15 T\$	8447. 90.00
	Otras partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.49.90
	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	8448.51.00
	Las demás partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.59.00
	Partes de maquinaria	8450.90.00
	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00
	Las demás máquinas y aparatos	8451.80.00
	Partes de maquinaria	8451.90.00
	Máquinas de coser domésticas	8452.10.00
	Unidades automáticas	8452.21.00
	Las demás máquinas de coser	8452.29.00
	Agujas para máquinas de coser	8452.30.00
	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas	8452.90.10
	para máquinas de coser, y sus partes	2142 22 22
	Las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90
	Calculadoras electrónicas que puedan	8470.10.00
	funcionar sin fuente de energía eléctrica	
	exterior y máquinas de bolsillo registradoras,	
	reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	
	Las demás máquinas de calcular	8470.30.00
	Máquinas automáticas para tratamiento o	8471.30.00
	procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas,	047 (.50.00
	al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	
	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos que	8471.41.00
	incluyan en la misma envoltura, al menos, una	
	unidad central de proceso y, aunque estén	
	combinadas, una unidad de entrada y una de	
A V*	salida	8471.49.00
	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	6471.49.00
	presentadas en forma de sistemas	0.74 55 55
	Unidades de proceso, excepto las de las	8471.50.00
	subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de	
	moluyan en la misma envoltura uno o dos de	

	tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de	
	salida	
	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma	8471.60.00
	envoltura	
	Unidades de memoria	8471.70.00
	Las demás unidades de máquinas	8471.80.00
	automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	
	Los demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.90.00
	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8473.30.00
	Rodamiento de bola	8482.10.00
	Rodamiento de agujas	8482.40.00
	Rodamientos de rodillos cilíndricos	8482.50.00
	Bolas, rodillos y agujas	8482.91.00
	Las demás partes de rodamiento de bolas, de rodillos o agujas	8482.99.00
	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manívelas	8483.10.00
	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	8483.20.00
	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados	8483.30.00
	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados	8483.40.00
	aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	
	Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	8483.50.10
	Otros volantes y poleas, incluidos los motones	8483.50.90
	Embragues y órganos de acoplamiento,	8483.60.00
		8483 90 00
10 40	Motores eléctricos de potencia inferior o igual	8501.10.00
	Motores eléctricos universales de potencia superior a 37.5 W	8501.20.00
	inferior o igual a 750 W	8501.31.00
	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 Kw.	8501.32.00
	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación Ruedas dentadas y demás órganos Juntas metaloplásticas Juntas mecánicas de estanqueidad Los demás juntas Las demás partes de máquinas o aparatos Motores eléctricos de potencia inferior o igual a 37.5 W Motores eléctricos universales de potencia superior a 37.5 W Motores de corriente continua de potencia inferior o igual a 750 W De potencia superior a 750 W pero inferior o	8483.60.00 8483.90.00 8484.10.00 8484.20.00 8484.90.00 8501.10.00 8501.20.00 8501.31.00

Motores de corrier superior a 375 kW	te continua de potencia	8501.34.00
	s de corriente alterna,	8501.40.00
	ite alterna polifásicos de	8501,51.00
	ite alterna polifásicos	8501.52.00
potencia superior a	a 750 W pero inferior o igual	
a 75 kW	ite alterna polifásicos de	8501.53.00
potencia superior a		050 7.55.00
	otencia inferior o igual a 75	8501.61.00
De potencia super igual a 375 kVA	ior a 75 kVA pero inferior o	8501.62.00
De potencia super igual a 750 kVA	ior a 375 kVA pero inferior o	8501.63.00
	iente alterna de potencia	8501.64.00
Los demás grupos		8502.39.00
Convertidores rota	tivos eléctricos	8502.40.00
	es como destinadas.	8503.00.00
exclusiva o princip las partidas 85.01	almente a las máquinas de	
	cias) para lámparas o tubos	8504.10.00
de descarga		
Transformadores o	de dieléctrico líquido de ígual a 650 kVA	8504.21.00
	de dieléctrico líquido de	8504.22.00
potencia superior a igual a 10,000 kVA	a 650 kVA pero inferior o	
	rmadores de potencia	8504.31.00
inferior o igual a 1		02210200
	de potencia superior a 1	8504.32.00
inferior o igual a 10	superior a 1 kVA pero	
Transformadores	de potencia superior a 16	8504.33.00
kVA pero inferior o inferior o igual a 10 Transformadores o kVA pero inferior o inferior o igual a 50 Transformadores o	superior a 16 kVA pero	
Transformadores	de potencia superior a 500	8504.34.00
Convertidores Est		8504.40.00
Aspiradoras de us	doras de uso industrial	8508.11.20 8508.19.20
Las demás aspirad		8508.60.00
Partes de aspirado		8508.70.00
Bujia de encendid		8511.10.00
	magnetos; volantes	8511.20.00
magnéticos	W. W. 1919 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Distribuidores; Bol	binas de encendido	8511.30.00
Motores de arrand también como ger	ue, aunque funcionen leradores	8511.40.00

Partes de aparatos y dispositi encendido y de arranque	vos eléctricos de 8511.90.00	
Soldadores y pistolas para so	ldar 8515.11.00	
Los demás máquinas y apara soldadura fuerte o blanda	tos para 8515.19.00	
Otras máquinas y aparatos pa de arco o chorro de plasma	ara soldar metal, 8515.39.90	
Partes de máquinas y aparato metal	os para soldar 8515.90.00	
Calentadores eléctricos de ag	ua de 8516.10.00	
calentamiento instantáneo o a calentadores eléctricos de inn	acumulación y	
Teléfonos de auricular inalám con micrófono	The last of the la	
Teléfono celular y los de otras inalámbricas	s redes 8517.12.00	
Los demás teléfonos	8517.18.00	
Aparatos para la recepción, o emisión y transmisión o regen imagen u otros datos, incluido	neración de voz,	
conmutación y encaminamien and routing apparatus")		
Auriculares, incluidos los de o	casco, estén o no 8518.30.00	
combinados con micrófono, y		
conjuntos constituidos por un		
o varios altavoces (altoparlan		
Los demás aparatos de graba reproducción de imagen y sor		
Tarjetas con banda magnética grabar		
Tarjetas con banda magnética	a incorporada 8523.21.20	
grabadas	0500.00.04	
Discos magnéticos para máquautomáticas para tratamiento de datos, sin grabar, removib	o procesamiento	
Los demás discos magnéticos		
Los demás discos magnéticos Los demás dispositivos de alr permanente de datos		
Los demás discos para sister rayos láser	ma de lectura por 8523.49.19	
Tarjetas provistas de un circu electrónico (tarjetas inteligent		100
cards")) Monitores de los tipos utilizad principalmente en un sistema tratamiento o procesamiento partida 84.71	automático para	

Monitores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	8528.51.00
Proyectores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	8528.61.00
Resistencias variables bobinadas de potencia inferior o igual a 20 W	8533.31.00
Las demás resistencias variable bobinadas Las demás resistencias variables, incluídos potenciómetros y reóstatos	8533.39.00 8533.40.00
Circuitos impresos	8534.00.00
Seccionadores e interruptores	8535.30.00
Los demás cortacircuitos de fusibles	8536.10.29
Disyuntores termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	8536.20.10
Otros disyuntores	8536.20.90
Otros aparatos para protección de circuitos eléctricos	8536.30.90
Los demás relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	8536.49.10
Otros relés	8536.49.90
Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	8536.50.20
Interruptores automáticos termoeléctricos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	8536.50.70
Otros interruptores	8536.50.90
Portalámparas	8536.61.00
Las demás portalámparas, clavijas, y tomas de corriente (enchufes)	8536.69.00
Conectores de fibras ópticas haces o cables de fibras ópticas de plástico	8536.70,10
Los demás conectores de fibras ópticas haces o cables de fibras ópticas de cobre	8536.70.29
Otros conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.70.90
Los demás aparatos	8536.90.00
Soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36 para una tensión inferior e igual e 1000 V	8537,10.00
inferior o igual a 1000 V. Las demás partes destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37 Faros o unidades "sellados" Halógenos, de volframio (tungsteno) Bombillos de incandescencia de potencia superior o igual a 15w	8538.90.00
Faros o unidades "sellados"	8539.10.00
Halògenos, de volframio (tungsteno)	8539.21.00
Bombillos de incandescencia de potencia superior o igual a 15w	8539.22.10
Otros bombillos de potencia inferior o igual a 200w y para una tensión superior o igual a 100 V.	8539.22.90

	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.29.00
	Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	8539.31.10
	Lámparas fluorescentes con ahorrador de energía	8539.31.20
	Las demás lámparas y tubos de descarga fluorescentes, de cátodo caliente	8539.31.90
	Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	8539.39.00
	Los demás lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.49.00
	Otras partes	8539.90.90
	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	8541.10.00
	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	8541.40.00
	Los demás Procesadores y controladores, excepto los digitales	8542.31.20
	Las demás memorias, excepto las digitales Amplificadores, circuitos integrados híbridos	8542.32.20 8542.33.30
	Circuitos integrados híbridos Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	8542.39.30 8543.70.99
	Partes para máquina eléctrica con función	8543.90.10
	propia, microestructuras electrónicas Conductores eléctricos: Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin	8544.42.21
Olario di Cilia	aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos) para una tensión superior a 80 V, pero inferior o igual a 1000 V.	
Olar	Los demás conductores eléctricos provistos de piezas de conexión para una tensión superior a 80 V, pero inferior o igual a 1000 V	8544.42.29
▼		

Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio 8544.49.21

			(con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los	3044.43.21
			telefónicos submarinos) Los demás para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V	8544.49.29
			Electrodos de los tipos utilizados en hornos Los demás electrodos Escobillas de carbón Los demás, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	8545.11.00 8545.19.00 8545.20.00 8545.90.00
			Los demás aisladores eléctricos de cualquier materia	8546.90.00
			Las demás piezas aislantes y tubos aisladores	8547.90.00
XVII	Material de transporte.	86-89	Las demás carretillas automóvil	8709.19.00
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o de	90-92	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	9004.90.10
	cinematografía, de medida, control o precisión;		Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos de óptica	9013.80.00
	instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y		Los demás instrumentos Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigas, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	9017.80.00 9020.00.00
	accesorios de estos instrumentos o aparatos	C	Los demás termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos	9025.19.00
			Los demás instrumentos flotantes similares Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal o nivel de líquidos	9025.80.00 9026.10.00
			Instrumentos o aparatos para medida o control de presión	9026.20.00
	40 40		Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para la medida o control de caudal, nivel, presión, u otras características variables de liquidos o gases	9026.90.00
	40,0		Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	9027.30.00
			Otros aparatos para análisis físico-químicos	9027.80.90
Ó	ARIO NO		Partes y accesorios Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control de tensión, intensidad, resistencia y potencia, con dispositivo registrador	9027.90.90 9030.39.00
~			Los demás instrumentos y aparatos para la medida y control de magnitudes eléctricas	9030.89.00

			Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este	9031.80.00
			capítulo; proyectores de perfiles	0000 40 00
			Termostatos	9032,10.00
			Los demás instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.89.00
			Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.90.00
			Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	9106.10.00
			Otros aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	9106,90,90
			Interruptores, horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo, en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	9107.00.00
			Partes de cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería	9112.90.00
			A CA	
XIX	Armas, municiones y sus partes y accesorios.	93	ARI EC	
XX	Mercancías y productos	94-96	Asientos giratorios de altura ajustable	9401.30.00
	diversos.		Los demás asientos con armazón de madera	9401.69.00
			Los demás asientos con armazón de metal	9401.71.00
			Los demás asientos	9401.80.00
		- 6	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	9403.10.00
			Los demás muebles de metal	9403.20.00
			Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403,30.00
			Demás muebles de madera	9403.60.00
			Muebles de plástico	9403.70.00
			Lámparas fluorescentes circulares de 120	9405.10.10
			voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts	
			Otras lámparas	9405,10.90
	0,0		Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	9405,20.00
	7 6		Otros aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.90
	ARIO NO		Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	9405.60.00
			Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la	9603.40.00

subpartida 9606.30); almohadillas o muñequillas y rodillos para pintar	
Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	9603.50.10
Boligrafos	9608.10.00
Marcadores y rotuladores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	9610.00.00
Cintas para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	9612.10.10
Otras cintas para máquinas y calculadoras	9612.10.90

XXI Objetos de arte o colección y antigüedades 97

- 5) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6) Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de éste Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 7) Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios debe tener y mantener un número igual o mayor a setenta y cinco (75) puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
- 8) Quedan vigentes los Acuerdos Nos. 1528 y 190, mencionados en el anterior Considerando II, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 9) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 10) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1594

San Salvador, 12 de diciembre de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA: Vista la solicitud de mérito presentada el 22 de octubre de 2014, suscritas por el señor JAIME ERNESTO GUERRERO GARCIA, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad LOGISTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, LOGINTER, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-100608-107-4, relativa a que se le autorice la ampliación de sus instalaciones ubicadas en el Modulo 4 y 5 del Edificio denominado Multiservicios No.3, que posee un área de 720m² y que se encuentra situado en el Km., 28 ½, carretera a Comalapa, Zona Franca Internacional El Salvador, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz; para aplicarlos a la actividad de OPERADOR INTERNACIONAL DE LOGISTICA;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada a este Ministerio el 22 de octubre de 2014;
- II. Que a la sociedad LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se le otorgaron beneficios de La Ley de Servicios Internacionales y actualmente está autorizada para realizar sus operaciones como usuaria de Parque de Servicios, en el Edificio No. 7 de la Zona Franca Internacional, Km. 28½ Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, el cual tiene un área de 3,372.60m², donde realiza la actividad de Operador Internacional de Logística y se dedica al manejo de mercaderías tales como productos comestibles, productos químicos, productos para automóviles, textiles y accesorios, herramientas, artículos promocionales, accesorios eléctricos, productos de ferretería en general, cristales, etc. servicios que brinda a clientes domiciliados dentro y fuera del área Centroamericana y del territorio nacional; según Acuerdos Nos. 870, 1066, 116 y 556; de fechas 1 de octubre de 2008, 26 de noviembre de 2008, 25 de enero de 2011 y 10 de junio de 2011; publicados en los Diarios Oficiales Nos. 100, 232,29 y 120; Tomos 381, 381, 390 y 391; de fechas 24 de octubre de 2008; 9 de diciembre 2008, 10 de febrero de 2011 y 28 de junio de 2011, respectivamente;
- III. En virtud del crecimiento de las operaciones solicita ampliar sus instalaciones incorporando el Modulo 4 y 5 del Edificio denominado Multiservicios No.3, que posee un área de 720 mts² y que se encuentra ubicado en Zona Franca Internacional El Salvador, Km. 28 ½, carretera a Comalapa, jurisdicción de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz; el cual tiene las condiciones necesarias para desarrollar la actividad incentivada; y,
- IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, mediante el cual se considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con los artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 inciso 2° de su Reglamento, este Ministerio;

ACUERDA:

- 1) AUTORIZAR a la sociedad LOGISTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, LOGINTER, S.A. DE C.V., para que amplíe sus instalaciones ubicadas en el Edificio No. 7 ubicados en la Zona Franca Internacional, Km. 281/2 Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz la Zona Franca Internacional El Salvador, y que cuenta con un área autorizada de 3,372.60m², incorporando un área de 720m², correspondiente al Edificio denominado Multiservicios No. 3, Modulo 4 y 5, de la misma Zona Franca, que hacen un área total autorizada de 4,092.60m², para desarrollar la actividad incentivada de OPERA-DOR INTERNACIONAL DE LOGISTICA y dedicarse al manejo de mercaderías tales como productos comestibles, productos químicos, productos para automóviles, textiles y accesorios, herramientas, artículos promocionales, accesorios eléctricos, productos de ferretería en general, cristales, etc. servicios que brindara a clientes domiciliados dentro y fuera del área Centroamericana y del territorio nacional;
- 2) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1629

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para los Niveles de Educación Básica en Tercer Ciclo, en jornada matutina y Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó la señora Delmy Ruth Varela de Preza, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02567765-2, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO BILINGÜE "JOSÉ GUSTAVO MORALES", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 12 de julio de 2011, ante los oficios del Notario José Feliciano Hernández Gutiérrez; el centro educativo se identifica con código No. 20334, con domicilio autorizado en Caserío El Ranchón, Lote s/n, Cantón El Ángel, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 21 de mayo 2014, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS de los Niveles de Educación Básica en Tercer Ciclo, en jornada matutina y Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 26 de junio de 2014, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para los Niveles de Educación Básica en Tercer Ciclo, en jornada matutina y Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO BILINGÜE "JOSÉ GUSTAVO MORALES", con código No. 20334, con domicílio autorizado en Caserío El Ranchón, Lote s/n, Cantón El Ángel, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 26 de junio de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para los Niveles de Educación Básica en Tercer Ciclo, en jornada matutina y Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO BILINGÜE "JOSÉ GUSTAVO MORALES", con código No. 20334, con domicilio autorizado en Caserío El Ranchón, Lote s/n, Cantón El Ángel, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, solicitado por la señora Delmy Ruth Varela de Preza, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F037367)

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0583, de fecha 20 de marzo de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO HUILIHUISTE, CANTÓN SAN ANTONIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO HUILIHUISTE, CANTÓN SAN ANTONIO con código de infraestructura 60184, ubicado en CASERIO HUILIHUISTE, CANTON SAN ANTONIO, J/EL TRIUNFO, USULUTAN del Municipio de VILLA EL TRIUNFO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO HUILIHUISTE, CANTÓN SAN ANTONIO, con código de infraestructura 60184, ubicado en CASERÍO HUILIHUISTE, CANTÓN SAN ANTONIO, J/EL TRIUNFO, USULUTAN Municipio de VILLA EL TRIUNFO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facúltado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0405

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0738, de fecha 1 de abril de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO VILLA BOOD GRAHAM", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO VILLA BOOD GRAHAM" hoy CENTRO ESCOLAR "JERRY BURGER" según acuerdo de nominación Nº 15-2221, de fecha, 25 de noviembre de 2013, con código de infraestructura 60210, ubicado en CASERÍO VILLA BOOD GRAHAM, CANTÓN CONCEPCION, J/BERLIN, USULUTAN del Municipio de BERLIN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalida

55

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "JERRY BURGER", con código de infraestructura 60210, ubicado en CASERÍO VILLA BOOD GRAHAM, CANTÓN CONCEPCION, J/BERLIN, USULUTAN Municipio de BERLIN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0407

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 11-00400, de fecha 4 de noviembre de 2003, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA TIRANA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA TIRANA con código de infraestructura 60253, ubicado en Cantón La Tirana, del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA TIRANA, con código de infraestructura 60253, ubicado en Cantón La Tirana, Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0427

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0118, de fecha 1 de febrero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

CANTÓN SAN MARIANO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN MARIANO con código de infraestructura 80031, ubicado en CANTÓN SAN MARIANO J/CALIFORNIA, USULUTAN del Municipio de CALIFORNIA, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTON SAN MARIANO, con código de infraestructura 80031,ubicado en CANTÓN SAN MARIANO J/CALIFORNIA, USULUTAN Municipio de CALIFORNIA, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de STIT su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0431

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 7515, de fecha 4 de septiembre de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN MIRAMAR, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN MIRAMAR, hoy CENTRO ESCOLAR CASERÍO MIRAMAR, CAN-TÓN SAN ANTONIO, según acuerdo de modificación Nº 15-1171, de fecha 5 de noviembre de 1996, con código de infraestructura 80035, ubicado en CASERÍO MIRAMAR, CANTÓN SAN ANTONIO, J/CONCEPCION BATRES, USULUTAN del Municipio de CONCEPCION BATRES, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: 1) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO MIRAMAR, CANTÓN SAN ANTONIO, con código de infraestructura 80035, ubicado en CASERÍO MIRAMAR, CANTÓN SAN ANTONIO, J/CONCEPCION BATRES, USULUTAN Municipio de CONCEPCION BATRES, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facultase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

56

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO PUEBLO, NUEVO CANTÓN EL MACULIS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PUEBLO, NUEVO CANTÓN EL MACULIS, con código de infraestructura 80039, ubicado en CASERÍO PUEBLO NUEVO, CANTÓN EL MACULIS, J/ EREGUAYQUIN, USULUTAN del Municipio de EREGUAYQUIN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PUEBLO, NUEVO CANTÓN EL MACULIS, con código de infraestructura 80039, ubicado en CASERÍO PUEBLO NUEVO, CANTÓN EL MACULIS, J/ EREGUAYQUIN, USULUTAN Municipio de EREGUAYQUIN, Departamento de ÚSULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0471

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1000, de fecha 3 de octubre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS MILPAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS MILPAS con código de infraestructura 80109, ubicado en CANTÓN LAS MILPAS J/ OZATLAN, USULUTAN del Municipio de OZATLAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS MILPAS, con código de infraestructura 80109, ubicado en CANTÓN LAS MIL-PAS J/ OZATLAN, USULUTAN Municipio de OZATLAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada

58

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍOUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0474

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL JUGUETE, CANTÓN EL PALMITAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL JUGUETE, CANTÓN EL PALMITAL con código de infraestructura 80104, ubicado en CASERÍO EL JUGUETE, CANTÓN EL PALMITAL, J/ OZATLAN, USULUTAN del Municipio de OZATLAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL JUGUETE, CANTÓN EL PALMITAL, con código de infraestructura 80104, ubicado en CASERÍO EL JUGUETE, CANTÓN EL PALMITAL, J/ OZATLAN, USULUTAN Municipio de OZATLAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0476

San Salvador, 12 de noviembre de 2014.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Ad-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

ministración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0118, de fecha 1 de febrero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS MARTÍNEZ, CANTÓN LA POZA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS MARTÍNEZ, CANTÓN LA POZA con código de infraestructura 80107, ubicado en CASERÍO LOS MARTINEZ, CANTÓN LA POZA J/ OZATLAN, USULUTAN del Municipio de OZATLAN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS MARTÍNEZ, CANTÓN LA POZA, con código de infraestructura 80107, ubicado en CASERÍO LOS MARTINEZ, CANTÓN LA POZA J/ OZATLAN, USULUTAN Municipio de OZATLAN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0480

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN CEIBA DOBLADA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN CEIBA DOBLADA, con código de infraestructura 80115, ubicado en CANTÓN CEIBA DOBLADA J/PUERTO EL TRIUNFO, USULUTAN del Municipio de PUERTO EL TRIUNFO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN CEIBA DOBLADA, con código de infraestructura 80115, ubicado en CANTÓN CEIBA DOBLADA J/PUERTO EL TRIUNFO, USULUTAN Municipio de PUERTO EL TRIUNFO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CAN-TÓN BUENOS AIRES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN BUENOS AIRES, con código de infraestructura 80118, ubicado en CANTÓN BUENOS AIRES, J/SAN AGUSTÍN, USULUTAN del Municipio de SAN AGUSTÍN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN BUENOS AIRES, con código de infraestructura 80118, ubicado en CANTÓN BUENOS AIRES, J/SAN AGUSTÍN, USULUTAN Municipio de SAN AGUSTÍN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxíliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0486

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS PLANES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS PLANES, con código de infraestructura 80123, ubicado en CANTÓN LOS PLANES, J/ SAN AGUSTÍN, USULUTAN del Municipio de SAN AGUSTÍN, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo

61

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS PLANES, con código de infraestructura 80123, ubicado en CANTÓN LOS PLANES, J/ SAN AGUSTÍN, USULUTAN Municipio de SAN AGUSTÍN, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de Veir su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0490

San Salvador, 12 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN ISLA RANCHO VIEJO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN ISLA RANCHO VIEJO, con código de infraestructura 80129, ubicado en CANTÓN ISLA RANCHO VIEJO J/ SAN DIONISIO, USULUTAN del Municipio de SAN DIONISIO, Departamento de USULUTAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Dírectivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN ISLA RANCHO VIEJO, con código de infraestructura 80129, ubicado en CANTÓN ISLA RANCHO VIEJO J/ SAN DIONISIO, USULUTAN Municipio de SAN DIONISIO, Departamento de USULUTAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 12 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL TALPETATE", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL TALPETATE" hoy CENTRO ESCOLAR "PEDRO GINJAUME", según acuerdo de nominación 15-0609, de fecha 4 de junio de 2003, con Código de Infraestructura 80159, ubicado en CANTÓN EL TALPETATE, J/ USULUTÁN, USULUTÁN del Municipio de USULUTÁN, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "PEDRO GINJAUME", con Código de Infraestructura 80159, ubicado CANTÓN EL TALPETATE, J/USULUTÁN, USULUTÁN Municipio de USULUTÁN, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

OK TIE

ACUERDO No. 11-0521

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NÁCIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO QUEBRACHO, CANTÓN SAMURIA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO QUEBRACHO, CANTÓN SAMURIA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO QUEBRACHO, CANTÓN SAMURIA con Código de Infraestructura 86198, ubicado en CASERÍO QUEBRACHO, CANTÓN SAMURIA, J/JUCUARÁN, USULUTÁN del Municipio de JUCUARÁN, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Es

63

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

CANTÓN SAMURIA, con Código de Infraestructura 86198, ubicado CASERÍO QUEBRACHO, CANTÓN SAMURIA, J/JUCUARÁN, USULUTÁN Municipio de JUCUARÁN, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0530

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0714, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO BRISAS DEL SOL, CANTÓN SAN JOSÉ", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO BRISAS DEL SOL, CANTÓN SAN JOSÉ, hoy CENTRO ESCOLAR "AMIGOS DE IOWA", según acuerdo de nominación No. 15-1470, de fecha 22 de noviembre de 2012, con Código de Infraestructura 86503, ubicado en CASERÍO BRISAS DEL SOL, CANTÓN SAN JOSÉ, J/BERLÍN, USULUTÁN del Municipio de BERLÍN, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "AMIGOS DE IOWA", con Código de Infraestructura 86503, ubicado CASERÍO BRISAS DEL SOL, CANTÓN SAN JOSÉ, J/BERLÍN, USULUTÁN Municipio de BERLÍN, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado, IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0542

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE),

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0583, de fecha 20 de marzo de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MILAGRO, CANTÓN CONDADILLO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MILAGRO, CANTÓN CONDADI-LLO con Código de Infraestructura 60176, ubicado en CASERÍO EL MILAGRO, CANTÓN CONDADILLO, J/ESTANZUELAS, USULUTÁN del Municipio de ESTANZUELAS, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCO-LAR CASERÍO EL MILAGRO, CANTÓN CONDADILLO, con Código de Infraestructura 60176, ubicado CASERÍO EL MILAGRO, CANTÓN CONDADILLO, J/ESTANZUELAS, USULUTÁN Municipio de ESTANZUELAS, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0546

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 11-00402, de fecha 4 de noviembre de 2003, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR COMUNIDAD NUEVA CRUZADILLA DE SAN JUAN, CANTÓN CRUZADILLA DE SAN JUAN, para administrar el CENTRO ESCOLAR COMUNIDAD NUEVA CRUZADILLA DE SAN JUAN, CANTÓN CRUZADILLA DE SAN JUAN con Código de Infraestructura 60252, ubicado en Comunidad Nueva Cruzadilla de San Juan, Cantón Cruzadilla de San Juan del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR COMUNIDAD NUEVA CRUZADILLA DE SAN JUAN, CANTÓN CRUZADILLA DE SAN JUAN, con Código de Infraestructura 60252, ubicado Comunidad Nueva Cruzadilla de San Juan, Cantón Cruzadilla de San Juan Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JUAN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JUAN, hoy CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JUAN I según acuerdo de nominación No. 15-0538, de fecha 2 de diciembre de 2002 con Código de Infraestructura 80004, ubicado en CANTÓN SAN JUAN 1, J/ ALEGRÍA, USULUTÁN del Municipio de ALEGRÍA, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JUAN 1, con Código de Infraestructura 80004, ubicado CANTÓN SAN JUAN 1, J/ALEGRÍA, USULUTÁN Municipio de ALEGRÍA, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN. transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 11-0558

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992; se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN FRANCISCO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN FRANCISCO" hoy CENTRO ESCOLAR "ALFREDO RAMÍREZ", según acuerdo de nominación No. 15-0592, de fecha 20 de mayo de 2003 con Código de Infraestructura 80020, ubicado en CANTÓN SAN FRANCIS-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

CO, J/BERLÍN, USULUTÁN del Municipio de BERLÍN, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "ALFREDO RAMÍREZ", con Código de Infraestructura 80020, ubicado CANTÓN SAN FRANCISCO, J/BERLÍN, USULUTÁN Municipio de BERLÍN, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0564

66

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

NSTITU" EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA PANCHA, CANTÓN OJUSTHE LIMPIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA PANCHA, CANTÓN OJUSTHE LIMPIO hoy CENTRO ESCOLAR CASERIO LA PANCHA, CANTÓN HACIENDA NUEVA, según acuerdo de modificación No. 15-1171, de fecha 5 de noviembre de 1996, con Código de Infraestructura 80036, ubicado en CASERÍO LA PANCHA, CANTÓN HACIENDA NUEVA, J/CONCEP-CIÓN BATRES, USULUTÁN del Municipio de CONCEPCIÓN BATRES, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA PANCHA, CANTÓN HACIENDA NUEVA, con Código de Infraestructura 80036, ubicado CASERÍO LA PANCHA, CANTÓN HACIENDA NUEVA, J/CONCEPCIÓN BATRES, USULUTÁN Municipio de CONCEPCIÓN BA-TRES, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídicá. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0118, de fecha 1 de febrero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ZUNGANO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ZUNGANO, con código de infraestructura 80141, ubicado en CANTÓN EL ZUNGANO, J/ SAN FRANCISCO JAVIER, USULUTÁN, del Municipio de SAN FRANCISCO JAVIER, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ZUNGANO, con código de infraestructura 80141, ubicado en CANTÓN EL ZUNGANO, J/ SAN FRANCISCO JAVIER, USULUTÁN, Municipio de SAN FRANCISCO JAVIER, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0599

San Salvador, 12 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0405, de fecha 1 de enero de 1998, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CARRIZAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CARRIZAL, con código de infraestructura 80170, ubicado en CANTÓN EL CARRIZAL J/ NUEVA GRANADA, USULUTÁN, del Municipio de NUEVA GRANADA, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CARRIZAL, con código de infraestructura 80170, ubicado en CANTÓN EL CARRIZAL J/ NUEVA GRANADA, USULUTÁN, Municipio de NUEVA GRANADA, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador,

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO "COMUNIDAD LA SALVADOREÑA, CANTÓN SALINAS DEL POTRERO", para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO "COMUNIDAD LA SALVADOREÑA, CANTÓN SALINAS DEL POTRERO", con código de infraestructura 86193, ubicado en del Municipio de JIQUILISCO, USULUTÁN, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO "COMUNIDAD LA SALVADOREÑA, CANTÓN SALINAS DEL POTRERO", con código de infraestructura 86193, ubicado en Municipio de JIQUILISCO, USULUTÁN, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facultase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0604

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO RÍO ROLDAN, CANTÓN SAN MARCOS LEMPA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO RÍO ROLDAN, CANTÓN SAN MARCOS LEMPA, con código de infraestructura 86195, ubicado en CASERÍO RÍO ROLDAN, CANTÓN SAN MARCOS LEMPA, J/ JIQUI-LISCO, USULUTÁN, del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO RÍO ROLDAN, CANTÓN SAN MARCOS LEMPA, con código de infraestructura 86195, ubicado en CASERÍO RÍO ROLDAN, CANTÓN SAN MARCOS LEMPA, J/ JIQUILISCO, USULUTÁN, Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA PAPALOTA, CANTÓN SAN MARCOS LEMPA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA PAPALOTA, CANTÓN SAN MARCOS LEMPA, con código de infraestructura 86196, ubicado en CASERÍO LA PAPALOTA, CANTÓN SAN MARCOS LEMPA, J/ JI-QUILISCO, USULUTÁN, del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA PAPALOTA, CANTÓN SAN MARCOS LEMPA, con código de infraestructura 86196, ubicado en CASERÍO LA PAPALOTA, CANTÓN SAN MARCOS LEMPA, J/ JIQUILISCO, USULUTÁN, Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0606

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha I de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ALAMBRE, CANTÓN EL ZAPOTE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ALAMBRE, CANTÓN EL ZAPOTE, con código de infraestructura 86199, ubicado en CASERÍO EL ALAMBRE, CANTÓN EL ZAPOTE, J/ JUCUARÁN, USULUTÁN, del Municipio de JUCUARÁN, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ALAMBRE, CANTÓN EL ZAPOTE, con código de infraestructura 86199, ubicado en CASERÍO EL ALAMBRE, CANTÓN EL ZAPOTE, J/JUCUARÁN, USULUTÁN, Municipio de JUCUARÁN, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA LUCÍA, CANTÓN EL LLANO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA LUCÍA, CANTÓN EL LLANO, con código de infraestructura 86200, ubicado en CASERÍO SANTA LUCÍA, CANTÓN EL LLANO, J/ JUCUARÁN, USULUTÁN, del Municipio de JUCUARÁN, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA LUCÍA, CANTÓN EL LLANO, con código de infraestructura 86200, ubicado en CASERÍO SANTA LUCÍA, CANTÓN EL LLANO, J/ JUCUARÁN, USULUTÁN, Municipio de JUCUARÁN, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0382

San Salvador, 17 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1176, de fecha I de septiembre de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ORELLANA, CANTÓN SAN MATÍAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ORELLANA, CANTÓN SAN MATÍAS, con código de infraestructura 60105, ubicado en CASERÍO LOS ORELLANA, CANTÓN SAN MATÍAS, J/ CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL, del Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ORELLANA, CANTÓN SAN MATÍAS, con código de infraestructura 60105, ubicado en CASERÍO LOS ORELLANA, CANTÓN SAN MATÍAS, J/ CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL, Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MI-GUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 20 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL JÍCARO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL JÍCARO, con código de infraestructura 82064, ubicado en CANTÓN EL JÍCARO, J/LOLOTIQUE, SAN MIGUEL, del Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL JÍCARO, con código de infraestructura 82064, ubicado en CANTÓN EL JÍCARO, J/LOLOTIQUE, SAN MIGUEL, Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN,

ACUERDO No. 12-0389

San Salvador, 20 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1344, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA PRADERA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA PRADERA, con código de infraestructura 82056, ubicado en CANTÓN LA PRADERA, J/EL TRÁNSITO, SAN MIGUEL, del Municipio de EL TRÁNSITO, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA PRADERA, con código de infraestructura 82056, ubicado en CANTÓN LA PRADERA, J/EL TRÁNSITO, SAN MIGUEL, Municipio de EL TRÁNSITO, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 20 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS POZAS, CANTÓN LOS EJIDOS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS POZAS, CANTÓN LOS EJIDOS, con código de infraestructura 82085, ubicado en CASERÍO LAS POZAS, CANTÓN LOS EJIDOS, J/ MONCAGUA, SAN MIGUEL, del Municipio de MONCAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS POZAS, CANTÓN LOS EJIDOS, con código de infraestructura 82085, ubicado en CASERÍO LAS POZAS, CANTÓN LOS EJIDOS, J/ MONCAGUA, SAN MIGUEL, Municipio de MONCAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0391

San Salvador, 20 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS LAJAS, CANTÓN AMAYA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS LAJAS, CANTÓN AMAYA, con código de infraestructura 82062, ubicado en CASERÍO LAS LAJAS, CANTÓN AMAYA, J/ LOLOTIQUE, SAN MIGUEL, del Municipio de LOLOTI-QUE, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS LAJAS, CANTÓN AMAYA, con código de infraestructura 82062, ubicado en CASERÍO LAS LAJAS, CANTÓN AMAYA, J/ LOLOTIQUE, SAN MIGUEL, Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS VENTAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS VENTAS, con código de infraestructura 82068, ubicado en CANTÓN LAS VENTAS, J/LOLOTIQUE, SAN MIGUEL, del Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS VENTAS, con código de infraestructura 82068, ubicado en CANTÓN LAS VENTAS, J/LOLOTIQUE, SAN MIGUEL, Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0401

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha I de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SICAHUITE, CANTÓN SAN DIEGO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SICAHUITE, CANTÓN SAN DIEGO, con código de infraestructura 82157, ubicado en CASERÍO SICAHUITE CANTÓN SAN DIEGO, J/ SAN ANTONIO DEL MOSCO, del Municipio de SAN ANTONIO DEL MOSCO, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SICAHUITE, CANTÓN SAN DIEGO, con código de infraestructura 82157, ubicado en CASERÍO SICAHUITE, CANTÓN SAN DIEGO J/SAN ANTONIO DEL MOSCO, Municipio de SAN ANTONIO DEL MOSCO, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1402, de fecha 12 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR COLONIA LAS FLORES, CANTÓN EL CUCO, para administrar el CENTRO ESCOLAR COLONIA LAS FLORES, CANTÓN EL CUCO, con código de infraestructura 86300, ubicado en COLONIA LAS FLORES, CANTÓN EL CUCO, J/ CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, del Municipio de CHIRILAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA; I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR COLONIA LAS FLORES, CANTÓN EL CUCO, con código de infraestructura 86300, ubicado en COLONIA LAS FLORES, CANTÓN EL CUCO, J/ CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, Municipio de CHIRILAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0407

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del COMPLEJO EDU-CATIVO CANTÓN EL JOBO, para administrar el COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN EL JOBO, con código de infraestructura 82078, ubicado en CANTÓN EL JOBO, J/MONCAGUA, SAN MIGUEL, del Municipio de MONCAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN EL JOBO, con código de infraestructura 82078, ubicado en CANTÓN EL JOBO, J/MONCAGUA, SAN MIGUEL, Municipio de MONCAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN SAN LUISITO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN SAN LUISITO, con código de infraestructura 82025, ubicado en CASERÍO LAS MARIAS, CANTÓN SAN LUISITO, J/CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL, del Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN SAN LUISITO, con código de infraestructura 82025, ubicado en CASERÍO LAS MARIAS, CANTÓN SAN LUISITO, J/CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL, Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0412

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MORAL, CANTÓN TECOMATAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MORAL, CANTÓN TECOMATAL, con código de infraestructura 82119, ubicado en CASERÍO EL MORAL, CANTÓN TECOMATAL, SAN MIGUEL, del Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MORAL,

76

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

CANTÓN TECOMATAL, con código de infraestructura 82119, ubicado en CASERÍO EL MORAL, CANTÓN TECOMATAL, SAN MIGUEL, Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0413

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA ARENERA, CANTÓN SAN MATIAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA ARENERA, CANTÓN SAN MATIAS, con código de infraestructura 82027, ubicado en CASERÍO LA ARENERA, CANTÓN SAN MATIAS, J/CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL, del Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: 1) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA ARENERA, CANTÓN SAN MATIAS, con código de infraestructura 82027, ubicado en CASERÍO LA ARE-NERA, CANTÓN SAN MATIAS, J/CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL, Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0414

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de

77

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1176, de fecha 1 de septiembre de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCO-LAR CASERÍO SAN DIEGUITO, CANTÓN SAN DIEGO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN DIEGUITO, CANTÓN SAN DIEGO, con código de infraestructura 60080, ubicado en CASERÍO SAN DIEGUITO, CANTÓN SAN DIEGO, J/SAN ANTONIO, SAN MIGUEL, del Municipio de SAN ANTONIO, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN DIEGUITO, CANTÓN SAN DIEGO, con código de infraestructura 60080, ubicado en CASERÍO SAN DIEGUITO, CANTÓN SAN DIEGO, J/SAN ANTONIO, SAN MIGUEL, Municipio de SAN ANTONIO, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0422

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal perro la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL JUNQUILLO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL JUNQUILLO, con código de infraestructura 82149, ubicado en CANTÓN EL JUNQUILLO, J/SAN LUIS DE LA REINA, SAN MIGUEL, del Municipio de SAN LUIS DE LA REINA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: 1) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL JUNQUILLO, con código de infraestructura 82149, ubicado en CANTÓN EL JUNQUILLO, J/SAN LUIS DE LA REINA, SAN MIGUEL, Municipio de SAN LUIS DE LA REINA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 15-1000, de fecha 3 de octubre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS RILLITOS, CANTÓN LA ESTRECHURA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS RILLITOS, CANTÓN LA ESTRECHURA, con código de infraestructura 82043, ubicado en CASERÍO LOS RILLITOS, CANTÓN LA ESTRECHURA, J/CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, del Municipio de CHIRILAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS RILLITOS, CANTÓN LA ESTRECHURA, con código de infraestructura 82043, ubicado en CASERÍO LOS RILLITOS, CANTÓN LA ESTRECHURA, J/ CHIRILAGUA, SAN MIGUEL Municipio de CHIRILAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURÍCIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0430

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN ANTONIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN ANTONIO con código de infraestructura 82112, ubicado en CANTÓN SAN ANTONIO, J/SAN LUIS DE LA REINA, SAN MIGUEL, del Municipio de SAN LUIS DE LA REINA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento

79

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN ANTONIO, con código de infraestructura 82112, ubicado en CANTÓN SAN ANTONIO, J/ SAN LUIS DE LA REINA, SAN MIGUEL, Municipio de SAN LUIS DE LA REINA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente TUCION: Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0431

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo Nº 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL MOGOTE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL MOGOTE con código de infraestructura 82073, ubicado en CANTÓN EL MOGOTE, J/LOLOTIQUE, SAN MIGUEL, del Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL MOGOTE, con código de infraestructura 82073, ubicado CANTÓN EL MOGOTE, J/LOLOTIQUE, SAN MIGUEL, Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-3928, de fecha 30 de abril de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CEIBA, CANTÓN CHILANGUERA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CEIBA, CANTÓN CHILANGUERA, con código de infraestructura 82151, ubicado en CASERIO LA CEIBA, CANTON CHILANGUERA, J/CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, del Municipio de CHIRILAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las fácultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CEIBA, CANTÓN CHILANGUERA, con código de infraestructura 82151, ubicado en CASERIO LA CEIBA, CANTON CHILANGUERA, J/ CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, Municipio de CHIRILAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0443

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1174, de fecha 18 de julio de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN MONTECILLOS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN MONTECILLOS con código de infraestructura 82160, ubicado en CANTON MONTECILLOS, J/NUEVO EDEN DE SAN JUAN, SAN MIGUEL, del Municipio de NUEVO EDEN DE SAN JUAN, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN MONTECILLOS, con código de infraestructura 82160, ubicado en CANTON MONTECILLOS, J/NUEVO EDEN DE SAN JUAN, SAN MIGUEL, Municipio de NUEVO EDEN DE SAN JUAN, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 28 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1402, de fecha 12 de septiembre de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN CHILANGUERA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN CHILANGUERA, con código de infraestructura 86299, ubicado en CASERIO EL TABLON, CANTON CHILANGUERA, J/ CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, del Municipio de CHIRILAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN CHILANGUERA, con código de infraestructura 86299, ubicado en CASERIO EL TABLON, CANTON CHILANGUERA, J/ CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, Municipio de CHIRILAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0503

San Salvador, 28 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha I de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO MUNDO NUEVO, CANTÓN CHILANGUERA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO MUNDO NUEVO, CANTÓN CHILANGUERA, con código de infraestructura 82154, ubicado en CASERIO MUNDO NUEVO, CANTON CHILANGUERA, J/ CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, del Municipio de CHIRILAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO MUNDO NUEVO, CANTÓN CHILANGUERA, con código de infraestructura 82154, ubicado en CASERIO MUNDO NUEVO, CANTON CHILANGUERA, J/ CHIRILAGUA, SAN MIGUEL, Municipio de CHIRILAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 12 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN SANTA BARBARA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SANTA BARBARA, con código de infraestructura 82087, ubicado en CANTON SANTA BARBARA, J/MONCAGUA, SAN MIGUEL, del Municipio de MONCAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SANTA BARBARA, con código de infraestructura 82087, ubicado en CANTON SANTA BARBARA, J/MONCAGUA, SAN MIGUEL, Município de MONCAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0546

San Salvador, 12 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO

83

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

ESCOLAR CASERÍO EL MACHO, CANTÓN LOS ZELAYA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MACHO, CANTÓN LOS ZELAYA, con código de infraestructura 82123, ubicado en CASERIO EL MACHO, CANTON LOS ZELAYA, J/ SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL, del Municipio de SAN RAFAEL ORIENTE, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MACHO, CANTÓN LOS ZELAYA, con código de infraestructura 82123, ubicado en CASERIO EL MACHO, CANTON LOS ZELAYA, J/ SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL, Municipio de SAN RAFAEL ORIENTE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0550

San Salvador, 12 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0484, de fecha 30 de abril de 1997, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN QUEBRACHO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN QUEBRACHO con código de infraestructura 82102, ubicado en CANTON QUEBRACHO, J/SAN GERARDO, SAN MIGUEL, del Municipio de SAN GERARDO, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN QUEBRACHO, con código de infraestructura 82102, ubicado en CANTON QUEBRACHO, J/SAN GERARDO, SAN MIGUEL, Municipio de SAN GERARDO, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facultase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 12 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0118, de fecha 1 de febrero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN SINGALTIQUE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SINGALTIQUE, con código de infraestructura 82038, ubicado en CANTON SINGALTIQUE, J/CHAPELTIQUE, SAN MIGUEL del Municipio de CHAPELTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SINGALTIQUE, con código de infraestructura 82038, ubicado en CANTON SINGALTIQUE, J/CHAPELTIQUE, SAN MIGUEL, Municipio de CHAPELTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.



ACUERDO No.1154-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha ocho de julio de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada IVONNE ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ CHAVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben, E. SOCORRO C.

(Registro No. F037451)

ACUERDO No.1193-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha siete de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YENSI FLORIBEL BLANCO DE HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. - COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.-D. L. R. GALINDO.- M. TREJO.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben, S.RIVAS AVENDAÑO

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de las facultades consagradas en el artículo 204, numeral primero de la Constitución de la República y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

NT O

Las siguientes:

REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO.

Art. 1.- Refórmese el Art. 8 numeral 8, literal a) b) f) y k), del Decreto Municipal No. 1 de fecha 22 de septiembre de dos mil catorce, y publicado en el Diario Oficial, número 192, tomo número 405 de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce el cual deberá leerse de la siguiente manera:

No.	8	
a)	Instalación poste de tendido eléctrico	\$ 6.25
b)	Postes de tendido eléctrico c/u al mes	\$ 4.75
e)	Por instalación de postes o cajas de red telefónica y empresa de cable c/u	\$ 4.00
f)	Empresas de Telefonía y Servicios	
	1.1. Postes o cajas de red telefónica	\$ 1.00
	1.2. Por poste para el servicio de señal de cable	\$ 2.00
k)	Por poste para doble propósito, c/u al mes	\$ 5.25

Art. 2.- Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, a los seis días del mes de enero de 2015.

PROF. BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALCALDESA MUNICIPAL. ALBA YANIRA SALGADO, SÍNDICA MUNICIPAL.

PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ELIAS OCHOA MURGA TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F037442)

DECRETO No. 3

LA MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPÁN DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 de Art. 30 del Código Municipal relacionado con el Presupuesto del Municipio y los Arts. 3 numeral 2, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del mismo Código.

POR TANTO DECRETA:

EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN.

- Art. 1.- Apruébese el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Ahuachapán con sus Disposiciones Generales contemplados en los artículos 3, 4, 5, 6......51; para el ejercicio que inicie el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre del año dos mil guínce.
- Art. 2.- El presente Presupuesto se aplicará bajo la modalidad de AREAS DE GESTION, siguiendo las reglas aplicables de la Contabilidad Gubernamental, impulsado por el Ministerio de Hacienda en las municipalidades del país y de estructura de la siguiente forma.

PRESUPUESTO POR ÁREAS DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN EJERCICIO FISCAL 2015

CUADRO RESUMEN DE INGRESOS

(Expresado en Dólares \$.)

COD	CONCEPTOS	Total General
11	IMPUESTOS	\$ 1,811,941.03
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 2,133,000.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 42,000.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 297,000.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 708,570.89
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 3,217,152.39
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 257,598.78
	TOTAL	\$ 8,467,263.09

CUADRO RESUMEN DE EGRESOS

(Expresado en Dólares \$.)

COD	CONCEPTOS	Total General
51	REMUNERACIONES	\$ 3,179,766.65
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,749,505.38
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 235,207.68
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 200,560.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 2,752,888.62
71	AMORTIZACION DEL ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 349,334.76
*	TOTAL	\$ 8,467,263.09

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial o en cualquier diario de mayor circulación en el país.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

LIC. RAFAEL ANTONIO MORÁN ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.

NORMA ISABEL AMAYA DE ORTIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F037413)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "OBRA DE DIOS"
(ACAAPOD), DEL CANTÓN EL DELIRIO, JURISDICCION Y
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1: La Asociación Comunal que se constituye estará regulada por el Código Municipal respectivo, estos estatutos, Reglamento Interno de la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua potable y demás disposiciones legales aplicables.

La Asociación se denominará: Asociación Comunal Administradora de Agua Potable "OBRA DE DIOS", la cual podrá abreviarse (ACA-APOD), que en los presentes estatutos se denominará La Asociación. Esta entidad estará conformada por las personas usuarias del servicio de abastecimiento de Agua Potable del Cantón El Delirio, Caseríos El Chichipate, Sector Norte, Colonia Brisas del Río y Zona Centro, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 2: Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso, estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas, proyectos afines a la administración del sistema de agua y saneamiento.

Art. 3: El plazo de La Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en estos estatutos.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

Art. 4: Los Objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar por el mantenimiento y ampliación de la cobertura del servicio de agua en las comunidades.
- b) Promover la participación de los asociados en el estudio de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento del agua potable, y otros fines.

- Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable con Organizaciones Gubernamentales, no Gubernamentales e Internacionales.
- d) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y Regional, cuando se trate de proyectos que conlleven el beneficio directo de los habitantes de la comunidad en función del sistema de agua.
- e) Promover programas que ayuden a mejorar el medio ambiente, especialmente los mantos acuíferos de la zona.
- f) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los residentes de la comunidad.

CAPÍTULO IV SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 5: Los Socios podrán ser:

- a) Fundadores;
- b) Activos:
- c) Honorarios.

Art. 6: Son Socios fundadores, las personas que conforman la primera Acta de constitución.

Art. 7: Son Socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados residentes dentro de los límites del área de beneficio del Sistema de agua potable y afiliarse mediante procedimiento determinado por la asamblea general de asociados.

Art. 8: Son socios honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación a quienes la asamblea general, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 9: Son derechos y deberes de los socios fundadores y activos

- a) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Asistir a sesiones de Asamblea General, con previa convocatoria.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.

- e) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- f) Cumplir estos estatutos, reglamento interno y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 10: Los Socios honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO V

GOBIERNO

Art. 11: El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12: La Asamblea General estará conformada por todos los miembros asociados mencionados en el artículo uno de estos estatutos y sus resoluciones se acordarán por mayoría simple de los votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación. La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente, cuando sea necesario.

Art. 13: En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda. En las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 14: La convocatoria a Asamblea General ordinaria y extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para la primera y con tres días de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo tres días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art.15: Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir representantes de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo, aprobar y desaprobar la situación financiera de la Asociación;
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;

- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente:
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación;
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal;
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- Cumpliry hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

Art.16: Causas para la remoción de asociados y directivos.

Se consideran como causales de retiro temporal o definitivo, las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes estatutos.
- Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vagan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art.17: Para proceder a la suspensión temporal de un miembro de la junta Directiva Nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos; escuchando el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; La Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada, y ésta nombrará los sustitutos.

Art. 18: Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art.19: La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública con representaciones de cuatro miembros por cada caserío, La nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Sindico y cinco Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem, sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades Oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución, viático o dieta cuando por el volumen de su trabajo o las circunstancias lo ameriten. (Reglamentar el Trabajo).

Art. 20: La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a las problemáticas derivadas del sistema de agua.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de sus doce miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21: Son Atribuciones de la Junta Directiva

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Elaborar el reglamento interno y proponerlo a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Coordinar con las organizaciones del estado, Organismos Internacionales o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos que contribuyen a la sostenibilidad del Sistema de Agua Potable.
- f) Realizar la administración del sistema de Agua Potable, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas para el cumplimiento del mismo.
- g) Informar a La Asamblea General de las actividades que desarrolla, presentarle el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo e informar a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar porque los fondos del sistema de abastecimiento de Agua Potable, sea aplicado exclusivamente para la autosostenibilidad del mismo.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los

afiliados.

- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de Agua Potable y para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, los empleados o a los usuarios en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración o de los proyectos.
- Autorizar las nuevas conexiones domiciliares de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del reglamento.
- m) Establecer sanciones y multas a beneficiarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- n) Elaborar la propuesta de incrementos tarifarios del servicio siempre y cuando se eleven los costos de la energía eléctrica, cloro, salarios, accesorios, equipo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
- o) Elaborar el presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del acueducto.
- Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para el sistema de Agua Potable.
- q) Realizar auditorías a la administración cuando sea requerido directamente o a través de un auditor autorizado por el estado.
- r) Contratar un asesor técnico para operación, mantenimiento y futuros cambios que puedan hacer en el acueducto.
- Revisar el orden de los archivos que controlen pago de servicio de Agua Potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
- Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de Agua Potable.
- u) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de Agua Potable provenientes de fondos Gubernamentales, Internacionales o Privadas.
- v) Reformar los presentes estatutos, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta, las tres cuartas partes de los Asociados inscritos, obtenida a través de Asamblea General.
- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión Ordinaria Anual, sus actividades de trabajo e informe financiero.

- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes, estos estatutos y la Asamblea General.
- y) Definir fondos para el manejo de caja chica.
- z) Coordinar con las entidades estatales que velan por la salud de los habitantes para asegurar el buen uso y mantenimiento del servicio y calidad del Agua.
- aa) Elegir a tres miembros como mínimo para que firmen las cuentas bancarias, que a su vez firmarán las autorizaciones de desembolsos.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22: El presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, firmando los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 23: El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuere concerniente a actividades de la Asociación.

- Art. 24. El Secretario, será el encargado de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y La Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.
- Art. 25: El Prosecretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 26: El Tesorero, será la persona encargada de supervisar los depósitos en concepto de remesas al banco en las dos cuentas. Presentará la situación financiera en reunión ordinaria de Junta Directiva y Asamblea General.
- Art. 27: El Protesorero, colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste

Art. 28: El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escritura, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

Art. 29: Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva; en todo caso, sustituirán los miembros de la Junta Directiva que faltaren. En caso de suspensión temporal, La Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 30: Los miembros de la directiva serán electos para un periodo de dos años y podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período igual, que podrán ser todos o cualquiera de ellos, la Junta Directiva será la encargada de convocar la Asamblea General tres meses antes de cumplir su periodo para elegir los sustitutos y posteriormente capacitarlos en todo lo concerniente a la administración del sistema entrando en funciones sin voz ni voto durante este período, hasta tomar posesión de sus cargos y tres meses de acompañamiento posteriores a la toma del poder por los nuevos miembros.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMÓNIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por

- a) Donaciones de Organismos Nacionales e Internacionales.
- b) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- c) Pagos por ventas de nuevas acometidas.
- d) Pagos por reconexión.
- e) Multas por mora,
- f) Multas por conexiones ilegales.

Art. 32: Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

Art. 33: La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. Además, se llevarán libro de actas, libro diario, libro mayor, libro de estado financiero y los que por exigencia contable se requiera, los cuales serán foliados y legalizados, en los que se aceptarán separadamente los gastos, compras y ventas. Al final de cada año se hará un balance general de todas las operaciones especificando los valores que forman el activo y el pasivo.

CAPÍTULO VII

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34: La disolución de la Asociación se podrá dar por acuerdo voluntario de Asamblea General, mediante el acuerdo de tres cuartas partes de los socios de la misma, por incumplimiento al código municipal, estos estatutos y las demás leyes que lo establecen.

Art. 35: En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará exclusivamente para la operación, mantenimiento y la administración del Sistema de abastecimiento de agua potable intradomiciliar del Cantón El Delirio, Caseríos El Chichipate, Sector Norte, Colonia Brisas del Río y Zona Centro, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, la administración de los fondos estarán bajo el control del Concejo Municipal y éste se reserva el derecho de buscar el nuevo ente administrador del sistema.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36: La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva y Registros Contables todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objetivo del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro deberá estar firmada y sellada por el Concejo Municipal.

Art. 37: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal; durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Trabajo sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable. Art. 38: Para la modificación de los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 39: Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 40: Los presentes estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO TRES

Vistos los estatutos de la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable "OBRA DE DIOS" que se abrevia ACAAPOD, fundada en Cantón El Delirio, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, consta de cuarenta artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, once de diciembre del dos mil catorce.

OLME REMBERTO CONTRERAS,
REGIDOR AUTORIZADO PARA FIRMAR.

LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F037358)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y SANEAMIENTO

"MILAGRO DE DIOS", QUE SE ABREVIA:

"ASAPCUREÑAS" DEL CASERIO LAS CUREÑAS, DEL CAN-TÓN METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA DEL

DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Título I

De la Naturaleza, Denominación, Domicilio y Fines;

Capítulo I

Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio,

- Art. 1.- Constitúyase la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento "MILAGRO DE DIOS" que se abrevia: "ASAPCUREÑAS", del Caserío Las Cureñas, del Cantón Metalío, Municipio de Acajutla del Departamento de Sonsonate, con participación directa de los Asociados(as) de la comunidad abastecida por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica, de carácter no religioso y democrático, y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, El Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Acajutla, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.
- Art. 3.- La Asociación establece su domicilio en Caserío Las Cureñas, Cantón Metalío, por tiempo indefinido. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende el caserío, descrito en el artículo 1 de estos Estatutos; quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otras comunidades.

Capítulo II: Fines

- Art. 4. La finalidad de La Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: La prestación y administración del servicio de agua potable, la promoción de las acciones de salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión integral del desarrollo de la comunidad y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.
- Art. 5.- Para lograr la finalidad de la Asociación, se plantean los siguientes objetivos específicos:
 - a) Administrar, Operar y Mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma.

- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad; de acuerdo a las normas establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y de estándares universales; cantidad, de acuerdo a lo establecido en las dotaciones de la tarifa, de acuerdo a los bloques de consumo, la disposición del recurso agua y costos de la operación del sistema.
- Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
- facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y de los servicios que presta la Asociación.
- e) Proponer al Concejo Municipal, la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el o los sistemas administrados por la Asociación.
- f) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente, de educación y otros relacionados a la gestión Integral al desarrollo de las comunidades de acuerdo con los fines de la Asociación.
- g) Promover y monítorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión, destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente y educación, orientados a la población que reside en el área geográfica de los proyectos bajo su administración.
- j) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de La Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
- k) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad (tercera edad, discapacidad física o mental, enfermedad terminal, mujer sola responsables de niñez menor de edad y otros).
- m) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de La Asociación.
- n) Hacer gestiones que fortalezcan la gestión descentralizada del agua, pudiendo asumir en el futuro, la prestación total o parcial de servicios de agua de sistemas que hoy son administrados por otras instituciones u organizaciones.

- Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- Hacer uso adecuado de los recursos: humano, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- q) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo

Título II: De los(as) Asociados(as), calidad, derechos y deberes Capítulo I: Calidad de los(as) Asociados(as).

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

- a) Fundadores(as): Son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de La Asociación.
- b) Activos(a) s: Son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias con una edad mínima de dieciocho años, propietarias de una o más acometidas domiciliares del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno para ser asociado(a).
- c) Honorarios(as): Son Asociados honorarios todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

Capítulo II: Derechos de los(as) Asociados(as) Fundadores y/o

Art. 7.- Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a) Participar con voz y voto en Asamblea General de Socios,
- b) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General,
 Junta Directiva y Junta de Contraloría; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- Retirarse voluntariamente como asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- d) Elegír y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Contraloría.
- e) Convocar a Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50% de los asociados(as) inscritos y la junta directiva y de contraloría estén informados e invitados formalmente, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- f) Recurrir ante la Junta Directiva o la Junta de Contraloría, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- g) Solicitar ante la Administración de La Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).

 Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8.- Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno.
- Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- d) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Contraloría, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- f) Participar activamente en las actividades de salud y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- g) No abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente la salud de la población.
- Participar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- Cumplir con el convenio de acometida domiciliar entre el usuario del servicio de agua con la Asociación.
- j) El asociado que por cualquier motivo no pueda asistir a una reunión y envíe a un representante mayor de 18 años, esta persona que lo representa; deberá llevar una nota firmada por el Socio(a), que representa; teniendo derecho a voz, pero no tendrá derecho a voto. Las resoluciones se decidirán por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente de la disolución de la Asociación.

Capítulo III: Usuarios(as) No Asociados.

Art. 9.- Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de la Asociación.

Art. 10.- Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a) Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea General, Junta de Contraloría Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como usuarios(as) le sean violentados por procedimientos previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.

- d) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- Participar activamente en las actividades de salud, medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Hacer reclamos a la administración de la Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- g) Los usuarios (as) no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11.- Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.

Capítulo IV: Del retiro de la calidad de Asociado(a).

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(a) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea General y previa audiencia del o la Asociado(a) ante la Junta Directiva. Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Conducta y acciones inapropiadas del (la) Asociado(a) en perjuicio grave para Asociación o el sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.
- Por promover actividades de partidos políticos y grupos religiosos que vaya en contra de los fines de la Asociación y por utilizar los recursos de la Asociación para esas actividades.

Art. 13.- Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

Título III: De la Organización, Dirección, Contraloría y Operación de la Asociación.

Capítulo I: De la Organización.

Art. 14.- La Organización de La Asociación, estará conformada por: La Asamblea General de Asociados/as, La Junta Directiva, La Junta de Contraloría.

Capítulo II: De la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la Asociación.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir la constitución de la Asociación.
- b) Aprobar la creación o modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. c) Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva y Junta de Contraloría elegidos por la Asamblea General.
- c) Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Contraloría, que por causa justificada y después de comprobar que ha infringido estos Estatutos y/o el reglamento Interno.
- d) Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- e) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as) que se realizará la primera quincena del mes de diciembre de cada año,
- f) Asegurar que la conformación de la Junta Directiva y Junta de Contraloría tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- g) La Asamblea a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Contraloría.
- Aprobar cualquier disposición relacionada con la administración de otros sistemas de agua y saneamiento que no sea el que da origen a esta Asociación.
- j) Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- k) La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando Junta Directiva o Junta de Contraloría, lo considere necesario.
- Convocar a reunión a la Junta Directiva y Junta de Contraloría por escrito con un mínimo del 30% de los asociados(as) legalmente inscritos.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.
- n) Fortalecer y/o organizar comités de apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento interno Fortalecer y organizar a los comités de apoyo y voluntarias(os) de atención integral en nutrición.
- o) Aprobar montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual de la administración de la Asociación, de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos (as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as).

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con ocho días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados(as), ésta se llevará a cabo ocho días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

Capítulo III: De la Dirección de la Asociación: Junta Directiva.

Art. 20.- Funciones Generales de los(as) integrantes de Junta Directiva: La funciones generales asignadas a cada coordinador(a), deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada coordinador (a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Art. 21.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- Solicitar la creación de la Asociación Comunal al Concejo Municipal que corresponda.
- c) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea general para su aprobación. c) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno a la Asamblea General para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la asociación conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Coordinar y establecer contratos y/o convenios con los gobiernos locales, Instituciones del Estado, entidades privadas y organizaciones nacionales e internacionales con el objetivo de, fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico.
- g) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines

- de la Asociación dentro de sus comunidades, tomando en consideración el inciso "z" de este artículo.
- Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- j) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- k) Contratar al personal calificado, necesario para la Unidad Administrativa/Operativa de la Asociación y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Contraloría, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m) Analízar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento,
- n) Presentar a la Asamblea General la(s) propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas fuera del Municipio o cuando se trate de incorporar a la Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.
- o) Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea General, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- p) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- q) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.
- r) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento básico y Educación. t) Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad y en su defecto a través de una firma auditora externa.

- s) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- t) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados. w) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la Asamblea General en Sesión Ordinaria para su aprobación.
- v) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General en Sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el Informe Financiero correspondiente a ese periodo.
- w) Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de las actividades dentro de las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros, necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que presta.
- Autorizar a la Junta de Contraloría, los fondos que sean necesarios y que estén previstos en el presupuesto anual, para que éste pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos estatutos.
- y) Fiscalizar la venta de acometidas y respaldar los convenios suscritos entre los usuarios y asociados en lo referente a respetar el bien familiar de las acometidas domiciliarias en donde el propietario/a ha dejado a un beneficiario/a, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.
- Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de sus integrantes para que los represente judicial y extrajudicialmente en ausencia del titular.
- aa) Sesionar junto a la Junta de Contraloría para tratar temas de la administración y otros relacionados a los objetivos de la Asociación.
- bb) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación y Leyes de la República.
- cc) Aprobar los gastos por emergencias causado por fenómenos naturales, de acuerdo a un análisis en el cual se determine una inversión que no exceda el gasto trimestral de la Asociación, de lo contrario tendrá que solicitar la aprobación a la Asamblea General.

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada por cinco personas con cargos titulares, número que puede ser ampliado de acuerdo a la realidad local de la comunidad y de acuerdo a un análisis técnico — administrativo y financiero; así como de la representatividad y cobertura del servicio de agua de la comunidad y tomando en cuenta el perfil para cargos directivos. El proceso de elección de la Junta Directiva, se describe en el Reglamento Interno y los cargos de Coordinador (a) General

y Gestiones y, Coordinador (a) Legal deben alternarse entre mujeres y hombres para cada periodo de gestión, en este caso la equidad de género debe estar presente.

Art. 23.- Los Cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes: a. Coordinador (a) General y de Gestiones, b. Coordinador (a) de Asuntos Legales, c. Coordinador (a) de Finanzas, d. Coordinador de Agua, Bienestar Social y Secretaria General, e. Coordinador (a) de Salud y Medio Ambiente.

Art. 24.- La distribución de los Cargos de la Junta Directiva será definida democráticamente entre sus integrantes en sesión de Junta Directiva, considerando las fortalezas, habilidades y conocimientos que se requieran para el desempeño en cada uno de los cargos. Las Descripciones de las funciones de cada cargo están descritas en forma general en estos Estatutos y específica en el Reglamento Interno. Funciones específica de la junta directiva, según el siguiente detalle:

a) COORDINADOR/A GENERAL Y DE GESTIONES:

- Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Asociación.
- Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del coordinador de asuntos Legales.
- Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- 5) Coordinar convenios y donaciones con instituciones locales, instituciones del Estado a nivel central, organizaciones internacionales y empresas privadas, con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- 6) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como El Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Educación y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud y educación en beneficio de este grupo poblacional.
- Otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

b) COORDINADORA/A DE ASUNTOS LEGALES.

- Representar Legalmente a la Asociación; velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- En su ausencia o impedimento será el /la coordinadora)
 General de Gestiones quien lo sustituirá para representar a la Asociación legalmente.
- Asesorará legalmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

c) COORDINADOR DE AGUA, BIENESTAR SOCIAL Y SECRETARIA GENERAL:

- Revisar y dar retroalimentación al personal empleado administrativo y de campo sobre la importancia del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable.
- Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva en los libros respectivos.
- Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.
- 4) Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
- Promover el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 6) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.
- 7) Asegurar que el servicio de agua prestado por la Asociación, cumpla con los estándares de calidad y la cantidad suministrada esté de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su administración.
- 8) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad (tercera edad, discapacidad física o mental, enfermedad terminal, mujer sola responsable de niñez menor de edad y otros.
- Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su administración.
- 10) Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Directiva, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- Elaborar un plan de trabajo operativo anual con su respectivo presupuesto, en coordinación con el Administrador(a) y el resto de la Junta Administradora.

- Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

d) COORDINADOR /A DE FINANZAS:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Asegurar que la contabilidad sea formal y se mantenga en orden y actualizada mensualmente.
- Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva, Asamblea General.
- Supervisary retroalimentarel Desempeño del Administrador(a) y de los demás empleados.
- Coordinar actividades administrativas con el Administrador(a).
- Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación.
- 8) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno

e) COORDINADOR/A DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE:

- Coordinar y monitorear con el personal del Ministerio de Salud Local y otras instituciones a fines en el cumplimiento del plan anual operativo de la Asociación en las áreas de salud y saneamiento.
- 2) Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones a fines en el seguimiento y/o ejecución de la estrategia de la Casa del agua saludable, Atención integral de nutrición en la comunidad y otras estrategias que sean en beneficio de los asociados(as) usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- 3) Facilitar un espacio dentro de las instalaciones de la oficina comunitaria de la asociación, para personal responsable del Ministerio de Salud local y otras instituciones a fines para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, para los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo: Brigadistas y voluntarias consejeras, para coordinar y operativizar las actividades del Plan Anual correspondiente.
- Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.
- 6) Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del sistema de agua y saneamiento

que la Asociación administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentra la fuente de agua que abastece el sistema de agua bajo su administración.

- 7) Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del o los sistemas que la asociación administra.
- 8) Coordinar y apoyar a la Unidad de Salud local e instituciones afines, a través de los promotores (as) de salud responsables en cada comunidad, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Asociación.
- Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente.
- 10) Promover que los(as) niños(as) sean privilegiadas y privilegiados con los servicios de salud promovidos por la Asociación al igual que el adulto mayor.
- Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación y protección del recurso hídrico establecido por el Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.
- Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto en coordinación con la Junta Administradora.
- Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- 14) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 25.- La Asociación podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa de la Junta Directiva, Junta de Contraloría: cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos(as) en el Libro de Asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos en el Título VI.

Art. 26.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Asociación; sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 27.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos dos veces por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados por la Junta Directiva,

serán basadas en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta, tomando el acuerdo por mayoría simple.

Art. 28.- Las personas integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría que representan a la comunidad, serán electos para un período de dos años, eligiendo mujeres y hombres en los cargos de dirección; los que podrán ser reelectos para un periodo más. Así mismo las personas salientes deberán instruir a las nuevas personas entrantes. El Sistema de elección de las personas que integrarán la Junta Directiva y Junta de Contraloría está descrito en el Reglamento Interno.

Art. 29.- Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Contraloría serán ad-honórem; sin embargo gozarán de una dieta y/o retribución establecida por acuerdo de la Asamblea General y expresada en el reglamento interno de la Asociación, además cuando el (la) Directivo (a) realice actividades oficiales fuera de sus lugares de residencia o cobertura del sistema de agua podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de dietas, no podrán ser mayor a un salario mínimo vigente en el país por mes.

Art. 30.- Los representantes o integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría de la comunidad con cobertura del servicio de agua administrado por la Asociación, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe renunciar o solicitar permiso a su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizado el proceso electoral y de acuerdo a los resultados del mismo proceso.

Art. 31.- Los Requisitos para ser integrante de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría son:

- a) Ser mayor de 18 años,
- Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por La Asociación.
- c) Habilidades de escritura y lectura.
- d) Buenas relaciones interpersonales y liderazgo.
- e) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de las comunidades.
- f) Ser Usuario(a) y Asociado(a),
- g) Estar solvente con la asociación.
- h) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 32.- De la Elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría. Seis meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33.- De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Directiva y de la Junta de Contraloría. Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de La Junta Directiva o de la Junta de Contraloría, se deberá comprobar el incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno/a de los integrantes de la Junta de Contraloría y Junta Directiva. Tanto las Juntas como la Asamblea General podrá proponer la destitución de un/a integrante de ellas. Para ello, tendrá que investigarse y documentar cada caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la mayoría de los integrantes de cada Junta. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea General para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el (la) sustituto(a).

Capítulo IV

De la Contraloría de la Asociación,

Junta de Contraloría

Art. 34.- La Junta de Contraloría estará integrada por tres personas representantes de las Comunidades de cobertura del o los sistemas de agua. El proceso de elección se describe en el Reglamento Interno y en el Artículo 34 de estos Estatutos. El periodo de elección de las personas que integran la Junta de Contraloría será cada dos años.

Funciones generales de la Junta de Contraloría: El rol de la Junta de Contraloría es velar, armonizar, apoyar, ratificar, asegurar y controlar que los fines de la Asociación se desarrollen de acuerdo a los planes anuales de trabajo y que la población está satisfecha de su rol, el de la Junta Directiva. Así mismo deberá estar vigilante de la buena administración, operación y mantenimiento del o los sistemas de agua y dar seguimiento a las acciones de la Junta Directiva, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los estatutos y reglamento interno. Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que toma la Junta Directiva, sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva. Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva de La Asociación, previa solicitud por escrito.

Art. 35.- La Junta de Contraloría, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- b) Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c) Informar a la Asamblea General, de las gestiones que la Asociación está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva.

- d) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que ésta desarrolla.
- e) Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f) Elaborar anualmente su propio plan de trabajo y presupuesto, incluyendo en ese los costos necesarios que le permitan mantener informados a los asociados de los hallazgos en la gestión de la Junta Directiva sea éstos positivos o negativos.
- g) Dar Visto Bueno para que se someta a la Junta Directiva cualquier plaza que esté fuera del presupuesto anual que sea necesaria para la Administración de la Asociación.
- h) Exigir las auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.
- Vigilar que la Junta Directiva facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.
- j) Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.
- k) Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes Directivos cuando éstos hayan violado los presentes Estatutos.
- Asegurar que la conformación de la Junta Directiva y la Junta de Contraloría sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- m) Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- n) Presentar anualmente ante la Junta Directiva de la Asociación, el presupuesto necesario para la Junta de Contraloría, para que éste sea incorporado en el presupuesto anual de la Asociación.
- o) Desempeñar otras funciones que bajo acuerdo, sean convenientes para el ejercicio de contraloría siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- p) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el reglamento Interno de la Asociación.
- q) Supervisar que los integrantes de la Asamblea General asuman sus responsabilidades y participen en las reuniones convocadas por la Junta Directiva.
- r) Sesionar con la Junta Directiva para tratar temas de la administración y otros relacionados a los objetivos de la Asociación.
- s) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la asociación, en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- t) Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Contraloría también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva y Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Art. 36.- La Junta de Contraloría estará conformada por tres Cargos Titulares, que son los siguientes: a. Contralor(a) General, b. Contralor(a) Social, c. Contralor(a) Administrativo.

Art. 37.- Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Contraloría: Las funciones generales para los cargos de la Junta de Contraloría están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación. Las funciones generales por cargo, se definen a continuación:

CONTRALOR(A) GENERAL:

- Representar a la Junta de Contraloría cuando le sea solicitada su participación.
- Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General,
 Junta Directiva y de la misma Junta de Contraloría.
- Participar en la elaboración del Presupuesto anual de la Asociación, con la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la asociación.
- e) Elaborar el plan anual de la Junta de Contraloría con su presupuesto junto al resto de integrantes.
- f) Monitorear y evaluar el trabajo del(a) Coordinador(a) de Salud y Medio Ambiente de la Junta Directiva.
- Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- i) Participar en actividades relacionadas a los fines de la asociación

CONTRALOR(A) SOCIAL:

- a) Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Contraloría.
- b) Tener a disposición el registro de las personas asociadas.
- Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador (a) de gestión y coordinador (a) de finanzas de la Junta Directiva.
- Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- e) Promover en la Junta Directiva que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, si no hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- f) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría con su presupuesto junto al resto de integrantes.

- h) Coordinar con el(la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CONTRALOR(A) ADMINISTRATIVO:

- a) Representar judicialmente los intereses de los (as) Usuarios(as) del sistema de agua, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno
- Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Contraloría de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Directiva.
- Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) Coordinador(a) Legal y coordinadores(as) de Finanzas, de la Junta Directiva.
- d) Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.
- e) Dar seguimiento a la Junta Directiva, para que ésta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- f) Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva.
- g) Da seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Directiva.
- Monitorear que el personal empleado cumple con sus funciones y que la Junta Directiva les otorga sus prestaciones de acuerdo al Reglamento de trabajo y contratos establecidos con cada empleado(a).
- Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j) Cumpliry hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

Art. 38.- La Junta de Contraloría se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el(la) Contralor General o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, sólo la presencia total de sus integrantes establece el Quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. La junta de contraloría tiene la potestad de convocar a la Junta Directiva a reunión una vez al mes.

Capítulo V: De la Operación de la Asociación.

Art. 39.- La Unidad Administrativa/Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, a través de un(a) Administrador(a) con experiencia y formación académica acorde a los roles y funciones definidos en el manual de funciones definidos en la asociación.

- Art. 40.- La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.
- Art. 41.- Los tipos de contratos que celebrará La Asociación serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por Servicios Profesionales y Contratos por Tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno y manual de funciones para los empleados.
- Art. 42.- Corresponderá al Administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz pero no a voto.
- Art. 43.- No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y de los (as) empleados(as) de La Asociación y del Concejo Municipal de Acajutla.

Título IV: De la Administración de los Bienes de la Asociación. Capítulo I: Del Fondo Patrimonial de la Asociación.

Art. 44.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Activos corrientes.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la asociación y las rentas provenientes de los mismos.
- Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- e) Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- f) Fondos provenientes de otras actividades.
- Art. 45.- La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación y de otros que adquiera como producto de su gestión.
- Art. 46.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 47.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el reglamento interno.

Art. 48.- La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada mes y cada año, se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

Capítulo II: De las Aportaciones No Patrimoniales.

Art. 49.- Las Aportaciones No Patrimoniales o Ingresos estarán constituidos por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- c) Aporte económico por derechos de conexión.
- d) Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e) Multas por mora.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Fondos por fianzas.
- h) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.
- j) Donaciones.
- k) Jornales atrasados durante la construcción del sistema de agua.
- 1) Aportes económicos de las familias a la Asociación.

Capítulo III: De los Egresos de la Asociación.

Art. 50.- Los egresos de la asociación serán los siguientes:

- a) Gastos administrativos.
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales establecidos en el reglamento interno.
- d) Imprevistos.

Título V: De la Disolución. Capítulo Único.

Art. 51.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco asociados(as).

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- Art. 52.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.
- Art. 53.- La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la asamblea general deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.
- Art. 54.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la Municipalidad de Acajutla, para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta Municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva junta administradora del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.
- Art. 55.- Agotados los recursos de creación de una nueva junta de administración, con pruebas testimoniales escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal vigente de Acajutla, determinará a qué institución de beneficencia, cultural o educativa pase su Fondo Patrimonial o en todo caso, si existiere una Ley Reguladora de Sistemas de Agua Potable en el país; será este Ente, quien junto a la Municipalidad de Acajutla, determinarán quién administrará el Fondo Patrimonial.
- Art. 56.- Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

Título VI: Disposiciones Generales. Capítulo Único.

- Art. 57.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, lo cual se describe en el reglamento Interno.
- Art. 58.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Contraloría y Asamblea General y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

- Art.59.- La Asociación llevará sus libros de registros de asociados(as), libro de actas y registros contables.
- Art. 60.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Acajutla, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Contraloría y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.
- Art. 61.- La asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la asociación evaluará la actualización de la reglamentación interna.
- Art. 62.- Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la Municipalidad de Acajutla, Instituciones Públicas, Organismos Locales, Nacionales o Internacionales según sea la situación.
- Art. 63.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES. FECHA:03-SEPTIEMBRE-2014.

ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal de la Ciudad de Acajutla en uso de las facultades legales, que establece el artículo 30 numeral 4, y artículos 34 y 35 del Código Municipal, y Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento "Milagro de Dios", que podrá abreviarse "ASAPCUREÑAS", con domicilio de Acajutla, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; que consta de 63 Artículos, VI Capítulos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni las buenas costumbres, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 30 numeral 23, con relación a los artículos del 118 al 125 del Código Municipal vigente; por tanto este Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y SANEAMIENTO "MILAGRO DE DIOS", que podrá abreviarse "ASAPCUREÑAS", y conferir el carácter de Persona Jurídica. CERTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE para los demás efectos administrativos y legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos. D.G.A.////W.A.P.Calderón//// J.E.J.L.//E.D.I.HPB////varengadeAlemán.//JCC///DGMA///IICGR///JAOrtega///E.A.G.B//B. N.M.C.////J. Arturo//MTCastaneda/////A.O.///VHSorianoM//// BE.Contreras//Sria.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

DARIO ERNESTO GUADRON AGREDA, ALCALDE MUNICIPAL.

BLANCA ESTELA CONTRERAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F037329)

103

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE MUJERES DE VERAPAZ, ENCARNACIÓN DE MOLINA (AMUVE)

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

NATURALEZA

Art. 1.-La asociación que se constituye estará regulada por el código municipal y estos estatutos será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

DENOMINACIÓN

Art. 2.- Se denomina asociación municipal de mujeres de Verapaz Encarnación De Molina que podrá abreviarse AMUVE.

DOMICILIO

Art. 3.- EL domicilio de la asociación será Verapaz

Duración.

Art. 4.- La duración de la asociación es por tiempo indefinido, solo podrá disolverse por los motivos siguientes:

- a) Por disminución de socias (según código municipal)
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada
- Por acuerdo de la asamblea general tomado por el setenta y cinco por ciento de las socias

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art 5 - Los fines de la asociación serán:

- a) Trabajar por el desarrollo de las mujeres en sus comunidades
- b) Trabajaremos por la prevención de violencia de Género
- Trabajar por la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres
- d) Fomentar el empoderamiento de las mujeres
- e) Impulsar programas y proyectos en beneficio de las mujeres.

- f) Gestionar recursos económicos y materiales, técnicos y humanos para trabajar por el bienestar de las mujeres.
- g) Gestionar iniciativas productivas para las mujeres.

CAPITULO III

DE LAS ASOCIADAS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Deben ser mujeres del municipio mayores de dieciocho años de edad, que presenten ficha de solicitud de ingreso a la junta directiva de la asociación y que sean aceptadas por asamblea como socias.

CALIDAD

Art. 6.- Las asociadas podrán ser:

Socias activas

Art. 7.- Son socias activas las mujeres que haya sido aprobada su ficha de asociación, que se encuentren al día con el pago de la cuota mensual, y que participen de manera regular de las actividades de la asociación.

Socias Honorarias

Art. 8.- Son socias honorarias todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su mérito personal y relevante, y a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad.

DEBERES Y DERECHOS

Art. 9.- Son deberes y derechos de las socias:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación por escrito.
- d) Elegir y ser electa para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios posibles al incremento de números de socias.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- g) Participar de manera activa en las actividades y proyectos impulsados por la asociación.
- h) Participar en las comisiones de trabajo o misiones encomendadas en grupo de la asociación.
- Cumplir con estos estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10. - El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todas las asociadas; y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más una de las presentes.
- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año; también podrá reunirse Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más asociadas.
- Art. 13.- En Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda respectiva y en la Extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.
- Art. 14.- La convocatoria para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante aviso escrito con ocho días de anticipación para la primera y cuarenta y ocho horas para la segunda indicándose la hora día y lugar donde se celebrará.
- Art. 15.- Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de Quórum. Está se llevara acabo el mismo día, una hora después de la señalada, con las asociadas que concurran; en este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellas que no asistieron.
 - Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - Elegir y dar posesión a las integrantes de la Junta Directiva.
 - Recibir los informes de trabajo y aprobar los estados financieros de la asociación.
 - c) Retirar la calidad de asociadas a las que hubieran renunciado, fallecido o perdido esta calidad.
 - Solicitar a la junta directiva los informes que crea convenientes.
 - A probar, cumpliry hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la asociación.
 - Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
 - Otorgar la calidad de socias honorarias.

Acordar la disolución de la asociación con el setenta y cinco por ciento de votos de las asociadas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por diez integrantes electas en la Asamblea General. La nominación de los cargos serán los siguientes:

- Presidenta
- SNSULT! Vicepresidenta
- Secretaria
- Pro secretaria
- Tesorera
- Protesorera
- Síndica
- Cinco vocales

Art. 18.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sean necesarias previa convocatoria que haga la presidenta. Para que la sesión sea válida deberán concurrir la mitad más una de las integrantes de la Junta Directiva; los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar el plan estratégico de la asociación.
- Elaborar plan anual con el presupuesto correspondiente.
- Organizar comisiones de trabajo que ayuden a la Junta Directiva en acciones específicas que se les encomienden.
- Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Proponer y coordinar con organismos del estado, organismos no gubernamentales, la municipalidad y entidades privadas la realización de programas y proyectos de desarrollo socioeconómico y cultural para las mujeres.
- f) Informar periódicamente a la Asamblea General y a organismos que cooperan en el desarrollo de las mujeres, de las actividades que desarrollan.
- Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las asociadas.

- j) Resolver aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos, que demanden inmediata solución.
- Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- 1) Administrar los recursos de la asociación.
- m) Establecer convenios de cooperación con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales y otros que apoyen el desarrollo de las mujeres.

CAPITULO V

FUNCIONES DE LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir la sesión de Asamblea General y Junta Directiva, y actualizar todas las actuaciones de la asociación.
- b) Ser la representante legal de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en conjunto con la síndica.
- Elaborar la agenda de asambleas de manera conjunta con la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con la tesorera las erogaciones que tenga que hacer la asociación.
- f) Elaborar y presentar la memoria de labores de manera conjunta con la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Colaborar con la presidenta y sustituirla en casos de ausencia o renuncia de esta.
- b) Participar de las comisiones de trabajo que se le asignen.
- c) Presentar informes de comisiones a la Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Elaborar, firmar y sellar certificaciones de actas.
- b) Llevar el inventario de bienes.
- Mantener informada a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el uso y destino de los diferentes bienes de la Asociación.
- d) Recibir y elaborar la correspondencia de la Asociación.
- e) Llevar el archivo de documentos que maneje la Asociación
- f) Hacer y enviar las convocatorias a las integrantes para la sesión de Junta Directiva.

Art. 23.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Administrar los fondos y demás Bienes de la Asociación.
- Llevar las cuentas para la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios.
- Hacer efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado financiero.
- d) Efectuar los pagos de las obligaciones de Asociaciones; dichos documentos serán autorizados por la Junta Directiva.
- e) Los fondos de la Asociación deberán ser depositados en una Institución Bancaria para los cuales se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y para el retiro de los fondos se requerirá la firma de la presidenta, tesorera y/o secretaria previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 24.- Son atribuciones de la Síndica:

- a) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación conjuntamente con la Presidenta.
- Otorgar y revocar poderes Judiciales y Extrajudiciales administrativos previa autorización de la Junta Directiva.
- velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y los Reglamentos internos que se dicten.
- d) Garantizar que se cumplan los acuerdos tomados por Junta Directiva o por la Asamblea General.

Art. 25.- Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar con la Junta Directiva en los casos que esta considere necesario.
- Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva que faltare, con excepción de la Presidenta.
- Formar parte de las comisiones de trabajo que organice la Junta Directiva.

Art. 26.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años consecutivos, pudiendo ser re-electas por un período más, si la Asamblea General así lo acordare.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

Art. 27.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas mensuales de las socias.

106

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- b) Las subvenciones y aportes Extraordinarios que provengan de las diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de la misma.
- e) Los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la asociación no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 28.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria por los motivos que establezca el Código Municipal, los Estatutos de la Asociación y otras disposiciones aplicables. Y se requiere el acuerdo del setenta y cinco por ciento de las socias de la disolución.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- De las utilidades y metas obtenidas por la Asociación, se aportará el cinco por ciento como fondo de reserva, para incrementar el Capital Bancario a nombre de la misma. Para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo, sin embargo podrá utilizarse cuando sea necesario en proyectos de desarrollo que beneficien a las mujeres.

Art. 30.- Las asociadas podrán ser retiradas por acuerdo de la asamblea general previa audiencia de la interesada, por infracciones a estos estatutos. Además se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de la asociada.
- b) Promover actividades ajenas a las de la asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Consejo Municipal en los primeros 15 días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones o cualquier otra información que la municipalidad le solicite.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de sesiones del Concejo Municipal, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO VEINTIDÓS: Sesión Ordinaria de fecha veinte de septiembre del año dos mil catorce, convocada y presidida por el Alcalde Titular Don José Antonio Hernández Rodríguez, a la que asistieron el Síndico Municipal Sr. José Elmer Ramírez, los Regidores propietarios: Santos Redamis Campos Rivas, Juana Elizabeth Rodríguez Montano, Eliseo Santana Marinero, María Dolores Barahona, y los Regidores suplentes: Heriberto Romero Barahona, Roxana Isabel Miranda, José Vicente Clímaco Belloso, José Vicente Aquino Hernández y el secretario de este concejo señor Manuel Antonio Navarrete Olivar, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: NÚMERO DOCE: El concejo municipal en usos de sus facultades que le confiere el Código Municipal. ACUERDA:

Visto los Estatutos de la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE MUJERES DE VERAPAZ ENCARNACIÓN DE MOLINA, la que se
abrevia "AMUVE", del domicilio de Verapaz, Departamento de San
Vicente, compuesto de 32 artículos; y no encontrando en ellos ninguna
disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni
a las buenas costumbres; y de conformidad a los Artículo 30, Numeral
23, y Artículos 119 y 121 del Código Municipal vigente, Este concejo
en pleno Acuerda: Aprobar los Artículos en todas sus partes que rigen
a la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE MUJERES DE VERAPAZ
ENCARNACIÓN DE MOLINA y conferirles el carácter de personería
jurídica. CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para que sirva de legal notificación, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Verapaz, a los dos días del mes de diciembre de 2014.

MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F037460)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA COSTA AZUL

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO

Art. 1.-La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, por estos estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA COSTA AZUL, que podrá abreviarse "ADESCOCCA", que en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Colonia Costa Azul, cantón San José La Majada, del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinary cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los diferentes grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos a la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover los organismos juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

 h) Participar en los planes de desarrollo local, regional, nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art.5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad será el de quince años.

Son asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art.6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz voto en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art.7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art.8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalarán con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los Asociados, pero cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.
- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.
- Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.
 - Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - 1) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
 - Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
 - Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
 - Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
 - Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
 - Aprobar el reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
 - Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que dicten
 - 8) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupues-
 - 9) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
 - Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

- Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrían ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando la mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:
 - a) Mala conducta de asociados que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación
 - b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación
 - Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
 - d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.
- Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos, en el caso de destitución de que habla el literal C del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.
- Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrán convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordado.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico, y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen con sus programas de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de 1,000.00 mil colones o ciento catorce dólares con veintiocho centavos \$114.28.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.

- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará el pago de las obligaciones de la Asociación, en todo caso serán autorizados los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en la institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitan de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso, a falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de la Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres personas que tendrán acceso a todas las sesiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

110

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR al mes, lo cual podrá cambiarse en Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad, realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenídas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva, para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registros de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva y siempre cuando no exceda de un mil colones o catorce dólares con veintiocho centavos de dólar, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse perfectamente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: EL ACUERDO NUMERO QUINCE QUE DICE:

El Concejo Municipal de esta ciudad, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Costa Azul, que podrá abreviarse "ADESCOCCA" del domicilio en Colonia Costa Azul, Cantón San José La Majada, del municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate. Que constan de Treinta y Siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición que contraríe la Ley, el orden público, ni las buenas costumbres, por lo que de conformidad a los Arts. 30, numeral 23 y 119 del Código Municipal; al efecto ACUERDA: Otorgarle a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica y aprobación de los Estatutos correspondientes, publicando para los efectos legales consiguientes este Acuerdo en el Diario Oficial.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con el cual se confrontó y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación en la Secretaría Municipal de Juayúa, a los veintiocho días de noviembre de dos mil catorce.-

JUAN JOSE GUARDADO HENRIQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F037327)

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN EL MILAGRO, CANTÓN SUNAPA, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, Chalatenango. Por estos estatutos, su reglamento interno; y demás disposiciones aplicables.

Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "Lotificación el Milagro, Cantón Sunapa" que en lo sucesivo de estatutos se denominará "la Asociación"; la que podrá abreviarse "ADESCOESMIL" y tendrá su domicilio en Lotificación El Milagro, Cantón Sunapa del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

Art. 2.- La Asociación adopta como emblema y símbolo una paloma significa paz y progreso; a su alrededor se lee (Asociación de Desarrollo Comunal, Lotificación El Milagro, Cantón Sunapa, Municipio Nueva Concepción, Chalatenango).

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 3.- Esta Asociación es de Naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático, no religioso.

Art. 4.- La Asociación tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los Organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal y otras asociaciones.
- Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar, y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.
- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en nuestra comunidad;
- e) Promover las organizaciones juveniles para hacerlos participar en los programas de desarrollo local.
- f) Promover la organización de las mujeres para hacerlas participar en los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de Municipio;
- h) Coordinar las acciones de desarrollo Comunal con la Municipalidad y otras organizaciones.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores; (los que firmaron el acta de constitución de la asociación).
- Activos; (son aquellos que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos).
- c) Honorarios; (son aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda (al calidad a propuesta de la Junta Directiva).

Art. 6.- Para ser Asociado Activo deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
 - Residir en la comunidad.
 - c) Ser de buena conducta.
 - d) Honrado y de notoria trayectoria en la comunidad.

Art. 7.- Los interesados en ingresar a la asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo, su ingreso.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS.

Art. 8.- La Asociación contará con un registro de asociados, tanto fundadores, activos y honorarios, donde deberá indicarse el nombre completo, DUI, cuando sean mayores de edad; así mismo la fecha de su ingreso.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Son derecho de los Asociados/as:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.

112

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para un cargo en la Junta Directiva.
- Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Los demás derechos que se establezcan en otras leyes aplicables.

Art. 10.- Son deberes de los Asociados/as:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en forma legal;
- Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden;
- Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Los demás que regulen otras leyes aplicables.

Art. 11.- La calidad de Asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, por expulsión o muerte.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 12.- El gobierno de la asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados Activos. Se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario.
- Art. 14.- Las convocatorias para reuniones ordinarias de Asamblea General se harán por medio de invitaciones escritas las cuales deberán indicar el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse y en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.
- Art. 15.- Si la reunión no se celebra por falta de quórum, fuera mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria de los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán con los votos del quórum establecido, salvo casos señalados en la Ordenanza regulados de las Asociaciones Comunales del municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, estos Estatutos y el reglamento interno de la asociación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamentos de la asociación;
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva;
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la asociación;
- f) Acordar la disolución de la asociación.
- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, el reglamento y otras disposiciones que emita la asociación.
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, estos estatutos y su reglamento interno.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva de la asociación estará formada por:

- a) Un presidente o presidenta
- b) Un vicepresidente o vicepresidenta
- c) Un secretario o secretaria
- d) Un tesorero o tesorera
- e) Un síndico o síndica
- f) Tres vocales.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y el reglamento de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto y el plan anual de trabajo de la asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, convocar a los socios y elaborar y elaborar la agenda de las mismas.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.

- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y el reglamento de las asociaciones.
- Autorizar al Presidente o Presidenta para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la asamblea general.
- n) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio de Nueva Concepción, estos estatutos, el reglamento y demás, leyes aplicables.
- Art. 19.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada mes y sesión extraordinarios, cuando sea necesario, a solicitud del presidente, de tres o más miembros de la misma.
- Art. 20.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate del presidente o quien lo representa tendrá doble voto.
- Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años; y podrán ser electos para tres periodos máximo.
 - Art. 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:
 - a) Tener como mínimo un año de residir en la comunidad.
 - Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación.
 - c) Ser mayor de edad.
 - d) Observar buena conducta y estar solventes con la Asociación.
- Art. 23.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones; la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y a la primera cuando se trate de falta grave.

Art. 24.- SERAN FALTAS LEVES:

 a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;

- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas así como en desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad
- d) Incumplimiento de los estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 25.- Será falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva o uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; asimismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 26.- Son atribuciones del presidente o presidenta:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asociación General.
- b) Convocar a los asociados a reuniones de la Asamblea General
 y a los miembros de la Junta Directiva.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, conjunta o separadamente con el síndico.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la junta directiva, de la Asamblea General de los estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que se establezcan en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 27.- Son atribuciones del vicepresidente o vicepresidenta:
- a) Sustituir al presidente en caso de su ausencia o impedimento de éste
- b) Desempeñar las funciones que el presidente delegue
- c) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.
- Art. 28.- Son atribuciones del secretario o secretaria:
- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Extender las credenciales y certificaciones de la asociación que sea necesarias.
- c) Llevar el archivo de la asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

114 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- e) Llevar el libro de registro de los asociados.
- Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el Presidente o Presidenta.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 29.- Son atribuciones del tesorero o tesorera:

- Recibir y guardar los fondos, junto con el presidente o presidenta de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- Firmar con el Presidente o presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

Art. 30.- Son atribuciones del síndico o síndica:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario en los casos que por acuerdo de la Junta Directiva sean designados.
- c) Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la asamblea general y la Junta Directiva.

Art. 31.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario, en los casos que por acuerdo de la Junta Directiva sean designados.
- c) Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la asociación

CAPITULO V DEL PATRIMONIO.

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias que aporten los asociados, aprobadas por la Asamblea General. Para tal fin los asociados o asociadas aportarán \$ 0.50 Ctvo mensual y las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título
- d) Los financiamientos que se obtengan.
- e) Otros ingresos que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 33.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe. Pudiendo dejar fondos en caja chica para cualquier necesidad, garantizando su buen uso y correcta administración.

Art. 34.- El Presidente y el Tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de su cargo, así mismo las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Art. 35.- La modificación de los estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General por mayoría simple de los asociados.

Art. 36.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos los asociados y la Junta Directiva; en el primer caso corresponderá a por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados, hacer su petición por escrito a la Junta Directiva, y en el segundo caso la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 37.- La modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 38.-Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los asociados.

Art. 39.- Son causales para disolver la asociación:

- a) Por la disminución del número de sus miembros, en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango.
- Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajusta a los preceptos legales
- Art. 40.- Al acordarse la disolución de la Asociación se deberá certificar el acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentar a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango, juntamente con la solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.
- Art. 41.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora con dos representantes de la Asociación y dos representantes de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción.

Los representantes de la Asociación serán electos en la última Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fueran elegidos se procederá a la liquidación con los dos delegados Municipales.

- Art. 42.- El plazo para liquidar la Asociación no excederá de sesenta días; la Junta Directiva de la asociación en el proceso de liquidación deberá poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.
- Art. 43.- Los delegados representantes a que se refiere el art. 41, tendrá la representación legal de la asociación conjuntamente y sólo para efectos de liquidación.
- Art. 44.- Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes, al Concejo Municipal para su aprobación, al acuerdo municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación, se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.
- Art. 45.- Si después de verificada la liquidación y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, éste será donado a donde estime conveniente el Concejo Municipal de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 46.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes. Como aporte, donaciones, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, cuando ésta lo requiera.

Art. 47.- Todas las actuaciones de la junta directiva y de la asamblea general deberán hacerse constar por escrito; por lo que se llevarán los libros necesarios los cuales se enumerarán correlativamente y se sellarán con una razón de apertura en el primer folio, que especifique el objetivo del libro, número de folios, y la firmará el Presidente o Presidenta y secretario o secretaria.

Art. 48.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el acta número cuarenta y seis de fecha veintiséis de noviembre del corriente año; en la cual se encuentra el acuerdo que entre otros literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DIECISEIS:

OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación El Milagro, Cantón Sunapa, que constan de Cuarenta y Ocho Artículos. Y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción, a la Moral y las Buenas Costumbres; y en base a los Artículos 30, numeral 23 y 119 del Código Municipal, este concejo por unanimidad, ACUERDA: a) Aprobar los Estatutos en todas sus partes y Concederle Personalidad Jurídica, a la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación El Milagro, Cantón Sunapa. b) Autorízase su inscripción en el Registro de las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal. PUBLÍQUESE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce.

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO.

(Registro No. F037360)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil catorce, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción la causante, señora Arely Zeledón de Flores conocida por Arely Zeledón Viuda de Flores, quien en el momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, pensionada o jubilada, Casada, originaria de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, fallecida el día cinco de octubre del año dos mil seis, a los señores Miguel Ángel Flores Zeledón, con DUI cero dos tres seis nueve cinco dos cero-seis y NIT cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cuatro cinco uno-cero cero dos-seis, Mercedes del Rosario Flores Zeledón, con DUI cero cero cero uno cinco cinco cinco tres-ocho y NIT cero seis uno cuatro-dos seis uno dos seis dos-cero cero uno-tres, José Ricardo Flores Zeledón, con DUI cero uno cuatro ocho nueve siete dos cinco-siete y NIT cero seis uno cuatro-tres cero cero ocho cinco tres-cero cero siete-cuatro, y Francisco Eduardo Flores Zeledón, con DUI cero dos cero cuatro ocho nueve cinco tres-tres, y NIT cero seis uno cuatro-dos tres cero nueve seis cero-cero cero cinco-cuatro, todos como hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, dejada por la causante Arely Zeledón de Flores conocida por Arely Zeledón Viuda de Flores.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 9

Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: 0821-060261-105-5, a los señores Edwin Eduardo González Borjas, Salvadoreño, Mayor de edad, Estudiante, Soltero, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Número de identificación Tributaria: 0602-090390-101-5; Carlos Adolfo González Borjas, Mayor de edad, Mecánico, Soltero, del Domícilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040184-125-1; Raúl Heriberto González Borjas, Mayor de edad, Mecánico, Soltero, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-041087-145-7; estos como hijos del causante; señora Altagracia de los Ángeles Borjas viuda de González, conocida por Altagracia de los Ángeles Borjas Merino, Altagracia de los Ángeles Borjas de González, Altagracia de los Ángeles viuda de González, Altagracia de los Ángeles Borjas, Mayor de edad, Costurera, viuda, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 1010-210170-102-7, en su carácter de cónyugue sobreviviente del causante; y Emilia González Barahona conocida por Rosa Evelia González, Mayor de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0821-051141-101-0, en su carácter de Madre del Causante, quienes son representados en las presentes diligencias por la Licenciada Mónica Ivette Olivo.

edad, casado, comerciante, siendo su último domicilio Cuscatancingo,

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, quienes son representados por la Licenciada Mónica Ivette Olivo.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, publíquese el aviso.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 10

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y siete minutos del día diecisiete de Diciembre de dos mil catorce, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Oscar González, mayor de VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cuatro minutos del día doce de noviembre del presente año; SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LAS SEÑORAS SANTOS BERNARDA PALACIOS

DE CASTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, y YESENIA BEATRIZ CASTILLO PALACIOS, de diecinueve años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Mejicanos; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda como hija del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ELIESAR CASTILLO MARTEL, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, fallecido el día dieciocho de julio del año dos mil cuatro, siendo lo Ciudad de Apopa su último domicilio. Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil catorce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 11

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, se DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: JUANA ANTONIA LOPEZ DE VASQUEZ, de ochenta años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos doce-doscientos cuarenta y un mil ciento treinta y tres-ciento uno-nueve; MARIA OVIDIA VASQUEZ LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, soltera, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecinueve-ciento setenta mil setecientos setenta-ciento dos-tres; REYNA VICTORIA VASQUEZ LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, divorciada, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones setecientos dieciséis mil quinientos veintiséis-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y uno-ciento cuatro-siete; y VERONICA ELIZABETH VASQUEZ LOPEZ, de cuarenta años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero setecientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y tres-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil trescientos setenta y cuatro-ciento dieciocho-cuatro; en calidad Cónyuge Sobreviviente e Hijas del Causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NAZARIO VASQUEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Pensionado, casado, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos veinticinco-doscientos setenta mil setecientos dieciocho-cero cero uno-tres, hijo de la señora CATALINA VASQUEZ, fallecido el día siete de mayo del año dos mil trece, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.- Y se les confirió a las Herederas Declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 12

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, APROVI-SIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO DE LOS POSITOS, DE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "LOS POSITOS de R.L.", con domicilio legal en San Fernando, Departamento de Morazán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIEZ, folios ciento sesenta y cinco frente a folios ciento ochenta y tres vuelto del Libro QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 13

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO DISEÑO Y COLOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "DISEÑO Y COLOR de R.L.", con domicilio legal en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número TRECE, folios ciento ochenta y dos frente a folios ciento noventa y ocho vuelto del Libro QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de CONSUMO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los diecinueve rifas del mes de diciembre de dos mil catorce.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 14

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES, PRODUC-CIÓN AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y PESQUERA XINACHTLI, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "XINACHTLI de R.L", con domicilio legal en Jiquilisco, Departamento de Usulután, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CATORCE, folios doscientos treinta y cuatro frente a folios doscientos cincuenta y dos frente del Libro QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INS-TITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil catorce.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 15

DE TERCERA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la señora MARIA HORTENSIA CANIZALEZ AGUILAR, quien fue de sesenta años de edad, Oficios Domésticos, fallecida el día veintidós de septiembre del año dos mil siete, siendo la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, y se nombró Curador para que le represente al Licenciado JOSE RAFAEL CABEZAS QUEZADA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y tres minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado al señor JOSE ARMANDO HENRIQUEZ RAMIREZ, conocido por JOSE ARMANDO RAMIREZ HENRIQUEZ, en calidad de hermano, HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ HENRIQUEZ, quien según partida de defunción fue de cuarenta y siete años de edad, empleado, soltero, originario de Santa Ana y del domicilio de Cantón de La Laguna del Municipio de El Congo, Santa Ana; falleciendo a las cero horas quince minutos del día diez de octubre del año dos mil doce, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de diciembre de dos mil catorce.- LICDA. THELMA IDALIA ES-PERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cinco de marzo del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERMES MARDOQUEO LOPEZ, conocido por HERMES MARDOQUEO LOPEZ ESPINAL, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, originario de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Mineola, Estado de New York, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, no habiendo formalizado Testamento alguno, aceptando herencia el señor VICTOR MANUEL LOPEZ BATRES, conocido por VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ, de hijo sobreviviente del causante.

En consecuencia, se le confiere la ADMINISTRACION Y RE-PRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión citada.

Publíquese los avisos de Ley y oportunamente protocolícese la presente resolución y extiéndase a los herederos declarados, el Testimonio de la referida protocolización para los efectos de Ley.

Así me expresó, leo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifico su contenido y firmo.

120

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Librado en San Salvador, el día cinco de marzo del dos mil catorce.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES, NOTARIO.

1 v. No. C008274

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de octubre del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testada, que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS FLAMENCO DE LOPEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad y Departamento, a las seis horas y veinte minutos del día doce de enero del dos mil trece, a causa de Sepsis Severa, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuarenta y siete mil ochocientos veintidós-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-uno, sin haber formalizado Testamento, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia los señores JOSE ABEL LOPEZ y LEOPOLDO FLAMENCO ANDRADE, en su concepto el primero de esposo sobreviviente y el segundo de padre sobreviviente, de la causante.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESEN-TACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES. En la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

> LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES, NOTARIO.

> > 1 v. No. C008276

CARMEN LORENA AGUILAR MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Barrio Las Peñas, Calle Principal, Avenida Miramar, contiguo a Clínica Médica del Doctor Villacorta, frente a la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora MARIA ROSISELA RIVAS DE SALAZAR, por

medio de su Apoderada Licenciada NOHEMY ARACELY GODOY RODRIGUEZ, Heredera Universales Definitiva de la sucesión intestada, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Acajutla de este Departamento, a las trece horas y cincuenta minutos del día nueve de junio del año dos mil doce, siendo ese su último domicilio, dejara la señora ANA GLORIA JOVEL, en su calidad de Heredera Universal del causante.

En consecuencia, se le confiere la ADMINISTRACION Y RE-PRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día treinta de diciembre de dos mil catorce.

CARMEN LORENA AGUILAR MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. C008306

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Doctor Emilio Álvarez, número doscientos trece, Edificio López Bertrand, Colonia Médica, San Salvador, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado Herederos Testamentarios Definitivos con beneficio de inventario a los señores JOSE MAURICIO GARCIA ESCOBAR y JUAN CARLOS GARCIA ESCOBAR, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de este año, dejó el señor SANTIAGO MAURICIO GARCIA CONTRERAS, en su carácter de herederos testamentarios del causante.

Confiriéndole a los señores JOSE MAURICIO GARCIA ESCO-BAR y JUAN CARLOS GARCIA ESCOBAR, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario, a las doce horas con cincuenta minutos del día cinco de enero del año dos mil quince.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C008309

MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Activa, segundo nivel, local cinco, San Salvador.

HACE SABER: Que en resolución pronunciada, a las doce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a MARÍA DINORA MELGAR VIUDA DE PRESENTACIÓN; de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Centro de Salud de San Bartolo, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las una hora y treinta y cinco minutos del día once de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, a consecuencia de falla Multisistémica, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, dejara JULIO ENRIQUE PRESENTACIÓN PÉREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Por lo que se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, NOTARIO.

1 v. No. F037328

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JUAN DE JESUS HENRIQUEZ AYALA, conocido por JUAN DE JESUS HENRIQUEZ y por JESUS HENRIQUEZ, fallecido el día veinticuatro de febrero del dos mil trece, en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno cero cinco nueve cero guión nueve; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro uno cinco guión cero ocho cero dos cuatro nueve guión uno cero uno guión cuatro; al señor SAUL HENRIQUEZ REYES, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero uno uno ocho uno nueve guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro uno cinco guión cero tres cero siete ocho cero guión uno cero tres guión uno, en su concepto de hijo del causante.

Y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

1 v. No. F037337

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, al señor CARLOS ATILIO GANUZA VASQUEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor CESAR WALTER CASTRO ELENA, en calidad de hijo del causante CARLOS ELENA GARCIA, conocido por CARLOS HELENA GARCIA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio El Molino, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DELO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F037372

SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Prolongación de la Juan Pablo Segundo, Local Número doscientos ochenta y cinco, Segundo Nivel, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día siete de enero del año dos mil quince, se ha declarado al señor FRANCISCO ADAN MENDEZ, HEREDERO DE-FINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, en Urbanización Nueva Metrópolis, Avenida Las Termopilas, Polígono J, número trece, de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejara la señora CARMEN HADA MENDEZ MEZA, quien tuvo como último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en concepto de padre de la causante.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

122

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.

> LICDA. SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F037374

LICENCIADO CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS, Notario, con Oficina Jurídica situada en Primera Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Oriente número Ocho, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta fecha, SE HAN DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante ANA JULIA CARDOZA, conocida por JULIA QUIJADA CARDOZA y por ANA JULIA QUIJADA CARDOZA, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio y originaria de la ciudad de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Salomé Cardoza, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento treinta y seis mil ochenta y dos-tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero sesenta mil novecientos cincuenta y dos-ciento tres-tres, ocurrida a las siete horas del día veintiocho de marzo de dos mil catorce, en Veintinueve Calle Poniente, entre Dieciséis y Dieciocho Avenida Sur, número dos, de la ciudad de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de parte de los señores en su calidad de hijo el señor JOSE ROLANDO RAMIREZ QUIJADA, y de hijos y de cesionarios de los derechos que en abstracto les corresponde a los señores CARLOS RENE RAMIREZ QUIJADA. MARIO NEFTALI RAMIREZ QUIJADA, y ROBERTO ALEXANDER RAMIREZ QUIJADA, los señores MILTON ERNESTO RAMIREZ QUIJADA y FRANCISCO ARMANDO RAMIREZ QUIJADA.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día veintisiete de diciembre del año dos mil catorce.

> LIC. CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS. NOTARIO.

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en PRIMERA CALLE PONIENTE NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, EDIFICIO LA MI-RRA, PRIMERA PLANTA LOCAL NUMERO CUATRO, FRENTE AL COLEGIO LA ASUNCION, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de enero del año dos mil quince, se ha DE-CLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, falleció en el Hospital Zacamil, a consecuencia de Choque Séptico Secundario a Neumonía Adquirida en la Comunidad, a las diecinueve horas y diez minutos del día ocho de junio del dos mil catorce, GILBERTO SEVERIANO MERCADO, conocido por GILBERTO MRCADO, a la señora MAGDALENA HERNANDEZ DE MERCADO, conocida por ANGELA MAGDALE-NA DE MERCADO, MAGDALENA HERNANDEZ, y por ANGELA MAGDALENA HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Heredera Testamentaria de los derechos hereditarios del mencionado causante.

CONFIERALE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESION DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de enero del dos mil quince.

LICDA. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F037380

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de este día, se HA DECLARADO al señor HECTOR GUSTAVO VELASCO CARMONA, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO del señor ABEL WILFREDO VELASCO, de veinticuatro años de edad, estudiante, fallecido a las veintitrés horas y quince minutos del dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en el Barrio Las Salinas, de esta ciudad, su último domicilio.

Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día seis de enero de dos mil quince.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO

1 v. No. F037378 1 v. No. F037391

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este día se ha declarado al señor PEDRO PINEDA ALVAREZ, con número de identificación tributaria cero ocho diecinueve-cero treinta mil novecientos sesenta y siete-ciento uno-ocho; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante ELOISA ALVAREZ o ELOISA ALVAREZ DE PINEDA, que falleció el día quince de marzo de dos mil uno, en el Cantón San Sebastián debajo de Santiago Nonualco, su último domicilio; en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a NICOLAS PINEDA ALVARES, conocido por NICOLAS PINEDA ALVAREZ, JOSE PINEDA y DOMINGO DE JESUS PINEDA ALVAREZ, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiérase al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión;

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de agosto de dos mil catorce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F037396

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante INÉS ROSALES CRUZ, ocurrida el día veintinueve de Julio de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, a la señora ROSA AMELIDA GOMEZ ROSALES, en calidad de heredera testamentaria del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitivas de la sucesión, la cual deberá de ejercer conjuntamente con los otros herederos declarados a fs. 38, señores GERMAN GOMEZ ROSALES, YOLANE CRISTELA GOMEZ ROSALES, AMILCAR GOMEZ ROSALES y WILFREDO GOMEZ ROSALES, a los cuales, en dicho acto, se les confiere también la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F037398

SIMONA DE JESUS CARTAGENA DE CARTAGENA, quien falleció a las doce horas con veinte minutos del día once de Agosto del dos mil catorce, en la Colonia Las Talpujas, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora TERESA DE JESUS CARTAGENA DE LEON, en su calidad de heredera testamentaria de la cousente.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil catorce. LIC. MORENA CONCEPCIONLAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F037407

LUZ MARIANA GONZALEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial, ubicado en Novena Avenida Sur, Casa Número cinco, Barrio Candelaria, de la ciudad y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, se ha declarado al señor LUIS ALBERTO MORALES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario en concepto de hijo de la causante, señora ROSA YSABEL MORALES, en la herencia intestada quien al momento de su deceso, fue de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Santa Elena y del Domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Cantón El Nisperal, de la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután; quien falleció a las doce horas con treinta minutos, del día dieciocho de mayo del año dos mil catorce, en el Cantón El Nisperal, de la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, sin asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, y de Nacionalidad Salvadoreña, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.-

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

LUZ MARIANA GONZALEZ RODRIGUEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F037411

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con veinticinco minutos del día dieciocho de diciembre del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera testamentaria y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA

MARIO ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador, Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día diez de noviembre de dos mil catorce, se ha declarado herederas definitivas intestadas con beneficio de inventario del señor NATIVIDAD NUNFIO, quien fuera de de noventa y dos años de

edad, Casado, Jornalero, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil trece, en Cantón Shaltipa, Caserío Ojo de Agua, Casa Número noventa y uno, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; a las señoras PAULA NUNFIO PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos setenta y un mil doscientos ochenta y tres-tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-cero veinte mil cuatrocientos cincuenta y seis-ciento uno-tres; en concepto de hija sobreviviente del causante; y las señoras MARIA CRISTINA PEREZ DE NUNFIO, de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y siete - siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince - ciento once mil doscientos veintisiete - ciento uno - cinco; CLAUDINA NUNFIO, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince - ciento ochenta mil doscientos cuarenta y seis - ciento dos cero; y NATIVIDAD DE JESUS NUNFIO DE LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos treinta y siete - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince - doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y uno - ciento uno - cinco; en concepto de cónyuge sobreviviente la primera e hijas la segunda y tercera; y las tres como cesionarias de los derechos que le correspondían a los señores RUFINO NUNFIO PEREZ y CATALINA NUNFIO PEREZ, en concepto de hijos del causante; confiriéndoseles a las herederas declaradas, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, a las once horas del día diez de noviembre de dos mil catorce.

LIC. MARIO ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F037412

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado de las once horas cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora GRECIA NATALY GOMEZ DE MEJIA antes GRECIA NATALY GOMEZ MENDOZA, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RAUL OTONIEL MEJÍA, fallecido a las veintiuna horas cincuenta minutos del día nueve de Septiembre del año dos mil catorce, en casa número 28-A, Cuarta Avenida norte, Barrio El Refugio, de esta Jurisdicción, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, por medio de su Apoderado Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndosele a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día cinco de enero del año dos mil quince. LICDO.- DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F037427

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y quince minutos del día doce de diciembre del presente año, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LIDIA JURADO CONOCIDA POR BLANCA LIDIA JURADO, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Simona Jurado (fallecida), falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil nueve, en el Centro Médico de San Miguel, a consecuencia de tumor de Miostino Superior, con asistencia médica; de parte de la señora GLORIA MARI-NA JURADO MIRANDA, de cincuenta y seis años de edad, Modista, Originaria y del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintidós mil setecientos treinta y cinco guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cero noventa mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión dos; en concepto de hija de la causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores NELLY ELENA JURADO DE MEDINA y MAURICIO SALVADOR JURADO MIRANDA, éstos en calidad de hijos de la causante, según la Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario, que se encuentra agregada a fs. 11 fte y vto.- Art. 988 N° 1 del C.C.. - Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F037440

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil catorce, se han declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MARIO ALEXANDER CHACON conocido por MARIO ALEXANDER RAUDA CHACON, NIT cero cinco uno dos-uno dos cero nueve siete siete-uno cero cuatro-siete, quien fue de treinta y cinco años de edad, de

este domicilio, Estado Civil Casado, Empleado, fallecido el día trece de mayo de dos mil trece, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de las señoras MARITZA EVELYN ARIAS DE CHACON conocida por MARITZA EVELYN ARIAS FLORES, NIT cero cinco uno dos-cero siete uno uno siete cuatro- uno cero uno-cinco; en su calidad de Cónyuge del causante; INES DE JESUS CHACON ALVARENGA, NIT cero cinco cero dos-uno dos uno cero cinco tres-uno cero uno-dos; en calidad de madre del causante; y de los menores CHRISTIAN ALEXANDER CHACON ARIAS, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro-uno siete uno dos nueve ocho-uno uno cero-cero; y OMAR ANTONIO CHACON ARIAS, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos uno cero cuatro cero cinco-uno cero uno-cero; ambos en su concepto de hijos del causante, ambos representados legalmente por su madre señora MARITZA EVELYN ARIAS DE CHACON conocida por MARITZA EVELYN ARIAS FLORES.

Confiérese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. debiendo ejercerlas los menores Christian Alexander y Omar Antonio ambos de apellidos Chacón Arias, por medio de su representante legal señora MARITZA EVELYN ARIAS DE CHACON conocida por MARITZA EVELYN ARIAS FLORES, en calidad de Madre.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cincuenta y cincuenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F037445

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, Notario de este domicilio, con Oficina en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "A", Local cinco, segunda Planta, en esta Ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las doce horas del día dos de enero del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que con su defunción dejó la señorita ANA ELIZABETH BONILLA ARIAS conocida también por ANA ELISABETH BONILLA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Soltera, Licenciada en Ciencias de la Educación, Salvadoreña, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután, y con último domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos treinta y un mil cuatrocientos treinta-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciocho-doscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y dos-cero cero uno-cuatro; por parte de la señora RUBIDIA MARGOT BONILLA ARIAS conocida también por RUBIDIA MARGOTH BONILLA ARIAS, de sesenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de esta ciudad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos veintinueve mil ciento ochenta-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciocho-cero diez mil ochocientos cuarenta y siete-cero cero uno-cero, en concepto de Heredera Testamentaria de la Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas

de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del dos mil quince.

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, NOTARIO.

1 v. No. F037447

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en apartamento número veintisiete del Condominio Nobles de América. Alameda Juan Pablo II en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil quínce, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, en su carácter de única y universal heredera testamentaria, a la señora María Dolores Flores, de los bienes que a su defunción dejó la señora Zandra Margarita Gómez Flores, conocida por Sandra Margarita Gómez Flores, fallecida en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, su último domicilio, el día trece de octubre de dos mil catorce; habiéndosele conferido la representación y administración DEFINITIVA de la Sucesión; lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil quince.

DR. JOSÉ SANTOS CHANG HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F037463

MOISES RAUL AVALOS BENITEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, local número cuatro Frente al Ex Terraza, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día siete de enero del año dos mil quince, se ha declarado a la señora SOFIA ESPERANZA BATRES VASQUEZ, conocida también por SOFIA ESPERANZA BATRES DE GONZÁLEZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario en los bienes que a su defunción dejara, en casa de Habitación en Colonia El Milagro, número dos pasaje Arce, casa ciento treinta y ocho de esta ciudad y departamento de Usulután, a las cinco horas del día veintisiete de enero del año dos mil once, la señora MARIA ESPERANZA VASQUEZ DE BATRES, conocida por MARIA ESPERANZA VASQUEZ; en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día ocho de enero del año dos mil quince.-

MOISES RAUL AVALOS BENITEZ, ${\bf NOTARIO}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 04164-14-CVDV-1CM1/342-03; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora RAQUEL DIAZ SANCHEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones novecientos tres mil cincuenta y ocho- cinco; con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- Ciento setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco- Ciento siete- ocho; en concepto de hija sobreviviente de la causante señora ROSA EMILIA SÁNCHEZ HERNANDEZ, ocurrida su defunción el día dieciocho de mayo del año dos mil trece, a la edad de sesenta años, Comerciante, Divorciada, originaria y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Eduardo Sánchez y Blanca Nieves Hernández de Sánchez (ambos ya fallecidos); siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F037480

LETICIA OSEGUEDA DE HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio Villa Franca, Número doscientos veintinueve, Local diez. San Salvador,

AVISO: Que por resolución del suscrito, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia, se han declarado a los señores ROSARIO DEL CARMEN MARQUEZ DE PAZ, HECTOR ARMANDO PAZ AGUIRRE, ANA CRISTINA PAZ AGUIRRE, ANA GABRIELA PAZ MARQUEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN PAZ MARQUEZ, en sus calidades de esposa e hijos del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE

INVENTARIO del señor ALEJANDRO DE PAZ, conocido por ALE-JANDRO PAZ, quien falleció en el Hospital Nacional "Doctor José Antonio Saldaña" de los Planes de Renderos, jurisdicción del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, el día seis de marzo del año dos mil diez. Y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ,

NOTARIO

1 v. No. F037484

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA OFAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FLORENTINO ANTONIO LÓPEZ ALVARADO, quien falleció a la una hora con cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora NOEMÍ ISABEL LÓPEZ ÁLVAREZ, en su carácter de hija sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

127

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ROBERTO ORTIZ, fallecido el día dos de marzo del presente año, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora YESENIA DALILA ORTIZ CONTRERAS, en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, por faltar el pronunciamiento respecto a otra heredera.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce. DRA. DELMY RUTHORTIZSANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA. SECRETARIO.

1 v. No. F037486

ACEPTACION DE HERENCIA

RUTH NOHEMY REYES PARADA, Notario, con Oficina Profesional en Octava Calle Oriente. Número veinticinco de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cinco de noviembre del corriente año, Ante Mis Oficios, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO ""ROSA ELENA HERRERA DE SALINAS conocida también por ROSA ELENA HERRERA y por ROSA HERRERA"", quien falleció a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de MUERTE CEREBRAL MAS HEMORRAGIA CEREBRAL IN-TRAPARENQUIMATOSA, SIENDO SU ULTIMO DOMICILIO LA CIUDAD DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR PARTE DE ADELA SALINAS HERRERA, en concepto de HIJA DE LA CAUSANTE, confiriéndole a ésta, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- SE CITA a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a esta Oficina, a comprobarlo en el término de QUINCE DIAS, después de la Tercera Publicación de este Edicto.-

Librado en la oficina de la Notario RUTH NOHEMY REYES PARADA en la ciudad de San Juan Nonualco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

RUTH NOHEMY REYES PARADA, NOTARIO.

1 v. No. C008280

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sexta Calle Poniente, local cinco- A contiguo al Banco de Fomento Agropecuario, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA GUZMAN RODRIGUEZ, conocida por MARIA ANTONIA GUZMAN, quien fue de sesenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltera, originaria y del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, fallecida el día veintiocho de enero de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte del señor: EDWIN HUMBERTO GUZMAN PONCE, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En Aguilares, departamento de San Salvador, quince de noviembre de dos mil catorce.-

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C008301

La Licenciada ELISA MARIA MACHUCA DE VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Las Buganvilias, Residencial Las Azucenas, pasaje privado, número 11-3, Colonia San Francisco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diez horas con quince minutos del día trece de diciembre del presente

año, se ha declarado herederos interinamente y con beneficio de inventario, a los señores LILY ROSIBEL MALDONADO DE CORNEJO, SANDRA JANETH MALDONADO DE HERNANDEZ y NICOLÁS ORLANDO RODAS VELASQUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JESÚS CANDELARIA VELÁSQUEZ, conocida por JESÚS CANDELARIA VELÁSQUEZ, JESÚS VELÁSQUEZ y JESUS CANDELARIA VELÁSQUEZ MENJÍVAR; y en consecuencia se le confirió a los herederos la administración interina de los bienes de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En virtud de lo anterior, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil catorce.

LICDA. ELISA MARIA MACHUCA DE VALENCIA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F037333

ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida norte número cuarenta y ocho "B", de la Urbanización Sucasa departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día dos de enero de dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de inventario La Herencia testamentaria que a su defunción, a consecuencia de Shock Séptico, Perforación intestinal ocurrida en esta ciudad, a las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil catorce en Hospital de Ojos y Otorrino de San Salvador, la señora ANA MARIA BURGOS FRANCO dejó a la señora ZOILA ANTONIA BURGOS, en concepto de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión de la señora ANA MARIA BURGOS FRANCO, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación del presente edicto en la oficina profesional

situada en la dirección arriba mencionada. A alegar su derecho en caso lo consideraren procedente.

Librado en mi Oficina Notarial, en San Salvador, a las once horas del día seis de enero de dos mil quince.

LICDA. ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F037347

HERBERT EDUARDO SILVA CHAVARRIA, Notario, con oficina situada en Condominio Torremolinos, apartamento número diez, Colonia Escalón, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que el día veintidós de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de las señoras REBECCA MARIA SOL DE SAMOUR, conocida también como REBECA MARIA SOL, actuando por sí y además en su calidad de Apoderado Especial de las señoras SELMA ALEJANDRINA SOL DE GARCIA-ROSSI, conocida también corno SELMA ALE-JANDRINA GARCIA, Y CLAUDIA MARIA SOL MUYSHONDT, conocida también como CLAUDIA MARIA SOL, en concepto de hijas y herederas testamentarias, los derechos correspondientes a la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ELIZABETH MATILDE FRANCISCA MUYSHONDT, conocida por MARIA ELIZABETH MATILDE FRANCISCA MUYSHONDT YUDICE, MARIA ELIZABETH MATILDE FRANCISCA MUYSHONDT DE SOL, MARIA ELIZABETH MATILDE FRANCISCA MUYSHONDT VIUDA DE SOL, MARIA ELIZABETH SOL y ELIZABETH SOL, quien falleció en la ciudad de Miami, Estado de Florida Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, el día once de Agosto de dos mil ocho; se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión.

Se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

HERBERT EDUARDO SILVA CHAVARRIA,

NOTARIO.

1 v. No. F037376

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida Central, Local número once, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil catorce, por la suscrita notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS REY-NALDO RIVERA, conocido por CARLOS REYNALDO RIVERA HERNANDEZ, quien falleció a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Hospital Nacional Rosales de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo San Salvador su último domicilio, de parte del señor VICTOR ALFREDO BELTRAN ROQUE, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ESMERALDA DEL CARMEN VELÁSQUEZ DE TORRES, y MARGOTH ESMERALDA RIVERA DE PONCE, la primera en concepto de esposa y la segunda en concepto de hija del mencionado causante, Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los ocho días del mes de enero de dos mil quince.

LIC. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA,
NOTARIO.

1 v. No. F03746

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que en resolución de las nueve horas de este día, se tiene por aceptada expresamente y can beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción en la ciudad de Santa Ana, el día trece de marzo del dos mil catorce, dejó el señor TIMOTEO OSORIO MENDOZA siendo su último domicilio El Porvenir, departamento de Santa Ana, de parte de FRANCISCA ANTONIA LINARES SANDOVAL ahora FRANCISCA ANTONIA LINARES DE OSORIO, MARÍA ISABEL OSORIO LINARES y JOSÉ MANUEL OSORIO LINARES, la primera en calidad de esposa y los segundos como hijos del causante.

Confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los cinco días de enero de dos mil quince.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F037468

LIC. EDUARDO ANTONIO NOLASCO HERRERA, Notario, con oficina situada en Condominio Galería Olímpica, Local 201, entre Avenida Olímpica y Sesenta y cinco Avenida Sur, Colonia Escalón de esta ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina notarial se ha presentado el Licenciado ELIAS AMILCAR LEMUS FLORES, actuando en su calidad de representante legal de la sucesión del señor GILBERTO TRUJILLO, por ser Curador de la Herencia Yacente del mismo, SOLICITANDO que se declare a su representado heredero testamentario de la causante señora MARTA ESTELA GONZALEZ DE TRUJILLO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, secretaria, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido en esta ciudad su último domicilio, a las diecinueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil trece; y por acta notarial otorgada por mí y ante mí, en esta ciudad a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario dicha herencia en su calidad de heredero testamentario, y se le ha conferido al representante legal de la herencia yacente del mencionado señor Gilberto Trujillo, la administración y representación interina de la sucesión de la causante Marta Estela González De Trujillo con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.-

LIC. EDUARDO ANTONIO NOLASCO HERRERA, NOTARIO.

1 v. No. F037514

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ANTONIO PORTILLO, conocido por PEDRO ANTONIO PORTILLO CASTILLO; quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día treinta y uno de julio de dos mil doce, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA FRANCISCA RIVAS DE PORTILLO, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las nueve horas veintiocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008285-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JOSELYN BEATRIZ GOMEZ SARAVIA, y de la menor KARLA MARIA ARIAS SARAVIA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA ARGELIA SARAVIA MEMBREÑO o JUANA ARGELIA SARAVIA, quien fue de treinta y nueve años de edad, comerciante, divorciada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos seis-nueve; fallecida el día catorce de julio del año dos mil catorce, siendo San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, ambas en concepto de hijas de la causante y la primera de ellas además como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor Juan Esteban Saravia López, como padre de la causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor Karla María Arias Saravia, por medio de su representante legal señor Oscar Antonio Arias Martínez, hasta cumplir su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008286-1

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia que a su defunción dejó la señora BLANCA BAIRES DE MARTINEZ, conocida por BLANCA BAIRES ROMERO y por BLANCA BAIRES, al fallecer el día quince de julio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ MARTINEZ, conocido por MIGUEL ANGEL MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ISABEL BAIRES DE ROMERO o ISABEL BAIRES, madre de la causante; y de parte de los menores ROSIBEL DEL CARMEN MARTINEZ BAIRES, y CARLOS DANIEL MARTINEZ BAIRES, como hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, y a los menores ROSIBEL DEL CARMEN MARTINEZ BAIRES, y CARLOS DANIEL MARTINEZ BAIRES, por su medio de su representante legal señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ MARTINEZ, conocido por MIGUEL ANGEL MARTINEZ.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008287-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día dieciséis de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil once, dejó el causante

señor RIGOBERTO ALONSO LOPEZ, conocido registralmente como RIGOBERTO LOPEZ, poseedor de la Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-230323-001-0, de ochenta y ocho años de edad, soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de PAULINA LOPEZ (ya fallecida); de parte de la señora MERCE-DES LOPEZ MENDOZA, de setenta y un años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00544124-3; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-260642-006-0; en su calidad de sobrina del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con veintiséis minutos del día dieciséis de octubre de dos mil catorce-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.-LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008305-1

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO POCASANGRE LEIVA, quien falleció el tres de agosto de dos mil catorce, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, originario de Jutiapa, Departamento de Cabañas y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y ocho mil cero veinte guión dos; y Número de Identificación Tributaria número cero novecientos cuatro guión cero veinte mil doscientos sesenta y nueve guión ciento uno guión ocho, Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor PABLO JAVIER POCASANGRE MELENDEZ, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ HUMBERTO DÍAS RAMOS, conocido por JOSÉ HUMBERTO DÍAZ RAMOS y por JOSÉ HUMBERTO DÍAZ, fallecido a las cero horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil trece, en el Barrio El Centro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora BLANCA ELSA MEJÍA DE DÍAZ, de sesenta y dos años de edad, Costurera, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos diecisiete guión cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión ciento cincuenta y un mil cincuenta y uno guión ciento uno guión tres, en su concepto de hija del causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: ANA LETICIA DÍAZ MEJÍA, de treinta y cuatro años de edad, Enfermera, JUAN CARLOS DÍAZ MEJÍA, de treinta y dos años de edad, Estudiante y LUIS HUMBERTO DÍAZ MEJÍA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, todos del domicilio de Lolotique, con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad Personal en su orden: Cero cero ciento noventa y dos mil setecientos treinta y nueve guión cuatro, Cero dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro guión cero; y Cero un millón seiscientos setenta mil doscientos treinta y cuatro guión tres y Tarjetas de Identificación Tributarias Números en su orden: Un mil doscientos diecisiete guión ciento cuarenta mil trescientos setenta y nueve guión ciento cinco guión tres, Un mil doscientos ocho guión cero noventa y un mil ochenta y uno guión ciento uno guión cero; y Un mil doscientos ocho guión cero diez mil ochocientos setenta guión ciento uno guión dos, en su concepto todos hijos del causante.

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil catorce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de noviembre de dos mil catorce, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ LUIS QUINTEROS, fallecido a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil once, en la Unidad Médica del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora DELMIRA PAÍZ DE LA O, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero novecientos noventa y un mil doscientos cuarenta y uno guión seis; y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión cien mil cuatrocientos setenta y cuatro guión ciento tres guión cinco, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras: MARIA DE LA CRUZ MORALES DE QUINTEROS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, CLAUDIA GRICELDA QUINTEROS DE RODEZNO, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, ELODIA DE JESÚS QUINTEROS, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con sus Documentos Únicos de Identidad Personal Números en su orden: Cero tres millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos guión cuatro, Cero tres millones cuatrocientos veintiún mil novecientos dos guión uno; y Cero dos millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos cinco guión nueve; y Tarjetas de Identificación Tributarias Números en su orden. Un mil doscientos ocho guión doscientos treinta mil quinientos cincuenta y seis guión ciento uno guión dos, Un mil doscientos ocho guión ciento noventa y un mil setenta y cuatro guión ciento dos guión seis; y Un mil doscientos ocho guión cero treinta y un mil doscientos treinta y uno guión ciento uno guión cero, en su concepto de esposa la primera, la segunda hija y la tercera madre del causante.

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día once noviembre de dos mil catorce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037341-1

MARTHA ALICIA OCHOA ARAGON, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05189-14-CVDV-1CM1-434-1; se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor CECILIO LÓPEZ TORRES, conocido por CECILIO LÓPEZ y por CÉSAR LÓPEZ, quien fuera de noventa y siete años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, quien falleció a las diecinueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil cuatro, en Uluazapa, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARTHA ARGENTINA LÓPEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, originaria de Uluazapa, departamento de San Miguel, y con domicilio en Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco ocho cero seis uno nueve-ocho (03580619-8); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos veinte-uno seis cero uno seis tres-ciento uno-siete (1220-160163-101-7); en calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Alma Guadalupe López González, y Lilian del Rosario López, en sus calidades de hijas del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- LICDA. MARTHA ALICIA OCHOA ARAGON, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F037349-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE JOEL SANTOS, que falleció el día ocho de marzo de dos mil catorce, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido su último domicilio en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de MARIA ENMA SANTOS, en concepto de madre sobreviviente del causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiún días de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F037394-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA FRANCISCA AVALOS, quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, teniendo como su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, por parte del señor ANGEL REYNALDO RAMIREZ AVALOS, en concepto de hijo de la causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de marzo de dos mil catorce.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037395-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, iniciadas por el Licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras BETTY ELIZABETH GIRÓN CLAROS, mayor de edad, Empleada, de este

domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos treinta y cinco mil trescientos trece-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos veinte mil cuatrocientos setenta y uno-ciento cinco-nueve; y PATRICIA ELIZABETH GIRÓN CLAROS, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta mil seiscientos ochenta y dos-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-doscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis-ciento cuatro-dos; así mismo, compareció la Licenciada ANA MARGARITA CHACÓN, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora LAURA YANETH GIRÓN CLAROS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos un mil novecientos setenta y uno-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero once mil ciento setenta y cinco-ciento cinco-ocho; en la sucesión de la causante, señora HILDA BLANCA CLAROS DE GIRÓN, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 01016-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas trece minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras BETTY ELIZABETH GIRÓN CLAROS, PATRICIA DEL ROSARIO GIRÓN CLAROS y LAURA YANETH GIRÓN CLAROS, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante, señora HILDA BLANCA CLAROS DE GIRÓN, quien fuera de setenta y dos años de edad al momento de su deceso, Profesora, casada, Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día nueve de diciembre de dos mil seis, hija de Germán Claros y Leonor Sánchez, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A las aceptantes señoras BETTY ELIZABETH GIRÓN CLAROS, PATRICIA DEL ROSARIO GIRÓN CLAROS y LAURA YANETH GIRÓN CLAROS, en su calidad de herederas testamentarias, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días, hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. LUIS ROLANDO MOLINA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE TOMAS CASTRO LAINEZ, conocido por JOSE TOMAS CASTRO LAINES, JOSE TOMAS CASTRO y por JOSE TOMAS LAINES CASTRO, fallecido a las dieciséis horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil trece, en el Barrio San Benito, Caserío Pila Seca, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la Señora VERONICA ELIZABETH MEJIA CASTRO, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Oriente, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y uno-ocho, y número de identificación tributaria mil doscientos dieciocho-ciento sesenta mil ochocientos ochenta y dosciento uno-cinco, en su concepto de hija del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las once horas con diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil catorce.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037448-1

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Jesús de María González Garmendia, en calidad de heredera universal, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó Miguel Ángel González Henríquez o Miguel Ángel González o Miguel González, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, Empleado, del domicilio de Ilopango, originario de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, hijo de Natividad González y Justa Henríquez, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día veintisiete de enero de dos mil catorce.

Se confiere a la aceptante la representación y administración INTE-RINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas dieciocho minutos del veinticinco de noviembre de dos mil catorce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037454-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora LIDIA BERRIOS, quien falleció el día siete de agosto de dos mil ocho, en Cantón El Sombrerito, Jurisdicción de San José, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor WILFREDO BERRIOS VENTURA, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce.-LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los Notarios JOSE PEDRO GONZALEZ GOMEZ y NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS, solicitando que se extienda a favor de su poderdante RUMUALDA YANIRA NAJARRO DE OCHOA, Título de Propiedad de un terreno de naturaleza rústico que en forma quieta y pacíficamente posee en el Cantón San José de esta jurisdicción, de MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UN METROS cuadrados de extensión superficial, comprendido dentro de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide cuarenta y seis metros, de un mojón de jiote a otro igual, linda con propiedad de JUANA GUARDADO DE NAJARRO, calle de por medio; AL NORTE, mide sesenta metros, del último mojón de jiote a otro igual, linda con propiedad de Carlos Miguel Najarro; AL PONIENTE, mide treinta y ocho metros, del último mojón de jiote a otro igual, linda con propiedad de la señora Juana Guardado de Najarro que es parte del resto del inmueble de donde se segrega esta porción; Y AL SUR, del último mojón de jiote hacia el Poniente se llega al mojón de jiote donde se comenzó la descripción, mide veintinueve metros, linda con propiedad de Juana Guardado de Najarro. No es dominante ni sirviente. No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión. Lo hubo por compra a la señora JUANA GUARDADO DE NAJARRO y lo estima en DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ilobasco, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.- JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008282-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha prestado el Lic. NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS, Apoderado Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS ERNESTO ROSA CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, vendedor, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno siete ocho tres seis-nueve y número de Identificación Tributaria: diez cero nueve-diez cero uno setenta y uno-ciento dos-ocho, solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón El Carmen, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, el cual es de una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS

PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, el que se describe a partir del esquinero Noreste mojón uno con coordenadas geodésicas de longitud de CINCO CERO SIETE CUATRO UNO CUATRO PUNTO CINCO CINCO y latitud N DOS NUEVE CUATRO CUATRO UNO UNO PUNTO CERO CINCO, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ESTE: línea quebrada compuesta de veintitrés tramos que suman doscientos cincuenta y cuatro metros punto diecinueve centímetros; Colindando estos tramos con inmuebles propiedad de Aracely Sabrían de Berríos, Florentino Santos Beltrán y José Armando Santos Beltrán. AL SUR: línea quebrada compuesta de veintitrés tramos que suman doscientos noventa y cinco metros punto sesenta y nueve centímetros; Colindando estos tramos con inmuebles propiedad de José Regino Cruz Juárez y Anacleto Vásquez. AL OESTE: línea quebrada compuesta de doce tramos que suman doscientos ocho metros punto cero ocho centímetros; Colindando estos tramos con inmuebles propiedad de Rosaura Hernández de Cruz, Eleuterio Hernández Palacios, Juana Hernández Palacios, Calle a Cantón Soledad de por medio; Manuel Marroquín y Genaro Juárez Hernández. AL NORTE: línea quebrada compuesta de veintidós tramos que suman trescientos treinta y dos metros punto cuarenta y seis centímetros; Colindando estos tramos con inmuebles propiedad de Genaro Juárez Hernández, José Ángel Vásquez Santos y Aracely Sabrían de Berríos, llegando así al esquinero que dio inicio a la presente descripción técnica. Que el inmuebles antes descrito lo obtuvo por compra de mi poderdante a los señores JOSE OVIDIO BOLAÑOS, MARIA LICIDA CALLES y MANUEL DE JESUS MARROQUIN, quien lo tuvo en posesión por más de diez años, dicho inmueble goza de servidumbre de tránsito aparente que es dominante sobre el inmueble del colindante Aracely Sabrían de Berríos, hasta llegar a la calle principal que conduce al Cantón Soledad, con una servidumbre de acceso de TRES METROS PUNTO OCHENTA CENTIMETROS DE ANCHO POR TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA METROS DE LARGO, con un área de un mil ciento noventa y ocho punto cincuenta y dos metros cuadrados; el inmueble no se encuentra en proindivisión con otra persona y lo valora en la cantidad de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que hace saber al público para afectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Monte San Juan, dos diciembre de dos mil catorce.- FELIPE DE JESUS CRUZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ERICK ERNESTO PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008283-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SELVIN NOEL FERMAN VILLATORO, actuando en calidad de
apoderado general judicial del señor FELIPE NERIS REYES CRUZ,
de cincuenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Anamorós,
Departamento de La Unión, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y
DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en la primera Ave-

nida sur del Barrio Las Flores, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, de extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, veintisiete punto cincuenta y ocho metros, con José Leónidas Reyes Benítez, pared de ladrillo de por medio; AL ORIENTE, quince punto noventa y seis metros, con Matías Fuentes y Celestino Villatoro, pared de ladrillo y calle nacional respectivamente; AL SUR, dos tramos: Tramo uno: diecinueve punto setenta y seis metros; Tramo dos: Cinco punto sesenta y un metros con Santos Calixto Reyes, en el primer tramo lindero sin materializar y en el segundo tramo pared de ladrillo de por medio; y AL PONIENTE, doce punto cero cuatro metros, con Gabriel Antonio Benítez Reyes, con pared y calle nacional de por medio, lo obtuvo por compraventa de Posesión Material que le hizo a la Señora Crisanta Cruz Viuda de Reyes, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, posesión material por más de treinta años en forma quieta y pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con nadie.

Lo valora en el precio de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Anamorós, Departamento de La Unión, a los veintiocho días de octubre del año dos mil catorce.- PROF. SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. BRUNO DIAZ RA-MOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F037343-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, actuando en nombre y representación de la señora GUILLERMINA LOPEZ HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres siete uno dos cuatro-tres, con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos uno-veinticinco cero seis cuarenta-cero cero uno-nueve; solicitando a su favor Título de Propiedad en sede Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Carretera Panamericana, Kilómetro quince, Cantón La Palma, Colonia La Palma, número cincuenta y ocho, Calle Radio VEA, Lote número cincuenta y ocho del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS y linderos siguientes: AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur-oeste cinco grados quince minutos cuatro segundos, con una distancia de nueve punto diecinueve metros, colindando con terreno de FRANCISCO ALVARADO BARRILLAS; AL SUR: Partiendo del vértice Sur-oriente está formado por un tramo con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo Uno Nor-oeste ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cero segundo, con una distancia de veintiún metros; colindando con terreno de GUILLERMINA LOPEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur -Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Nor-oeste cinco grados quince minutos cuatro segundos con una distancia de nueve punto diecinueve metros; colindando con intersección entre Pasajes siete y ocho; AL NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cero segundos con una distancia de veintiún metros colindando con terreno de MIGUEL ANGEL LANDA MARTIR y SANDRA PATRICIA MELGAR. No estando en proindivisión alguna, se encuentra libre de gravamen y carga real alguna que pertenezca a otra persona y valúan dicho inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Quien lo ha poseído por más de treinta años.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Martín, a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce.- VICTOR MANUEL RIVERA REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F037361-1

TÍTULO SUPLETORIO

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado los señores ISMAEL SEGURA MENJIVAR, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portador de Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres tres cuatro cero uno-ocho y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-tres uno cero siete siete nueve-uno cero uno-cinco y MARIA DE JESUS GONZALEZ SERRANO, de treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portador de Documento Único de Identidad número cero dos cero cero ocho uno cuatro cero-ocho y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos cuatro uno dos ocho dos-uno cero tres-tres, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corozal de la Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente partiendo del vértice nor poniente que es punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE trescientos

dieciocho mil ochenta y cuatro punto cuarenta y nueve este cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos veinte punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia : sur setenta y tres grados catorce minutos catorce segundos este con una distancia de cincuenta y ocho punto cuarenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de CRISTINO MENJIVAR con cerco de púas de por medio LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cero seis grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos oeste con una distancia de ciento treinta y un punto treinta y tres metros; tramo dos, sur cero ocho grados cero ocho minutos dieciséis segundos oeste con una distancia de cuarenta punto sesenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Antonia Consuelo Palacios con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de setenta y nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de GUILLERMO SOLIS con cerco de púas de por medio; tramo dos, norte cero nueve grados cero minutos cuarenta y seis segundos oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; tramo tres, norte setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero un segundos oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y siete metros; tramo cuatro, norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; tramo cinco, norte cincuenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; colindando con inmueble de propiedad de Ismael Segura Menjívar con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y cuatro grados cero tres minutos cero nueve segundos este con una distancia de doce punto cincuenta metros; tramo dos, norte treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos este con una distancia de treinta y tres punto setenta y dos metros; tramo tres, norte dieciocho grados veintinueve minutos cero siete segundos este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y seis metros; tramo cuatro, norte veinticinco grados cuarenta y tres minutos diez segundos este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros; tramo cinco, norte veintinueve grados cuarenta y seis minutos veinte segundos este con una distancia de treinta y un punto treinta y un metros; tramo seis, norte veintisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de cincuenta y dos punto setenta y un metros; colindado con inmueble propiedad de CRISTINO MENJIVAR con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veintiocho de febrero de dos mil catorce; han poseído en proindivisión y por partes iguales del cincuenta por ciento, el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que dicha posesión unida a la de los poseedores anteriores, suma más de diez años, y carece de título de dominio inscrito. Todos los colindantes son vecinos del mismo cantón y de la Ciudad de Suchitoto. Valúa dicho inmueble en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, tres de enero de dos mil quince.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F037415

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora LEONCIA CANDELARIA UMAÑA DE PEREZ conocida por LEO-NOR UMAÑA DE PEREZ, de ochenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro dos dos siete dos-seis, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Estanzuelas, inmueble sin número de la Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOCE MIL NOVECIENTOS VEIN-TIUNO PUNTO DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente, partiendo del vértice Nor Este cuyos rumbos y distancias son: AL NORTE, línea recta con rumbo sur setenta y nueve grados cuatro minutos cincuenta y un segundos este, con una distancia de ciento treinta y tres punto ochenta y cuatro metros; linda con terreno de Gregorio Antonio Saavedra Leiva; AL ORIENTE, línea formada por dos tramos; tramo uno con rumbo sur veinticinco grados veintisiete minutos siete segundos oeste, con una distancia de sesenta y siete punto ochenta metros; tramo dos con rumbo sur cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos este, con una distancia de veintisiete punto setenta metros; linda con terreno de Erlinda Cartagena y Juana Francisca Landaverde de Acosta; AL SUR, línea formada por tres tramos; tramo uno con rumbo sur sesenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos oeste, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; tramo dos con rumbo sur cuarenta y cuatro grados seis minutos tres segundos oeste, con una distancia de veintiséis punto cincuenta metros; tramo tres con rumbo sur setenta y dos grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos oeste, con una distancia de veinte punto cero metros; linda con camino vecinal, se llega al vértice sur oeste, colindando con Margarita Cordero Hernández y Leoncia Candelaria Umaña de Pérez AL PONIENTE, línea formada por seis tramos; tramo uno con rumbo norte veintinueve grados veintitrés minutos dieciséis segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; tramo dos con rumbo norte cuarenta y un grados veinticinco minutos cinco segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto diez metros; tramo tres con rumbo norte sesenta y ocho grados dieciséis minutos veinticuatro segundos oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta metros; tramo cuatro con rumbo norte setenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos oeste, con una distancia de once punto setenta metros; tramo cinco con rumbo norte doce grados quince minutos cincuenta y tres segundos este, con una distancia de setenta y cinco punto noventa metros; tramo seis con rumbo norte trece grados treinta y ocho minutos siete segundos oeste, con una distancia de veintiséis punto ochenta metros: linda con terreno propiedad de Margarita Cordero Hernández, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho por compra que le hizo al señor Jesús Orellana, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que dicha posesión unida a la de los poseedores anteriores, suma más de diez años, y carece de título de dominio inscrito por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen se extienda a favor de LEONCIA CANDELARIA UMAÑA DE PEREZ conocida por LEONOR UMAÑA DE PEREZ, el Título que solicita. Valúa Dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, cinco de octubre de dos mil catorce.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F037416

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA TERESA RODAS FRANCO conocida por MARIA TERESA RODAS FRANCO DE RAMOS, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América; por medio de la Licenciada HEIDI ERICELA ABARCA MONGE, como Apoderada General Judicial y

Administrativo con Cláusula Especial, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, según Escritura Pública, pero en realidad es Caserío El Mestizo, Cantón San José, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS, con linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias : Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto diez metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados veinte minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo cuarto, Norte ochenta y cinco grados veinte minutos siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Esperanza Serrano. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur seis grados dieciocho minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Juana Rodas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo Dos, Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos un segundo Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo Tres, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos oeste con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Juana Rodas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Arnoldo Hernández Serrano, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, no está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas ni derechos reales y lo estima en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas del día cuatro de noviembre de dos mil catorce.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002021868 No. de Presentación: 20130181224

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DEXIMO MALDONADO MELARA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS LA FAVORITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA FAVORITA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00201 del Libro 00168 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra FAVORITA escrita en color negro, letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037350-1

que se abrevia: GRUPO IHRIG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras MERCADO NEGRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y TODO LO RELACIONADO CON LA MISMA, ANIMACIÓN DIGITAL, DISEÑO GRAFICO Y PUBLICIDAD; IMPARTIR CAPACITACIONES, CONSULTORIAS A CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE SE LO SOLICITE, UBICADO EN AVENIDA LA CAPILLA NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE, CONDOMINIO ARBOLEDAS DE SAN BENITO, APARTAMENTO NÚMERO QUINCE, CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037406-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139153

No. de Presentación: 20140208891

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHN ERICK LYON SULLIVAN IHRIG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO IHRIG. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014136290 No. de Presentación: 20140202905

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

MASISA S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

MASISA, TU MUNDO, TU ESTILO

Consistente en: la expresión MASISA, TU MUNDO, TU ESTILO. Las marca a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es MASISA inscrita al Número 46 del libro 37 de marcas, y la marca MASISA inscrita al número 47 del libro 37 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037359-

No. de Expediente: 2014137603 No. de Presentación: 20140205635

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

21 Días Crecer

Consistente en: la expresión 21 Días Crecer, siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: AFP Crecer, la cual se encuentra Inscrita al número 00129 del libro 00217 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PENSIONES QUE OFRECE AFP CRECER, S.A..

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037369-1

No, de Expediente: 2014137607 No. de Presentación: 20140205639

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Crecer Aprendo a Ahorrar

Consistente en: las palabras Crecer Aprendo a Ahorrar, dejando constancia que la marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es AFP Crecer, inscrita al Número 129 del Libro 217 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PENSIONES OUE OFRECE AFP CRECER, S.A..

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037370-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de ALMACENES DE DESARROLLO, S.A., CON-VOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día martes 17 de febrero de 2015, en la 57 avenida Norte # 130, Edificio SOGESA, San Salvador, a las 15:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de ciento cuarenta mil una acciones (140,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

- 1. Lectura del acta anterior.
- Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2014.
- Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014
- 4. Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
- Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de suplente.
- 7. Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día miércoles 18 de febrero de 2015, a la misma hora y lugar. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 7 de enero de 2015.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER, PRESIDENTE -REPRESENTANTE LEGAL-

3 v. alt. No. C008298-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos, en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Pacto Social vigente, convoca a sus representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las trece horas del día sábado veintiuno de febrero

de dos mil quince, en el local "Casa Fiesta" ubicado en 4ta. Avenida Norte #3, Barrio Los Remedios, Sensuntepeque, Dpto. de Cabañas, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veintidós de febrero de dos mil quince, a la misma hora y en el mismo local.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera, y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito: el Balance General al 31 de Diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Presentación del Presupuesto y Plan Operativo para el año 2015.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal en primera convocatoria se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los representantes de acciones presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

ARISTÍDES DAGOBERTO RODRÍGUEZ MELGAR, DIRECTOR PRESIDENTE.

BLANCA DOLORES RODRÍGUEZ DE MORENO, DIRECTORA SECRETARIA.

MARIBEL DEL CARMEN RAMÍREZ, DIRECTORA PROPIETARIA. CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS, BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta Directiva de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA convoca a los señores accionistas de INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse en el Centro de Capacitación de Banco Agrícola, S.A., ubicado en Calle Loma Linda, Número ciento cincuenta y cuatro, Colonia San Benito, de esta Ciudad, el día miércoles once de febrero del año 2015, de las nueve horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves doce de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS ORDINARIOS:

- Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, presentación del Balance General, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio económico 2014.
- II. Nombramiento de los Auditores Externos y Fiscal.
- III. Los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal.
- IV. La aplicación de resultados.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINA-RIOS deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha, la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda, puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Agrícola, S.A., situada en las oficinas principales, Edificio San José de la Montaña, Segundo Nivel, de lunes a viernes de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, tal como lo establecen las normas de Gobierno Corporativo para las entidades financieras.

San Salvador, a los seis días del mes de Enero de dos mil quince.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008302-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta Directiva de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a los señores accionistas de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse en el Centro de Capacitación de Banco Agrícola, S.A., ubicado en Calle Loma Linda, Número ciento cincuenta y cuatro, Colonia San

Benito, de esta Ciudad, el día miércoles once de febrero del año 2015, de las ocho horas treinta minutos, en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves doce de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS ORDINARIOS:

- Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, presentación del balance general, estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio económico 2014.
- II. Nombramiento de los Auditores Externos y Fiscal.
- III. Los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal.
- IV. La aplicación de resultados

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINA-RIOS deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha, la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda, puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Agrícola, S.A., situada en las oficinas principales, Edificio San José de la Montaña, Segundo Nivel, de lunes a viernes de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, tal como lo establecen las normas de Gobierno Corporativo para las entidades financieras.

San Salvador, los seis días del mes de enero de dos mil quince.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008303-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día sábado 14 de Febrero de dos mil quince, en el Auditórium de FEDÉCREDITO, ubicado entre 23 calle poniente y 25 avenida norte, frente a la ex embajada Americana, San Salvador en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el domingo 15 de febrero de dos mil quince

a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración de quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja de Crédito de Colón, del Balance General al 31 de diciembre de 2014, del Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014, e Informe del Auditor Externo y Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el 2014
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 12. Fijación de Dietas a los Miembros de Junta Directiva.

El quórum se integrará en PRIMERA CONVOCATORIA con Quince de los Veintiocho Representantes de Acciones que forman la Asamblea General y en SEGUNDA CONVOCATORIA con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y su Pacto Social vigente.

Colón, 6 de enero de 2015.-

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, DIRECTOR PRESIDENTE.

ANA MIRIAN ESCOBAR DE LOBATO, DIRECTORA SECRETARIA.

CARLOS MANUEL ABREGO MELÉNDEZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008304-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Olocuilta, Sociedad Corporativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura Modificada a la Escritura de Constitución que constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día viernes veinte de Febrero del año dos mil quince, en los salones Robles 1, 2 y 3 del Hotel Quality, ubicado en el km 40 1/2 de la autopista al Aeropuerto El Salvador, jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para el día sábado veintiuno de Febrero de dos mil quince, a la hora y en el local ya antes señalado. Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoctava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima primera de la Escritura de Modificación a La Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance Genera al 31 de Diciembre de 2014; el Estado de resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2014; y el Informe de Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y Tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del Ejercicio.
- Retiro Voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

El quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social

En la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de Enero de Dos Mil Quince.

ANTONIO HERNÁNDEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ ANTONIO PÉREZ, DIRECTOR SECRETARIO.

SERGIO OBDULIO AGUILAR LÓPEZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008307-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Arce, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las trece horas con treinta minutos del día sábado catorce de febrero del año dos mil quince, en el Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en 4ta. Calle Oriente # 1, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo quince de febrero de dos mil quince, a la hora y en el local antes señalado. Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del quórum legal.
- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de enero de dos mil quince.

MIRIAN LETICIA SILIEZAR DE ARRIAZA, DIRECTORA PRESIDENTA.

ÁNGEL COCA ÁNGEL, DIRECTOR SECRETARIO.

CECILIO ROQUE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la "SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S. A., o SAC INTEGRAL, S. A., por medio del suscrito Director Presidente CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las once (11:00) horas del día miércoles 18 de febrero de 2015, en la Sala de Sesiones de las oficinas principales de la Sociedad, situadas en 47 Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día jueves 19 de febrero de 2015, en las mismas instalaciones de la Sociedad, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

Puntos Ordinarios:

- 1. Verificación del quórum;
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior;
- Presentación de la Memoria de Labores de la sociedad, sobre el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, para su aprobación o improbación;
- Presentación del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambio en el Patrimonio, del ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, para su aprobación o improbación;
- 5. Presentación del informe del Auditor Externo;
- 6. Aplicación de las utilidades;
- Reestructuración de la Junta Directiva por sustitución de Director Propietario.
- Nombramiento del Auditor Externo, del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

Punto Extraordinario:

Modificación del pacto social.

El quórum necesario para celebrar sesión será:

a) Con respecto a los puntos 3, 4, 5, 6 y 7, en primera fecha de la convocatoria será la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria el quórum será cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;

- b) Con respecto al punto 8 el quórum necesario para celebrar sesión se integrará con el 75% de las acciones en que está dividido el capital social y se tomará resolución con igual porcentaje ya sea en la primera o segunda fecha de la convocatoria.
- d) Con respecto al punto Extraordinario, el quórum necesario para celebrar sesión se integrará con el 75% de las acciones en que está dividido el capital social y se tomará resolución con igual porcentaje ya sea en la primera o segunda fecha de la convocatoria.

Los libros y documentos relacionados con los fines de la reunión, podrán ser consultados por los accionistas en las oficinas de la Gerencia Financiera de la sociedad situada en sus Oficinas principales señaladas al inicio de la convocatoria.

San Salvador, 7 de enero de dos mil quince.

LUIS ANTONIO CASTILLO RIVAS, DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F037366-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANAGRICOLA. SOCIEDAD ANONIMA.

La Junta Directiva de BANAGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, convoca a los señores accionistas de BANAGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, a Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse en el Centro de Capacitación de Banco Agrícola, S. A., ubicado en Calle Loma Linda Número ciento cincuenta y cuatro, Colonia San Benito, de esta ciudad, el día miércoles once de febrero del año 2015, de las nueve horas treinta minutos, en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves doce de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS ORDINARIOS

- I. Lectura de la Memoria de labores de la Junta Directiva, presentación del balance general, estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio económico 2014.
- II. Nombramiento de los Auditores Externos.
- III. Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo.
- IV. La aplicación de resultados.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINA-RIOS deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha, la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda, puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Agrícola, S. A., situada en las oficinas principales, Edificio San José de la Montaña, Segundo Nivel, de lunes a viernes de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, tal como lo establecen las normas de Gobierno Corporativo para las entidades financieras.

San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil quince.

RAMON FIDELIO AVILA QÜEHL,
DIRECTOR PRINCIPAL SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037446-1

dieciocho metros; AL PONIENTE, con una distancia de veintisiete punto veintidós metros. Inscrito a favor del ejecutado ERICK NOE GONZALEZ MARTÍNEZ, en un cien por ciento, bajo la matrícula número OCHO CERO CERO UNO SEIS NUEVE CINCO OCHO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Se hace constar que la Suscrita Juez conoce del presente proceso en virtud de entrada en vigencia e implementación del Decreto Legislativo número cincuenta y nueve de fecha veinte de julio de dos mil doce y su prórroga en el Decreto Legislativo doscientos treinta y ocho, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, que el Juzgado anterior JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, es ahora JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de esta ciudad, a partir del día uno de julio de dos mil trece.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día uno de agosto de dos mil catorce.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA.- Licda. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037387-1

SUBASTA PÚBLICA

MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada ZARINA AYALA HERRERA, como Apoderada General del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOHSBC, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, Indistintamente que se puede abreviar BANCO HSBC SALVADORE-ÑO, S. A o BANCO HSBC. S. A. BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A. Indistintamente, Institución bancaria del domicilio de San Salvador, en contra de los señores ERICK NOE GONZALEZ MARTÍNEZ Y REYNA MARISOL CORNEJO DE GONZALEZ, conocida Tributariamente por REYNA MARISOL CORNEJO MAJANO, reclamándole cantidad de dólares y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble """"Un inmueble de naturaleza urbana y construcción que contiene, marcado como lote número ONCE, del Polígono "M" de la URBANIZACIÓN LAS AGUILAS cuarta etapa, de un área de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, con distancia de siete metros; AL ORIENTE, con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros; AL SUR, formado por dos tramos, el primero de línea curva con una distancia de cuatro punto veintiséis metros y el segundo de tres punto

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO AVISO

CAJA DE CREDITO DE IZALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Av. Roberto Carías y 3 Calle Poniente, Izalco, Sonsonate, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 0005, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIEN 00/100 DOLARES (US\$100.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Izalco, Martes seis de enero de 2015.

LEYLA MARIA PERDOMO SERRANO,

JEFA DE OPERACIONES,

CAJA DE CREDITO DE IZALCO

3 v. alt. No. F037334-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA GOMEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE DISTRIBUIDORA GOMEZ, S. A. DE C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra el Acta Número DOCE de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de diciembre del año dos mil catorce, en las Oficinas Centrales de la Sociedad, ubicadas en Final Treinta y Cinco Avenida Sur y Boulevard Venezuela, número mil novecientos ocho, de esta ciudad, en la que consta que en su punto Único relativo a la Disolución y Liquidación de la sociedad, DICE: "Se acuerda la Disolución y Liquidación de la Sociedad, por acuerdo unánime de todos los accionistas que forman el Capital Social, de acuerdo al artículo ciento ochenta y siete numeral cuarto del Código de Comercio y la cláusula Décima Quinta del pacto social. Como consecuencia de lo anterior, se nombró a la señora WENDY BRIGITT REYES AYALA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y tres-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil setenta y cinco-ciento treinta y siete-cinco; liquidadora de la Sociedad, quien ha aceptado expresamente el cargo conferido y deberá practicar la liquidación dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se inscriba el acuerdo de disolución contenido en esta acta, en el Registro de Comercio. Declaratoria de disolución: Por medio de la presente acta de la citada Junta General, se reconoce la causal de disolución acordada, declarando disuelta la sociedad DISTRIBUIDORA GÓMEZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISTRIBUIDORA GÓMEZ, S. A. de C.V., por la causal de acuerdo unánime de los accionistas; en consecuencia, la sociedad queda en liquidación, continuando para los efectos de ésta, con la siguiente denominación: DISTRIBUIDORA GÓMEZ, S. A. de C.V. EN LIQUI-DACIÓN, debiéndose hacer las publicaciones tal como lo expresa el artículo sesenta y cuatro del Código de Comercio.-

Y para ser presentada al Registro de Comercio, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-

HAYDEE MARADIAGA DE GOMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C008281

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2014004839 No. de Presentación: 20140017588

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADORE-ÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN BIOTECH, INC., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PA 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTA-DOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/ US2013/038637 denominada ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR ST2L Y MÉTODOS DE USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, C07K 16/24, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/640,238, de fecha treinta de abril del año dos mil doce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/640,407, de fecha treinta de abril del año dos mil doce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 13/798,204, de fecha trece de marzo del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 13/798,226, de fecha trece de marzo del año dos mil trece.

Se refiere a: LOS ANTAGONISTAS DE ST2L, LOS POLINU-CLEÓTIDOS QUE CODIFICAN PARA LOS ANTAGONISTAS O FRAGMENTOS DE ÉSTOS Y LOS MÉTODOS DE PREPARACIÓN Y SUS USOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de abril del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C008277

No. de Expediente: 2014004696

No. de Presentación: 20140016524

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GILEAD SCIENCES. INC., del domicilio de 333

LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY 94404 CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2012/000441 denominada MÉTODOS PARA PREPARAR ANÁLOGOS NUCLEO-TÍDICOS ANTIVIRALES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07F 9/6561, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/544,950, de fecha siete de octubre del año dos mil once.

Se refiere a: MÉTODOS PARA AISLAR 9-{(R)-2-{((S)-{[(S)-1-(ISOPROPOXICARBONIL)ETIL]AMINO}-FENOXIFOSFINIL)} METOXI]PROPIL}ADENINA (COMPUESTO 16): (VER FORMULA); UN MÉTODO PARA PREPARAR, CON PUREZA DIASTE-REOMÉRICA ELEVADA, LOS COMPUESTOS INTERMEDIOS 13 Y 15: (VER FORMULAS); Y UN MÉTODO PARA PREPARAR EL COMPUESTO INTERMEDIO 12: (VER FORMULA); 9 -{(R) -2-{((S)-{[(S)-1-(ISOPROPOXICARBONIL)ETIL]AMINO}FENOXI FOSFINIL) METOXI]-PROPIL}ADENINA TIENE PROPIEDADES ANTIVIRALES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día tres de octubre del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA
REGISTRADOR.

1 v. No. C008278

No. de Expediente: 2014004697 No. de Presentación: 20140016525

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RESPIVERT LIMITED, del domicilio de 50 - 100 HOLMERS FARM WAY - HIGH WYCOMBE BUCKINGHAMSHIRE HP12 4EG, INGLATERRA, de nacionalidad INGLESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/GB2012/052445 denominada 1-PIRAZOLIL-3-(4-((2-ANILINOPIRIMIDIN-4-IL)OXI)NAFTALEN-1-IL) UREAS COMO INHIBIDORES DE PROTEÍNAS CINASAS ACTIVADAS POR MITÓGENO P38, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K

31/4155, A61K 31/506, C07D 403/12, C07D 491/10, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 11183682.1, de fecha tres de octubre del año dos mil once, solicitud EUROPEA No. 11183688.8, de fecha tres de octubre del año dos mil once, solicitud EUROPEA No. 12168395.7, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce, solicitud EUROPEA No. 12168396.5, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce.

Se refiere a: SE PROPORCIONA UN COMPUESTO DE LA FÓR-MULA (I) QUE ES UN INHIBIDOR DE LA FAMILIA DE ENZIMAS CINASAS DE LA PROTEÍNA ACTIVADA POR EL MITÓGENO P38, Y SU USO EN TERAPIA, INCLUIDO EN COMBINACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECIALMENTE EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, INCLUYENDO ENFERME-DADES INFLAMATORIAS DEL PULMÓN, TALES COMO ASMA Y COPD. La solicitud fue presentada internacionalmente el día tres de octubre del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C008279

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el despacho de ejecución a los ejecutados, los señores EMILIA PATRICIA CAMPOS DE ORELLANA, conocida por EMILIA PATRICIA CAMPOS ROBLES y RICARDO ALFONSO ORELLANA CAÑAS, para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar el despacho de ejecución interpuesto en su contra en el proceso de ejecución forzosa promovido ante este juzgado por el Licenciado JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, previniéndoles que al momento de comparecer, los demandados contesten el despacho de ejecución y digan si muestra oposición de acuerdo a lo establecido en los arts. 578 y 579 CPCM. De no comparecer los ejecutados en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad lítem para que los represente en este proceso de ejecución forzosa, de conformidad al art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil catorce.-Dr. SAULERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Lic. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil catorce.- Licda. CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, Lic. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. C008273

1 v. No. C008284

CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS DEL JUZ-GADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, HACE SABER:

Que en este Juzgado se ha iniciado un PROCESO ABREVIADO con referencia 13765-12-PA-3MC2 (8), promovido por los Licenciados JOSÉFRANCISCO MOLINA GUZMÁN y JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la Sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVA-DOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. R. DONNELLEY DE EL SALVADOR S. A. DE C. V., en contra de la sociedad 5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse 5ND PRODUCTOS ELECTRONICOS, S. A DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-100805-104-0; y en cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce y de conformidad con el Art. 186 CPCM., SE EMPLAZA a la sociedad demandada, 5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse 5ND PRODUCTOS ELECTRONICOS, S. A DE C. V., a través de su Representante Legal, señor ALFONSO PIMENTEL QUIROA, por medio de este edicto y se le previene a fin de que nombre un apoderado, facultado para el ejercicio de la abogacía y que señale lugar para recibir notificaciones en esta jurisdicción, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. A efecto de hacer saber a la parte demandada, el señalamiento de la audiencia que refiere el art. 423 CPCM.- Asimismo se le hace del conocimiento al señor ALFONSO PIMENTEL QUIROA, que el nombramiento del apoderado, deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en los arts. 184 y 176 CPCM. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso y se señalará la audiencia respectiva .-

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: 1) Documento base de la pretensión, consistente en un Quedan número 0387, 2) un cuadriplicado de comprobante de crédito fiscal número 10862, 3) copia certificada por el Registro de Comercio de la escritura de Constitución de la sociedad demandada, 4) el acta número doce, donde consta que el señor Alfonso Pimentel Quiroa, es el administrador único propietario de la sociedad demandada, 5) testimonio de Poder Especial Judicial con el que legitiman su personería los Licenciados JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS y JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: QUE EL SEÑOR GUSTAVO ARMANDO AFANE MELGAR, ha sido demandado en el proceso ejecutivo civil número 26-EM-14-3CM1, por BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien puede ser ubicado en Residencial Cima de la Escalón, Calle República Federal de Alemania, número 7-A, San Salvador, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado HENRY SALVADOR ORELLANA SÁNCHEZ, quien puede ser localizado en el fax 2264-8068 y 2264-8917, quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un PRÉSTAMO MERCANTIL GARANTIZADO CON HIPOTECAS, la cantidad de CIENTO TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado HENRY SALVADOR ORELLANA SÁNCHEZ, en el carácter antes expresado manifestando que se ignora el paradero del demandado señor GUSTAVO ARMANDO AFANE MELGAR, por lo que solicitó que se emplazara para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor GUSTAVO ARMANDO AFANE MELGAR, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce.- Licda. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Lic. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a la demandada señora ANA LETICIA SALINAS AGUIRRE conocida tributariamente como ANA LETICIA SALINAS, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión cien mil novecientos cincuenta y nueve guión cero cero uno guión dos.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil catorce, se resolvió admitir la demanda de PROCESO EJECUTIVO MERCAN-TIL, en contra de la misma, por estar en deberle a la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., clasificado dicho proceso con el Número Único de Expediente CERO CUATRO NUEVE CUATRO CINCO GUIÓN CATORCE GUIÓN MCEM GUIÓN CUATRO MC DOS, promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA en su calidad de Apoderada General Judicial; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el domicilio actual de la señora ANA LETICIA SALINAS AGUIRRE conocida tributariamente como ANA LETICIA SALINAS, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil; en consecuencia se le previene a la referida demandada que se presente a este Juzgado debidamente identificada dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición a la misma por medio de procurador. El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial y en el Diario Oficial por una sola vez, y por tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora ANA LETICIA SALINAS AGUIRRE conocida tributariamente como ANA LETICIA SALINAS.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Jueza Dos. San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil catorce.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZA DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LICDA. SANDRA DINORA GIRON GIRON, SECRETARIA DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente, de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso común de Nulidad de Compraventa y Cancelación de Inscripción Registral, marcado con el No. de Referencia 14-PC-2014, promovido en este tribunal por el Licenciado JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado Número once mil cuatrocientos veintiuno; y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- cero veinte mil doscientos sesenta y dos- ciento uno- siete, actuando como apoderado general judicial del señor JOSE ALFREDO BENITEZ GUERRERO, de setenta y ocho años de edad, del domicilio de Rosario de Mora, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés-doscientos cincuenta mil quinientos treinta y cinco-ciento uno-cuatro, en contra de los señores FLORENCIO MUNGUIA ZARATE, agricultor en pequeño, con último domicilio conocido el de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y ocho mil setecientos setenta y uno- ocho; y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos cuatro-ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y cinco-ciento uno-tres; MARIA MERCEDES FLORES DOMINGUEZ, de Oficios Domésticos, con último domicilio conocido de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos cuarenta mil novecientos sesenta y uno-ciento tres-ocho; Y LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRO-DUCCIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS ANHELOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACALA DE R. L., del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cien mil cuatrocientos ochenta y cinco-cero cero uno-cinco, por medio de su representante legal señor JOSE ANTONIO RUIZ BATRES, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Rosario de Mora, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y tres-seis, por este medio se NOTI-FICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora MARIA MERCEDES FLORES DOMÍNGUEZ, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM., en el presente proceso se le demanda la Nulidad de Compraventa y cancelación de Inscripción Registral, de la Escritura Matriz de Compraventa del Inmueble ubicado en Cantón Palo Grande, Comunidad Los Anhelos, Polígono B, Jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, inscritos bajo la matrícula número 60426244-00000, Asiento 1, 2, 3, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Primera Sección del Centro. SE LE HACE SABER QUE:

1) Art. 462 CPCM. "Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes", por lo que cuentan con el plazo de VEINTE DIAS HABILES contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM., o podrán formular reconvención conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que le represente aun en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil catorce.-LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F037462

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014137862 No. de Presentación: 20140206212

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADELMO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FORTUNA DEL PAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PAN FRANCES, PAN DULCE, CAKES, PAN INTEGRAL, QUESADILLAS. PIZZAS, REPOSTERIAS, CROISANT, FLAUTAS Y PASTELERIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037330-1

No. de Expediente: 2014137986

No. de Presentación: 20140206433

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ER-NESTO ALFARO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ENERGYM y diseño, que se traducen al castellano como Gimnasio Energia, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GIMNASIOS, DE ENTRETENIMIENTO FÍSICO PERSONAL; PROVISIÓN DE INSTRUCCIÓN DE EJERCICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES Y SERVICIOS DE GIMNASIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F037331-1

No. de Expediente: 2014140014

No. de Presentación: 20140210247

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

O.A.S.

Consistente en: las letras O.A.S., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037420-1

No. de Expediente: 2014140015

No. de Presentación: 20140210248

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PROCAPS

Consistente en: la palabra PROCAPS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037424-1

No. de Expediente: 2014139632

No. de Presentación: 20140209644

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VARIABLE que se abrevia: LA CADENA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLMED INTERNATIONAL

Consistente en: las palabras COLMED INTERNATIONAL, donde la palabra International se traduce al castellano como Internacional, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037425-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014135646

No. de Presentación: 20140201612

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEXIMO MALDONADO MELARA, en su calidad de APODERADO de LA CADENA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



Consistente en: la palabra zéfal, que servirá para: AMPARAR: BOMBAS DE AIRE PARA INFLAR NEUMATICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008275-1

No. de Expediente: 2014140284

No. de Presentación: 20140210780

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AP-TEC, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENOVESA

Consistente en: la palabra GENOVESA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES Y HARINAS, PASTELERIA, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS Y CONFITERIA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C008288-1

No. de Expediente: 2014140184

No. de Presentación: 20140210610

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA RECINOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORTH WIND

Consistente en: las palabras NORTH WIND, que se traducen como VIENTO DEL NORTE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIO-NES PARABLANQUEAR; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008289-1

No. de Expediente: 2014139582

No. de Presentación: 20140209566

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOPIDEL

Consistente en: la palabra CLOPIDEL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

No. de Expediente: 2014139580 No. de Presentación: 20140209564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ BUE-NAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FARTRIX

Consistente en: la palabra FARTRIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008291-1

No. de Expediente: 2014139581 No. de Presentación: 20140209565

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PREGADEL

Consistente en: la palabra PREGADEL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008292-1

No. de Expediente: 2014140115 No. de Presentación: 20140210439

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ RO-BERTO CAÑAS PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Stylista, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, Y CAPILARES, ESPECIALMENTE TINTES, SHAMPOOS, ACONDICIONADORES, GEL, CREMAS PARA EL PELO, AMPOLLETAS, POLVO DECOLORANTE CAPILAR, PERMANENTES, CREMAS ALISADORAS. Clase: 03.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008293-1

No. de Expediente: 2014138947

No. de Presentación: 20140208449

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LANKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHES Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008294-1

No. de Expediente: 2014138944 No. de Presentación: 20140208446

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LANKA y diseño, que servirá para: AMPARAR CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUSTITUTOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008295-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

No. de Expediente: 2014138945 No. de Presentación: 20140208447

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LANKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008296-1

No. de Expediente: 2014137086 No. de Presentación: 20140204656

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GPH

Consistente en: las letras GPH, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA. Clase; 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037352-1

No. de Expediente: 2014133961 No. de Presentación: 20140197658

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SCOTCH & SODA B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SCOTCH & SODA

Consistente en: las palabras SCOTCH & SODA, donde la palabra Scotch se traduce al castellano como Escocés, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS Y LAPTOPS (ORDENADORES PORTÁTILES), LENTES Y GAFAS DE SOL. Clase: 09.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F037354-1

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014137090 No. de Presentación: 20140204661

CLASE: 03.

3 v. alt. No. F037353-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2014137087

No. de Presentación: 20140204657

CLASE: 31.

MAXCAREXTREME

Consistente en: la palabra MAXCAREXTREME, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COMPACTAS GPH

Consistente en: las palabras COMPACTAS GPH, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICO-LAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

3 v. alt. No. F037356-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

No. de Expediente: 2014137088

No. de Presentación: 20140204659

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XTREMEMAXPODER

Consistente en: la palabra XTREMEMAXPODER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037357-1

No. de Expediente: 2014140118 No. de Presentación: 20140210443

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XOL D3

Consistente en: la expresión XOL D3, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS VITAMINICOS Y NUTRITIVOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS; APOSITOS MEDICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037419-1

No. de Expediente: 2014140017

No. de Presentación: 20140210250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GESTAFER

Consistente en: las palabras GESTAFER, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

160 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS VITAMINICOS Y NUTRITIVOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, APÓSITOS MÉDI-COS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037421-1

No. de Expediente: 2014140021

No. de Presentación: 20140210254

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORANVIT L.S.

Consistente en: la expresión ORANVIT L.S., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS VITAMINICOS Y NUTRITIVOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, APÓSITOS MÉDICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA

3 v. alt. No. F037422-1

No. de Expediente: 2014140019

No. de Presentación: 20140210252

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS BIENEX FAST

Consistente en: las palabras PROCAPS BIENEX FAST que se traducen al castellano como Procaps Bienex Rápido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y NUTRITIVOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, APÓSITOS MÉDICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037423-1

No. de Expediente: 2014139487

No. de Presentación: 20140209403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JARIT

Consistente en: la palabra JARIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEUSO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y NUTRITIVOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, APOSITOS MÉDICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037426-1

No. de Expediente: 2014139325 No. de Presentación: 20140209151

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO DUCH FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NUTRIVITA y diseño, que servirá para: AMPARAR ATOLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014139324 No. de Presentación: 20140209150

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO DUCH FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Nutrijol y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037450-1

No. de Expediente: 2014136374 No. de Presentación: 20140203029

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de GLOBAL-MULTIBRAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EVERRACK y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTANTERIA INDUSTRIAL. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037482-1

No. de Expediente: 2014140171 No. de Presentación: 20140210576

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de PROCESADORA ALIMENTICIA KRIS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Dulci-kühl y diseño, que servirá para: AMPARAR: REFRESCOS EN POLVO Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F037483-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con quince minutos del día nueve de diciembre del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA EULALIA CISNEROS DE DUBON, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, artesana, originaria de La Palma; Departamento de Chalatenango, hija de María Damacia Cisneros, falleció el día nueve de abril del dos mil trece, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de BERTA LILIAN DUBON CISNEROS, en calidad de hija del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.

LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGA-DO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008250-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SANTA ANA, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO FIGUEROA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, casado, fallecido a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de junio de dos mil catorce, según consta en la certificación de partida de defunción del mismo; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH MATHUS DE FIGUEROA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta mil doscientos setenta- ciento siete-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente; la señorita SANDRA LISSETTE FIGUEROA MATHUS, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero diez mil setecientos noventa y cuatro-ciento siete-

uno y la menor SABRINA ELIZABETH FIGUEROA MATHUS, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento treinta mil cuatrocientos-ciento tres-seis, y representada legalmente por la señora SANDRA ELIZABETH MATHUS DE FIGUEROA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; actuando todos por medio de la Licenciada ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, en su calidad de Apoderada General Judicial de dichas personas. Confiriéndoseles INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037025-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO LOPEZ PINEDA, en su calidad de hijo sobreviviente, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor ROSENDO LOPEZ MURCIA conocido por ROSENDO LOPEZ y por ROSENDO MURCIA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de Nueva Trinidad, Chalatenango y que falleció el día quince de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Barranca Honda, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cirrosis Hepática, siendo éste su último domicilio. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día ocho de diciembre del año dos mil catorce. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora Paula Romero de Méndez, quien falleció el día 16 de agosto del presente año, a consecuencia de un paro cardio-respiratorio, irreversible y múltiples enfermedades crónicas, en Cantón Los Mangos, 2ª Zona, de Armenia, Departamento de Sonsonate, quien era de 90 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Pedro Romero y de Eloísa Ruano, ya fallecidos; de parte de Manuel de Jesús Méndez, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administrador y representante de la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS.- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NELMA DALILA RAMIREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F037036-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día uno de Diciembre del año dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante BENITO RECINOS PERAZA, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil cuatro, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora ANA VICTORIA RECINOS DE MEJIA en calidad de hija del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de enero de dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037110-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a los nueve horas diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE EMILIO JOVEL, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor GONZALO RECINOS VIDES conocido por GONZALEZ RECINOS, quien falleció el día veintitrés de enero del año dos mil, en el Caserío Guancorita del Cantón Guarjila, Chalatenango, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSARIO ALVARENGA RECINOS ésta en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037128-2

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y veintitrés minutos, del día diez de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA DE JESUS GARAY NAVARRETE, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel,

de nacionalidad salvadoreña, hija de María Dolores Navarrete y José María Garay; y cuya defunción acaeció el día doce de noviembre de dos mil doce, siendo su último domicilio el de San Salvador, de parte de los señores: ANA GLORIA VARGAS DE RIVAS, MARIO ROBERTO VARGAS GARAY y ENA ALBA MENJÍVAR DE MARTÍNEZ, como hijos de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037145-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora TERESA DEL CARMEN ARANIVA AMAYA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleada, salvadoreña, soltera, originaria del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Leandro Amaya y Virginia Araniva; fallecida el día cuatro de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora RUBIA ABIGAIL ARANIVA ROMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VIRGINIA ARANIVA, en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F037151-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CAR-LOS GUZMAN RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, Profesor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones ciento noventa y ocho mil doscientos veintiséis - siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis - doscientos once mil cincuenta y nueve - cero cero uno - tres; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, localizado en Barrio El Calvario, Sin número, de la Jurisdicción de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: formado por un tramo de catorce punto dos metros, linda con el señor Ricardo Aníbal Ramírez; AL ORIENTE: Está formado que mide diecinueve punto cero cinco metros, linda con el señor José Roberto Funes y pasaje sin nombre de por medio; AL SUR: Formado por tramo de trece punto ochenta y ocho metros, linda con las señoras Carlota Elizabeth Grande, Carol Susethe Grande y Rosa Esmeralda Grande, pasaje sin nombre de los medio y AL PONIENTE: Está formado por un solo tramo, de veintidós punto trece metros, linda con Walter Ricardo Jerónimo Morales. Todos los colindantes son de este domicilio, a excepción de José Roberto Funes, que es del domicilio de Santa Tecla. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna, que desde su adquisición en el año mil novecientos noventa y cinco, al señor ANDRES GUZMÁN, mayor de edad, actualmente fallecido, fue de este domicilio, lo ha poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida, su posesión unida a la de su antecesor, sobrepasa los veinte años, el cual no le firmó ningún instrumento de traspaso. Su valor actual se estima en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los siete días, del mes de febrero de dos mil catorce. MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, ALCALDE MUNICIPAL.- PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139447 No. de Presentación: 20140209351

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO LANDAVERDE CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SUNSET 37

Consistente en: la expresión SUNSET 77 y diseño; que se traduce al castellano como ATARDECER 77, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS TALES COMO CARTERAS Y MALETINES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008234-2

No. de Expediente: 2014137282 No. de Presentación: 20140205123

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TATIANA CAROLINA RUANO DE SANDOVAL, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VERONA'S PIZZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037027-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139621 No. de Presentación: 20140209625

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de AIDA DEL CARMEN PINEDA DE MEMBREÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PIZZA BOOM Y DISEÑO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PIZZA BOOM, INOLVIDABLE TRADICION inscrita al Número 141 del libro 134 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECIALMENTE LA ELABORACIÓN DE PIZZA.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014139620 No. de Presentación: 20140209624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de AIDA DEL CARMEN PINEDA DE MEMBREÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pizza Boom Desde 1973 y diseño, siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: PIZZA BOOM, INOLVIDABLE TRADICION y diseño, la cual se encuentra Inscrita al número 00141 del libro 00134 de Marcas., que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION) ESPECIALMENTE LA ELABORACION DE PIZZA.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F037104-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA", por este medio convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en las Oficinas Principales de la Sociedad, ubicadas en Paseo General Escalón número cinco mil trescientos treinta y ocho de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día viernes veinte de febrero de dos mil quince, conforme a la siguiente Agenda:

PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- 1. Verificación del quórum;
- 2. Elaboración del Acta de quórum respectiva;
- Designación de Presidente y Secretario para esta Asamblea;
- Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2014:
- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, para el Ejercicio Social 1º de Enero a 31 de Diciembre de 2014;

- 6. Informe de los Auditores Externos;
- Aplicación de Resultados del Ejercicio Anual al 31 de Diciembre de 2014;
- Nombramiento de los Auditores Externos y Suplentes, aceptación de cargos y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2015;
- Nombramiento del Auditor Fiscal, aceptación del cargo y asignación de sus emolumentos, para el ejercicio económico 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2015; y
- Cualquier otro asunto que pueda ser legalmente considerado.

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sean noventa y siete mil quinientas una acciones.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar, a la misma hora, el día sábado veintiuno de Febrero de dos mil quince.

En esta segunda fecha de convocatoria, la Junta se considerará válidamente reunida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes.

San Salvador, tres de enero de dos mil quince.

DR. CARLOS ARMANDO LAHUD, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008223-2

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Crédito, Consumo y Auxilio Social de la Dirección General de Estadística y Censos, que podrá abreviarse: "Sociedad Cooperativa de Estadística y Censos de R. L. de C. V.. constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Décima Sexta, Décima Octava, Vigésima y Vigésima Primera, de la Escritura de Modificación y Unificación del Pacto Social y Aumento de Capital y al Artículo Cincuenta y tres de su Reglamento Interno, CONVOCA a los Socios para celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de ACCIONISTAS, a partir de las ocho horas del día catorce de febrero de dos mil quince, en las instalaciones de la Dirección General de Estadística y Censos, situada en Avenida Juan Bertis No. 79, Ciudad Delgado, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para las nueve horas de la misma fecha y local antes indicado.

AGENDA:

- 1) Establecimiento de Quórum.
- 2) Apertura.
- Lectura y aprobación del Acta correspondiente a la Asamblea General anterior.
- 4) Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores, Estados Financieros y del Informe del Auditor Externo.
- Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- 6) Varios

Ciudad Delgado, 6 de enero de 2015

RENE ORLANDO RAMOS ZUNIGA, PRESIDENTE PROPIETARIO. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.

HACE SABER: Que a su agencia central, ubicada en 25 Ave. Norte y 23 Calle Pte. Edificio Fedecredito, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado el señor Noé Nicolás Barahona Burgos y la señora Zoila Antonia Burgos (Beneficiarios) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 620300688826 a 180 días prorrogables, emitió por esta institución, el día 02 de enero de 2012, por la cantidad de \$ 3,450.00 (US\$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 06 de enero de 2015.

ROSENDO PORTILLO, GERENTE AGENCIA, MERCADO CENTRAL.

3 v. alt. No. F037058-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 4045 emitido el 04 de noviembre del 2010, por el valor de \$26,000.00 a un Plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de interés del 6.00% de intereses anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Y si no hubiere ninguna oposición, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de diciembre de 2014.

JOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE, PRESIDENTE.

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 3729 emitido el 23 de julio del 2010, por el valor de \$1,000.00 a un plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de interés del 5.75% de intereses anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Y si no hubiere ninguna oposición, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de diciembre de 2014.

JOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F037138-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ROSA HERMELINDA REYES DE RIVERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Abogado número Dieciséis Mil Doscientos Diez; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ILDEFONSO BENEDICTO DÍAZ LIZAMA y MARÍA LILIAN MEMBREÑO VÁSQUEZ, solicitando se les extienda TÍTULO MUNICIPAL a favor de sus representados; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Colonia Las Palmeras, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y tres metros, colinda con el vendedor, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: cuarenta y tres metros, colinda con el señor Juan Reyes, cerco de alambre propio del terreno que se describe; AL NORTE: diez metros, colinda con el mismo vendedor, cerco de alambre de por medio; AL SUR: once metros, colinda con el señor Marcelino Díaz, calle de por medio; actualmente en el inmueble descrito lo han cercado y construido; y los titulantes lo adquirieron por Compra Venta de Posesión Material que le hicieron a la señora; SILVINA DÍAZ DE FUNES, actuando en calidad de Apoderada Especial del señor MARIO ANTONIO DÍAZ LIZAMA, conocido por MARIO ANTONIO DÍAZ, el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valoran en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.- RENÉ WILFREDO GÓMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014139159 No. de Presentación: 20140208898

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO MORALES VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de HIGH TECH UNIVERSITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: H T U, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HIGH TECH UNIVERSITY y diseño; que se traduce al castellano como UNIVERSIDAD DE ALTA TECNO-LOGÍA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008230-2

Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBUR-GUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

STAR DRAMA

Consistente en: las palabras STAR DRAMA, que se traducen al castellano como ESTRELLA DRAMA, que servirá para: AMPARAR TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS Y RADIODIFUSIÓN; COMUNICACIÓN POR TERMINA-LES DE COMPUTADORA O POR MEDIOS DE FIBRA ÓPTICA; CABLE, SATÉLITE Y RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN TERRESTRE; TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO O IMÁGE-NES POR MEDIO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES, ORGANIZADORES PERSONALES (PDAS), TELEVISIÓN, ESTÉREOS PERSONALES O REPRODUCTORES DE VIDEOS PORTÁTILES; TRANSMISIÓN ASISTIDA POR ORDENADOR DE MENSAJES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE TELE-COMUNICACIÓN; ALQUILER DE APARATOS, INSTALACIO-NES, EQUIPOS, DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE COMUNICACIONES POR CABLE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO ANTERIOR. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008240-2

No. de Expediente: 2014136227 No. de Presentación: 20140202820

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

No. de Expediente: 2013127832

No. de Presentación: 20130186075

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ, de nacionalidad DOMINI-CANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ESTRELLA

Consistente en: la palabra ESTRELLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008242-2

No. de Expediente: 2014139922 No. de Presentación: 20140210101

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIA-NA MARÍA CUESTAS GÓMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDÍCIAL de INMOBILIARIA SAN JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILLIA-RIA SAN JOSÉ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PLAZA Santo Tomás y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, A SABER: ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES DE TODO TIPO PROPIOS Y AJENOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008247-2

No. de Expediente: 2014133240 No. de Presentación: 20140196264 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIA-NA MARÍA CUESTAS GÓMEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LA PLACE DE PARIS

Consistente en: las palabras LA PLACE DE PARIS, donde la palabra Place se traduce al castellano como Lugar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, A SABER: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008248-2

171

No. de Expediente: 2014140043 No. de Presentación: 20140210282

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA BER-TILA UMANZOR DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra PICCOLINA S y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CARTERAS, BOLSOS, RELOJES, COLLARES, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ REGISTRADOR.

> > JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037114-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014138333 No. de Presentación: 20140207279

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LENIS OMAR SERRANO MEJÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES GUARJILA DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DeliciaS Del SOL y diseño, que servirá para: AMPARAR FRUTAS SECAS, COCIDAS Y EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008220-2

No. de Expediente: 2013127828

No. de Presentación: 20130186071

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ESTRELLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATE-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

RIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICAS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil catorce.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008241-2

No. de Expediente: 2014139144

No. de Presentación: 20140208867

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADELA MARGARITA MENJÍVAR ALFARO, en su calidad de APODE-RADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GALVAMAX

Consistente en: la palabra GALVAMAX, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATE-RIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS: MATERIALES METÁLICOS

PARA VÍAS FÉRREAS: CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS: ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: MINERALES METALÍFEROS: ESTRUCTURAS METÁLICAS; POLINES, LÁMINAS; ANGULARES METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037080-2

No. de Expediente: 2014139149

No. de Presentación: 20140208880

CLASE: 08, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE AL-BERTO ARDON VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TRINITY y diseño, que servirá para: AMPARAR: TIJERAS DE COSER, PARA COSTURA, DE SAS-TRE, PARA BORDADOS, PARA CUTÍCULAS, PARA UÑAS, DE BOLSILLO, PARA COCINA, PARA PAPEL, DE PELUQUERO, GRANDES Y PEQUEÑAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS. Clase: 26.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F037094-2

No. de Expediente: 2014138826

No. de Presentación: 20140208247

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE AL-BERTO ARDON VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FAVORITA, que servirá para: AMPA-RAR: AGUJA DE COSER A MANO, AGUJAS DE COSER PARA MÁQUINA. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F037095-2

No. de Expediente: 2014138825

No. de Presentación: 20140208246

CLASE: 23

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE AL-BERTO ARDON VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra COLONIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del cinco de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores María Eva García o María Eva García viuda de Mercado, Emérita Lisseth Mercado García, Ángel Amílcar Mercado García, José Amílcar Mercado García y Douglas Rodil Mercado García; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del causante correspondían a Juana María Mercado viuda de Mercado, y los otros en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó Joaquín Mercado Mercado, quien fue de treinta y siete años de edad, casado, Jornalero, del domicilio de Soyapango, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, hijo del señor José Honorio Mercado Mercado conocido por José Dolores Mercado Mercado y José Honorio Mercado y Honorio Mercado y de la señora Juana María Mercado viuda de Mercado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Se confiere a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del cinco de noviembre de dos mil catorce.-LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008127-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ADOLFO BLANCO ZAVALA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, salvadoreño,

casado, originario del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, hijo de Ana María Zavala y Adolfo Antonio Blanco Rivera conocido por Adolfo Blanco; fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, siendo su último domicilio, el municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel; de parte de la señora PAULA HERNÁNDEZ DE BLANCO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01178739-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1206-090651-101-9, en calidad de cónyuge del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señoras Raquel Marisol Blanco Hernández y Verónica Johana Blanco Hernández y Ana María Zavala Viuda de Blanco, las primeras en calidad de hijas y la última en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F036631-3

ANA MERCEDEZ RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día once de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día 14 de julio de mil novecientos noventa y cuatro en la Ciudad de San Salvador dejó el causante señor ADAN CHICAS, siendo su último domicilio el de Soyapango, de parte de las señoras TILA MARITZA CHICAS DE VILLANUEVA Y ERIKA XIOMARA CHICAS MEDRANO, en sus calidades de hijas del de cujus.

Y se les ha Conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día once de noviembre de dos mil catorce.-LICDA. ANA MERCEDEZ RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036640-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción, ocurrida el día seis de marzo de dos mil catorce, en la Ciudad de Ilopango, por el causante FRANCISCO ARDON, siendo su último domicilio esta Ciudad, de parte de la señora MARIA ABELINA BORJAS VIUDA DE ARDON antes MARIA ABELINA BORJAS DE ARDON, en su calidad de heredera testamentaria. Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día veintítrés de octubre de dos mil catorce.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036645-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SERGIO IBRAHIM RAMIREZ VASQUEZ, quien falleció el día uno de julio de mil novecientos setenta y seis, en San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán; siendo ese su último domicilio, de parte de la señora AIDA ELIZABETH QUIJANO DE RAMIREZ; este en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TANIA ELISNETH RAMIREZ QUIJANO; NESTOR OSWALDO RAMIREZ QUIJANO; e IVAN IBRAHIMRAMIREZ QUIJANO, éstos en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.-LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036664-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día catorce de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas y treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, dejara el causante David Antonio García, a favor de la señora María Doris Hernández de García hoy viuda de García, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Arts. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado, a las ocho horas y dos minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora GLORIA ANN LARKIN GONZÁLEZ conocida por GLORIA ANN LARKIN, a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil diez, en Cundinamarca, Bogotá Colombia D.C., República de Colombia; quien al momento de su defunción era de sesenta y tres años, casada; siendo Cundinamarca, Bogotá Colombia D.C., República de Colombia el lugar de su último domicilio; por parte del señor CARLOS ALBERTO BAQUERO HAE-BERLIN, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, del domicilio de Bogotá D.C., República de Colombia, con cédula de ciudadanía número cuatro tres siete punto siete tres siete, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de cónyuge de la causante; y se ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F036712-3

LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SANTA ANA, INTERINA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ROSA ELENA MORALES ALARCÓN, en calidad de Apoderada General Judicial del joven ALFREDO JOSÉ PORTILLO RODRÍGUEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos diez-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número:

cero doscientos diez-doscientos mil setecientos noventa y uno-ciento cuatro-ocho; y el niño DIEGO EDUARDO PORTILLO RODRÍGUEZ, de diecisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-trescientos mil setecientos noventa y siete-ciento tres-siete, Representado Legalmente por su tutora Legal, señora DIONISIA DEL PILAR RODRÍGUEZ DE CASTRO, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos diez mil trescientos setenta y uno-ciento uno-cinco, en la sucesión de la causante, señora ANA HER-LINDA RODRÍGUEZ DE PORTILLO, del expediente clasificado bajo el número: 01572-14- CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas trece minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de inventario, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ANA HERLINDA RODRÍGUEZ DE PORTILLO, quien fuera de cuarenta y un años de edad al momento de su deceso, Costurera, casada, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Francisca del Carmen González y del señor Manuel de Jesús Rodríguez, habiendo fallecido el día veintiséis de junio de dos mil diez, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, el joven ALFREDO JOSÉ PORTILLO RO-DRÍGUEZ y el niño DIEGO EDUARDO PORTILLO RODRÍGUEZ, Representado Legalmente por su tutora Legal, señora DIONISIA DEL PILAR RODRÍGUEZ DE CASTRO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce.- LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, INTERINA.- LIC. LUIS ROLANDO MOLINA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CARLOS VILLALTA ORANTES, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil dos, siendo de las generales siguientes: de setenta y seis años de edad, casado, motorista, siendo su último domicilio Soyapango, originario de Jerusalén, Departamento de La Paz, salvadoreño, hijo de Julia Villalta y de Jesús Orantes; de parte de Oswaldo Alfonso Villalta Molina, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis dos tres cuatro siete cero- ocho, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno- cero cinco cero tres siete cero- uno cero dos- cero, José Carlos Villalta Molina; con Documento Único de Identidad Número cero uno tres seis uno dos ocho siete- cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno- cero seis cero siete cinco siete- cero cero uno- nueve; y Ángel Franklin Villalta Molina, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cinco tres ocho dos cinco- seis, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno- cero ocho cero nueve seis uno- cero cero uno- cinco; en su calidad de hijos del causante, y en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ANTONIA DEL CARMEN VILLALTA MOLINA, y ANA JULIA VILLALTA DE MARROQUIN, en su calidad de hijas del causante, quienes son representados por el Abogado Manuel Antonio Bonilla Linares.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

PUBLÍQUENSE los edictos de Ley y establézcase el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto para que sean retirados los mismos, en base a lo establecido en los Artículos 14, 143 y 144 Inc. 2° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce.-LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036745-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintidós minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora VERÓNICA NOEMÍ MANCÍA RIVAS, también conocida por VERÓNICA NOEMÍ

MANCÍA RIVAS DEHERNÁNDEZ y por VERÓNICA NOEMÍ RIVAS MANCÍA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, viuda, de este domicilio, fallecida a las seis horas quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de esta ciudad; de parte de la señora KARLA VERÓNICA CARÍAS RIVAS, hija sobreviviente de la causante y heredera testamentaria, representada procesalmente por la Licenciada KENNY IVONNE KREITZ LÓPEZ; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de noviembre de dos mil catorce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036771-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día trece de noviembre del dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada por la causante PORFIRIA GUERRA VIUDA DE CASTRO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cuatro de febrero de dos mil once, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor FREDY CASTRO GUERRA, en su calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras VILMA YANET CASTRO DE ORELLANA y EMELINDA CRUZ CASTRO DE MANCIA, como hijas de la referida causante. En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FELICIANO RAMIREZ PARADA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-veinticinco cero uno sesenta y cinco-ciento uno-tres; fallecido el día once de julio del año dos mil catorce; siendo la ciudad de Nejapa, su último domicilio; de parte de la señora ESPERANZA RODAS VIUDA DE RAMÍREZ, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve-treinta cero tres setenta y nueve-ciento uno-siete; y de los menores: JOSE FELICIANO RAMIREZ RODAS, de tres años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nuevedoscientos cincuenta mil seiscientos once-ciento uno-siete; CRISTIAN ISMAEL RAMIREZ RODAS, de cuatro años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-ciento treinta mil novecientos nueve-ciento uno-seis: NURIA YANETH RAMIREZ RODAS. de siete años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-cero noventa mil seiscientos siete-ciento uno-uno; SERGIO REINALDO RAMIREZ RODAS, de ocho años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-ciento un mil cinco-ciento uno-ocho; NELSON ADONAY RAMIREZ RODAS, de diez años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-cero sesenta mil novecientos tres-ciento uno-nueve; y LUIS FERNANDO RAMIREZ RODAS, de quince años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-cero once mil doscientos noventa y ocho-ciento uno-tres; todos estudiantes y del domicilio de Nejapa; en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del Causante, respectivamente; y todos como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JESUS PARADA MEJÍA conocida por JESUS PARADA, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve-treinta y uno cero uno treinta y nueve-ciento unonueve, en calidad de madre del Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; derechos que deberán ejercer los menores: JOSE FELICIANO RAMIREZ RODAS, CRISTIANISMAEL RAMIREZ RODAS, NURIA YANETH RAMIREZ RODAS, SERGIO REINALDO RAMIREZ RODAS, NELSON ADONAY RAMIREZ RODAS y LUIS FERNANDO RAMIREZ RODAS, a través de su Representante Legal señora ESPERANZA RODAS VIUDA DE RAMÍREZ.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veintisiete minutos del día nueve de diciembre del año dos mil catorce.-DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DELO CIVIL DE APOPA.-LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036826-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JOSE LUIS FRANCO GALDAMEZ, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar urbano, situado en el Barrio San Antonio, de la cuidad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SESENTA PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide seis metros veintiséis centímetros, colinda con solar de Clementina Galdámez de Franco; AL NORTE, seis metros veintiséis centímetros, colinda con propiedad de Clementina Galdámez de Franco; AL PONIENTE, mide siete cuarenta y cinco centímetros colinda con propiedad de Manuel Franco; y AL SUR, mide ocho metros cuarenta y cuatro centímetros, colinda con propiedad de Ricardo Pérez, calle pública de por medio que del Barrio El Chile conduce al Barrio La Sierpe. El inmueble antes descrito se encuentra grabado con una servidumbre de paso de un metro cincuenta y seis centímetros de ancho por diez metros de largo, que conduce a la calle pública de por medio que del Barrio El Chile conduce al Barrio La Sierpe. Correspondiente a la propiedad de la señora Clementina Franco de Galdámez. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa juntamente con las construcciones que contiene en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, Departamento de Chalatenango, diez de diciembre de dos mil catorce.- JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora CLEMENTINA GALDAMEZ DE FRANCO, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar urbano, situado en el Barrio San Antonio, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO TREINTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide catorce metros ochenta y seis centímetros, colinda con solar de Henry Franco; AL NORTE, en tres tramos el primero, de cuatro punto cincuenta y cinco metros; el segundo, de uno punto noventa y dos metros, y el tercero, de uno punto veintitrés metros, colinda con propiedad de Ribelino Rivera; AL PONIENTE, mide dieciséis metros colinda con propiedad de Manuel Franco; y AL SUR, en dos tramos el primero, de seis punto veintiséis metros y el segundo, de dos punto noventa y dos metros colinda con propiedad de José Luis Franco Galdámez y Ricardo Pérez, calle pública de por medio que del Barrio El Chile conduce al Barrio La Sierpe. El inmueble antes descrito posee por el rumbo Sur Oriente una servidumbre de paso de un metro cincuenta y seis centímetros de ancho por diez metros de largo, que conduce a la calle pública de por medio que del Barrio El Chile conduce al Barrio La Sierpe. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa juntamente con las construcciones que contiene en la cantidad de CINCO MIL DOLARES, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, Departamento de Chalatenango, diez de diciembre de dos mil catorce.- JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036684-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES, como Apoderado General Judicial de los señores ALBERTO FLORES HERNANDEZ Y SANTOS

CIPRIANA HERNANDEZ FLORES, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Peñón de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO ONCE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Ochenta y ocho punto trece metros, con Alberto Flores Hernández y Santos Cipriana Hernández Flores; AL ORIENTE: Noventa y dos punto veintinueve metros, con Florencio Henríquez Flores y Paula Salazar; AL SUR: Ochenta y tres punto treinta y nueve metros, con Alberto Flores Hernández y Santos Cipriana Hernández Flores; y al AL PONIENTE: Noventa y nueve punto noventa y cuatro metros, con Fidel Antonio Hernández.- Valuando el inmueble por la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material en forma verbal que le hizo al señor JOSE EMILIO FLORES HERNANDEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día veintinueve de Julio de dos mil catorce.- Lic. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008128-3

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora FAUSTINA DÍAZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, actualmente residiendo en el Cantón El Algodón, de esta ciudad, con Documentos Unicos de Identidad personal número: cero dos cinco cero ocho dos cero uno-nueve, y con Números de Identificación Tributaria mil cuatrocientos uno-cero sesenta y un mil doscientos setenta-ciento tres-cero; representada por su Apoderada General Judicial Licenciada Blas Emelina Ventura Flores, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Espinal, Cantón El Algodón, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS, CINCUENTA Y TRES DECIMETROS, SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: NORTE, un tramo de mojón uno a mojón dos, con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros, con rumbo sureste cincuenta y siete grados, cinco minutos, veinticinco segundos, linda con Verónica Umanzor, pared de ladrillo de por medio de la colindante; AL ORIENTE, un tramo de mojón dos a mojón tres, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y ocho metros, con rumbo suroeste treinta y cinco grados, cinco minutos, cuarenta segundos, linda con sucesión de Eduviges Umanzor, ahora de Juana Umanzor, con cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, un tramo de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de dieciocho punto once metros, con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y ocho segundos, linda con Blanca Antonia Romero, con cerco de alambre propio de por medio; y LA PONIENTE, un tramo de mojón cuatro a mojón uno, con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros, con rumbo noreste treinta y siete grados, diez minutos, tres segundos, linda con René Umanzor y calle de salida de la titulante y del señor René Umanzor, a la calle que conduce del Caserío El Espinal a la Carretera Ruta Militar, hay una casa techo de tejas, paredes de sistema mixto, compuesta de sala, cocina, comedor y un corredor exterior, energía eléctrica, servicio de agua por cañería de pozo perforado para la comunidad, un pozo brocal, baño, servicio sanitario fosa séptica y una galera piso de cemento, techo de lámina. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió desde el año dos mil uno, por compra informal, hecha al señor José David Umanzor, y ésta a su vez lo adquirió por compra hecha a la señora Florinda Umanzor.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de noviembre de dos mil catorce.-Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008173-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, como Apoderada General Judicial del señor PROSPERO ENRIQUE TREJO PADILLA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Carrizal, nominado El "Amatillo", jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, el Primero: de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: Lindero ORIENTE: ciento treinta y nueve punto noventa y un metros, colinda con el señor Regino Ortiz, cerco fijo y calle de por medio y con la señora Patrocinia Amaya, cerco fijo de por medio; Lindero NORTE; cuarenta punto cincuenta y nueve metros, colinda con la señora Patrocinia Amaya, cerco fijo de por medio; LINDERO PONIENTE; doscientos cincuenta y seis punto cuarenta y tres metros, colinda con la señora Ni-

colasa Gómez, cerco fijo alambrado y calle de por medio; Lindero SUR; ciento setenta y tres punto quince metros, colinda con la señora Nemesia Amaya, con el señor Teodoro Núñez y la señora Patrocinia Amaya, cerco fijo de por medio.- EL SEGUNDO: de la capacidad de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inmueble ubicado en el Cantón El Carrizal, jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, denominado "El Talpetate"; de las colindancias siguientes: Lindero SUR, ciento sesenta punto doce metros, colinda con el señor Tomás Gracia y con el señor Juan Carballo; Lindero ORIENTE, cuatrocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco metros, colinda con el señor Wilfredo Castillo y con la señora Vilma Franco, quebrada de por medio; Lindero NORTE, trescientos cuarenta y dos punto veintitrés, colinda con el señor César González; Lindero PONIENTE, ciento veintinueve punto veinticuatro metros colinda con el señor Juan Carballo y el señor Cándido Chicas, línea de izote y cerco fijo de por medio y los valora el primero en la cantidad QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS y el segundo en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y los adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuaron los señores Atilio Barahona Romero; Mariana Barahona Romero y Gilma Barahona.-

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036722-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SANTOS AVELE GARCÍA GUEVARA, como Apoderado General Judicial del señor TOMAS MENDEZ RODRIGUEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Loma, del Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, consta de trece tramos, los primeros tres con rumbo norte;

el primero mide veintinueve punto veintidós metros; el segundo mide veinticuatro punto noventa y tres metros; el tercero mide veintidós punto ochenta y tres metros; del tramo cuatro al trece, con rumbo sur miden, el cuarto mide nueve punto veintiuno metros; el quinto mide tres punto cero siete metros; el sexto mide seis punto setenta y cinco metros; el séptimo mide cinco punto cero uno metros; el octavo mide tres punto noventa y seis metros; el noventa mide cinco punto treinta metros; el décimo mide cuatro punto cuenta y cinco metros; el décimo primero mide catorce punto treinta y siete metros; el décimo segundo mide seis punto treinta y un; el décimo tercero mide cinco punto sesenta y dos metros, colindando del tramo primero al cuarto con Alfonso Domínguez Caballero y del tramo cuarto al décimo tercero, con Hilda Yaneth Membreño, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, consta de trece tramos con rumbos sur, el primero mide diez punto doce metros; el segundo mide dos punto diez metros, el tercero mide cuatro punto cuarenta y uno metros, el cuarto mide cinco punto cuarenta y ocho metros; el quinto mide ocho punto setenta metros; el sexto mide ocho punto sesenta y siete metros; el séptimo mide dos punto cero cero metros; el octavo mide cinco punto cincuenta y seis metros; el noveno mide seis punto cero seis metros; el décimo mide diez punto trece metros; el décimo primero mide cinco punto cuarenta y siete metros; el décimo segundo mide ocho punto noventa y nueve metros; el décimo tercero mide nueve punto setenta y siete metros, y colinda del primer tramo al quinto con Miguel Ángel Martínez; y del tramo sexto al décimo tercero con Ana Francisca Reyes de Sáenz, calle pública de por medio; AL SUR, consta de dos tramos, el primero con rumbo sur mide seis punto noventa y siete metros; el segundo con rumbo Norte mide siete punto veintiséis metros, colinda en estos tramos con Cecilia Membreño Martínez, calle pública de por medio; AL PONIENTE, consta de ocho tramos con rumbo norte, el primero mide dieciséis punto ochenta y dos metros; el segundo mide dieciséis punto ochenta y cuatro metros; el tercero mide ocho punto cincuenta y cinco metros; el cuarto mide once punto cero nueve metros; el quinto mide catorce punto ochenta y cinco metros; el sexto mide siete punto cuarenta y cuatro metros; el séptimo mide siete punto veintiuno metros; el octavo mide once punto treinta y cinco metros, colinda en estos tramos con Rafaela Domínguez, calle pública de por medio, hasta llegar a donde se comenzó.- Dicho inmueble lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo la señora DOMINGA MEMBREÑO DE ROMERO; se estima en el precio de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO. SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN CATARINA.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora: MIRNA ANGE-LICA DEL PILAR MURILLO GARCIA, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Vicente, residente en el Barrio Concepción, casa sin número, con Documento Único de Identidad, número cero dos tres cero dos cinco siete tres - seis y Numero de Identificación Tributaria, mil seis - dieciocho diez sesenta y tres - cero cero uno - tres; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Concepción, Sexta Avenida Norte "Martín Leonidas Cerritos Marinero", del municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente; de una extensión de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, con una distancia que mide, Treinta metros con noventa y dos centímetros, colindando con el inmueble propiedad que antes fue de la señora: Antonia Portillo de Guevara, actualmente es propiedad del señor Pablo Joaquín Panameño Manzanares; AL ORIENTE: tiene una distancia que mide, siete metros con cincuenta y cinco centímetros, colindando con la propiedad de Luis Roberto Damas Panameño y María Ofelia Panameño, 6ª. Avenida Norte "Martín Leonidas Cerritos Marinero" de por medio; AL SUR: con una distancia que mide: Treinta metros con noventa y dos centímetros, colindando con el inmueble que antes fue propiedad del señor José Alfredo Murillo García, actualmente es propiedad de Mirna Angélica del Pilar Murillo García; y AL PONIENTE, tiene una distancia que mide, seis metros con noventa centímetros, colindando con la propiedad que antes fue de la señora Antonia Portillo de Guevara, actualmente es propiedad del señor Pablo Joaquín Panameño Manzanares. Dicho inmueble lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por Compraventa con Escritura Privada que le hiciera el señor Nicolás Alfredo Murillo Echeverría. Todos los colindantes son de este domicilio y en el momento de la inspección no se presentó ninguna persona haciendo oposición alguna de la posesión material; dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no le afecta carga o derecho real a favor de otra persona, ni está en proindivisión con nadie y se avisa al público para los efectos de Ley.

San Esteban Catarina, 25 de noviembre de 2014.- MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO BARRERA CALLEJAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002023174 No. de Presentación: 20140209354

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00212 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VAGISAN C, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008136-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2006056710 No. de Presentación: 20060075993

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de AUTOZONE

PARTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra AutoZone y diseño, que se traduce al castellano como AutoZona, que servirá para: AMPARAR: MOTORES PARA AUTOMOVILES Y CAMIONES; Y PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES, INCLUYENDO FAJAS EN V Y FAJAS V RIBETEADAS; VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O MARITIMA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil catorce.

> LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008095-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139533 No. de Presentación: 20140209490

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

KOBE Japanese restaurant

Consistente en: las palabras KOBE JAPANESE RESTAURANT, se traduce al castellano las palabras Japanese Restaurant como: Restaurante Japones, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE RESTAURANTE.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008109-3

No. de Expediente: 2014140194

No. de Presentación: 20140210645

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA BEATRIZ RIOS DE SERRANO, en su catidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SERRANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL ELECTROFÁCIL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036665-3

No. de Expediente: 2014140193 No. de Presentación: 20140210644

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AL-FONSOLANDA VERDE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Los Quesos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F036667-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014140195 No. de Presentación: 20140210646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA BEATRIZ RIOS DE SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SERRANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra COLORS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036669-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138716 No. de Presentación: 20140207982

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

WINGS LOVER

Consistente en: las palabras WINGS LOVER y diseño; que se traducen al castellano como AMANTE DE LAS ALITAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008111-3

No. de Expediente: 2014138719 No. de Presentación: 20140207985

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

IT'S ALWAYS HAPPY HOUR IN WINGS

Consistente en: la expresión IT'S ALWAYS HAPPY HOUR IN WINGS y diseño, que se traducen al castellano como Siempre Es Hora

Feliz En Alitas. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrita al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008112-3

No. de Expediente: 2014138721 No. de Presentación: 20140207987

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

JUST SAY WINGS

Consistente en: la expresión JUST SAY WINGS y diseño, que al idioma castellano se traducen como SOLO DI ALITAS. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrito al Número 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008113-3

No. de Expediente: 2014138144

No. de Presentación: 20140206810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PATRIOTIC WEEKEND

Consistente en: la expresión PATRIOTIC WEEKEND y diseño, que al idioma castellano se traduce como FIN DE SEMANA PATRIOTICO. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, inscrito al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirápara: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008114-3

No. de Expediente: 2014139805 No. de Presentación: 20140209890

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

WORLD GREEN!

Consistente en: la expresión LET S PAINT THIS TOWN GREEN y diseño, que se traducen al castellano como Pintemos Esta Ciudad Color Verde. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrita al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014139808

No. de Presentación: 20140209893

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. o COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

A STEAK SO EXTRAORDINARY THAT DESERVES TWO NAMES

Consistente en: la expresión A STEAK SO EXTRAORDINARY THAT DESERVES TWO NAMES que se traducen al castellano como Un filete tan extraordinario que merece dos nombres. Siendo el Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014139804 No. de Presentación: 20140209889 VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S. A. DE C. V. O COPI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

A NEW WAY TO ROLL YOUR LIFE

Consistente en: la expresión A NEW WAY TO ROLL YOUR LIFE que se traducen al castellano como Una nueva forma de enrollar tu vida. Siendo el Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{Registradora}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008117-3

No. de Expediente: 2014139806 No. de Presentación: 20140209891

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

LET'S PAINT THIS WORLD GREEN!

Consistente en: la expresión LET'S PAINTTHIS WORLD GREEN!, se traduce al castellano como: Pintemos el mundo de color verde. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: PARADISE Lobster & Steak House y diseño, la cual se encuentra Inscrita al número 00209 del libro 00010 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C008118-3

No. de Expediente: 2014139809 No. de Presentación: 20140209894

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

THE SUSHI REVOLUTION

Consistente en: las palabras THE SUSHI REVOLUTION, que se traducen al castellano como La Revolución del Sushi. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrita al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008119-3

No. de Expediente: 2014139811 No. de Presentación: 20140209896

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S. A. DE C. V. O COPI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

HOME OF SERIOUS STEAKS

Consistente en: la expresión HOME OF SERIOUS STEAKS y diseño, que al idioma castellano se traducen como HOGAR DE SERIOS FILETES. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrito al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008120-3

No. de Expediente: 2014139812 No. de Presentación: 20140209897

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S. A. DE C.V. O COPI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SIZZLING AT 1800 °F

Consistente en: las palabras SIZZLING AT 1800 °F que se traducen al castellano como Cocinados a. Siendo el Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C008121-3

No. de Expediente: 2014139534

No. de Presentación: 20140209491

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S. A. DE C. V. O COPI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GIVE THE GIFT THAT SIZZLES y diseño, que al idioma castellano se traduce como ENTREGA EL REGALO QUE GUSTARA. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, inscrito al Número 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008122-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½ Carretera Panamericana, Santa Tecla, Depto. de La Libertad, a las quince horas del día nueve de febrero de dos mil quince, para conocer la siguiente agenda:

- I. Verificación del quórum.
- II. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2014.
- III. Balance General al 31 de diciembre de 2014, Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014.
- IV. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2014.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día diez de febrero de dos mil quince, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital

social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva.

Santa Tecla, veintidós de diciembre de dos mil catorce.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F036749-3

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JOSÉ LORENZO GALÁN RAMÍREZ como Apoderado de la Sociedad AUTOFÁCIL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse AUTOFACIL, S. A. DE C.V., en contra de la demandada señora DORA MAGDALENA CORTEZ DE DUARTE, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: """" una porción de terreno de naturaleza rústica, el cual está ubicado en el cantón Los Planes de la Laguna departamento de Santa Ana, de una extensión superficial según las medidas lineales de SETE-CIENTOS CINCO metros VEINTIÚN DECÍMETROS SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, pero según medida practicada por ingeniero es de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS o sea NOVE-CIENTOS NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS NOVENTA Y UN CENTÉSIMO DE VARAS CUADRADAS, especialmente mide y linda AL NORTE: CUARENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS, con la del señor Salomón Antonio Cortéz Núñez; AL ORIENTE: QUINCE METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS, calle vecinal que circula el lago de por medio, con terreno de propiedad de CRUZ HERNÁNDEZ; AL SUR: CUARENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS con resto que se reserva la vendedora Ana Mercedes López y López Aguirre de Ramentol y AL PONIENTE: QUINCE METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS, Avenida El Faro de la Lotificación de donde formó parte del inmueble general de donde se desmembra el descrito de por medio con lote número SIETE del polígono "G" de la lotificación Vuelva Grande, de propiedad de la sociedad CALYLS. A. de C. V."""El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora DORA MAGDALENA CORTEZ DE DUARTE a la Matrícula número 20030845-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F036633-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovi do por el Abogado JOSÉ LORENZO GALÁN RAMÍREZ como Apoderado de la Sociedad AUTOFÁCIL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse AUTOFACIL, S. A. DE C.V., en contra de la demandada señora DORA MAGDALENA CORTEZ DE DUARTE, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: """"TRES LOTES DE TERRENO de naturaleza rústico, el cual está ubicado en el cantón Los Planes de la Laguna, departamento de Santa Ana, identificado específicamente como lotes número TRES, CUATRO Y CINCO del polígono "E" de la lotificación Vuelta Grande, que forman un solo cuerpo de una extensión superficial según plano de lotificación de DOS MIL NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, o sea DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS SETENTA Y TRES CENTESIMOS DE VARAS CUADRADAS, pero según las medidas lineales que se dirán de DOS MIL CIENTO QUIN-CE METROS CUADRADOS SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS DIECINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, que especialmente mide y lindan; AL NORTE: CUARENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS, canaleta para servicio de agua lluvia de por medio con lote número SEIS del mismo polígono "E"; AL ORIENTE: CUARENTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS. Calle vecinal que circula el lago de por medio con terreno de propiedad de los señores JORGE CAMPOS CEA y CRUZ HERNÁNDEZ; AL SUR; CUARENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS con lote NUMERO DOS del referido polígono "E"; y AL PONIENTE: CUARENTA Y SEIS ME-TROS CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, avenida El Faro de la lotificación de por medio, con lote número OCHO, NUEVE, DIEZ ONCE, DOCE, TRECE del polígono "G"."""El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora DORA MAGDA-LENA CORTEZ DE DUARTE a la Matrícula número 20080949-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.-

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día ocho de octubre del año dos mil catorce.MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DELO CIVIL.-LICDA.
IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día ocho de octubre del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F036637-3

3 v. alt. No. F036634-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JOSÉ LORENZO GALÁN RAMÍREZ como Apoderado de la sociedad AUTOFÁCIL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse AUTOFACIL, S. A. DE C.V., en contra de la demandada señora DORA MAGDALENA CORTEZ DE DUARTE, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: """" UNA PORCIÓN DE TERRENO de naturaleza rústico situado en el cantón Los Planes de la Laguna, del departamento de Santa Ana, que mide SETECIENTOS CUATRO PUNTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS de extensión superficial, midiendo y lindando: AL NORTE Y AL SUR: SESENTA Y TRES VARAS con el resto de la hacienda de donde se segregó, siendo que la parte colindante del sur, la que se vendió al señor JESÚS AQUILES RAMÍREZ; AL ORIENTE: DIECISÉIS VARAS con la ribera del lago de Coatepeque; Y AL PONIENTE: DIECISÉIS VARAS con el resto de la hacienda Santa Rosa de la sociedad expresada, camino que conduce a hacienda de por medio, está ubicado en inmueble descrito en el lugar denominado vuelta grande, cada vara lineal es de OCHOCIENTOS TREINTA SEIS MILÍMETROS y las cuadradas por lado habiendo desmembrado la sociedad que representa la primera el inmueble descrito, de varios inmuebles rústicos, situado en el cantón expresado que forma un solo cuerpo llamada la hacienda Santa Rosa.""" El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora DORA MAGDALENA CORTEZ DE DUARTE a la Matrícula número 20080952-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.-

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

LICENCIADA JOSEFINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, JUEZA DÉCIMO CUARTO DE PAZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA y continuado por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, ambos en su carácter de Apoderados Generales Judiciales del Banco Agrícola S. A., contra los demandados señores DOMINGA CASTRO DE PEÑATE Y ROBERTO ANTONIO CORTEZ ESCOBAR conocido por ROBERTO ANTONIO CORTEZ PADILLA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado el inmueble que se describe a continuación: "Un predio de Naturaleza Rústica, inculto, que contiene una casa, paredes de ladrillo, techo de teja, situado en lugar denominado Cusmapa, Cantón Chacuyo, de esta jurisdicción, desmembrado de la Lotificación Las Palmeras, marcado con el número setenta y dos, de una extensión superficial de doscientos treinta y nueve metros sesenta y dos centímetros cuadrados, que tiene las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: diecisiete metros, setenta y cinco centímetros, con el lote número setenta y uno, vendido a Nicolás Borja González; AL ORIENTE: trece metros cincuenta centímetros, calle y canaleta de CEL de por medio, con lote número ocho, vendido a Andrés Antonio Morales; AL SUR: diecisiete metros setenta y cinco centímetros, con el lote número sesenta y ocho, vendido a Juan Francisco López; y AL PONIENTE: trece metros cincuenta centímetros, con el lote número setenta, vendido a Antonio Ascencio Cruz ."El inmueble relacionado se encuentra inscrito a favor del Hipotecante señor ROBERTO ANTONIO CORTEZ ESCOBAR conocido por ROBERTO ANTONIO CORTEZ PADILLA al número TREINTA Y TRES del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, segunda sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán.

Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Décimo Cuarto de Paz; San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce. LICDA. JOSEFINA MARTINEZ DE HERNANDEZ, JUEZA DECIMO CUARTO DE PAZ.- LICDA. ROSA BEATRIZ MONTESINOS DE MARTINEZ, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CONSTITUCION se ha presentado el propietario del certificado No. 5308000054 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 26 de abril de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre 2014.

3 v. alt. No. F036646-3 LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 306771 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de agosto de 2000, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, OTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F036648-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA se ha presentado el propietario del certificado No. 571832 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de abril de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia DARIO se ha presentado el propietario del certificado No. 1107482659 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de octubre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2014

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia MATIAS DELGADO se ha presentado el propietario del certificado No. 2001479108 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de enero de 2007, a 360 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2014

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F036650-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE se ha presentado el propietario del certificado No. 450551 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de marzo de 2006, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, COTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F036652-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

LICI SCOTIA. AVISA: Que en su Agencia Nueva Concepción, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito N° 409-370-030004-0, constituido el 30 de agosto de 2014, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

> En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Nueva Concepción, 17 de diciembre de 2014.

ING. RICARDO ARMANDO RODRIGUEZ FLAMENCO. GERENTE DE AGENCIA NUEVA CONCEPCION.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia USULUTAN se ha presentado el propietario del certificado No. 3808472715 del Depósito a Plazo fijo emitido el 11 de marzo de 2014, a 90 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A. AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142633161700 emitido en Suc. Centro de Créditos, el 16 de agosto de 1996, por valor original de \$1,485.71, a un plazo de 360 días, el cual devenga el 3.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, 3 v. alt. No. F036775-3 SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.22601051864 (338597) emitido en Suc. Jardin, el 09 de enero de 2003, por valor original de \$2,628.57, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.092601061654 (10000147955) emitido en Suc. Opico, el 29 de septiembre de 2014, por valor original de \$4,000.00, a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 2.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F036778-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.073601031474 (05119) emitido en Suc. Cojutepeque, el 24 de agosto de 2007, por valor original de \$28,000.00, a un plazo de 365 días, el cual devenga el 4.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 007601257274 (10000076538) emitido en Suc. San Miguel, el 12 de agosto de 2010, por valor original de \$3,000.00, a un plazo de 4 meses, el cual devenga el 2.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036780-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601144470 (327187) emitido en Suc. San Miguel, el 25 de julio de 2002, por valor original de \$500.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036781-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 039601081989 (10000123296) emitido en Suc. Metrocentro San Miguel, el 09 de abril de 2013, por valor original de \$45,000.00, a un plazo de 12 meses, el cual devenga el 3.650% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036782-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11-56339-4 emitido en Suc. Usulután, el 24 de octubre de 1990, por valor original de ¢12,200.00 (\$1,394.29), a un plazo de 180 días, el cual devenga el 18 % de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036783-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 012601137507 (10000140207) emitido en Suc. Santiago de María, el 18 de octubre de 2013, por valor original de \$15,000.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036785-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 010601092500 (10000126931) emitido en Suc. Ahuachapán, el 05 de julio de 2013, por valor original de \$5,000.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036786-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 009601122524 (10000089666) emitido en Suc. Sonsonate, el 15 de agosto de 2011, por valor original de \$10,050.00, a un plazo de 365 días, el cual devenga el 2.200% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036788-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 009601126627 (10000106166) emitido en Suc. Sonsonate, el 09 de julio de 2012, por valor original de \$15,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.450% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036789-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 005601082235 (10000120306) emitido en Suc. Galerías, el 07 de diciembre de 2012, por valor original de \$5,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.050% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036790-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 030601352119 (10000148966) emitido en Suc. Metapán, el 24 de julio de 2014, por valor original de \$2,100.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F036791-3

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular SR. FERNANDO BERRIOS DUARTE.

No. de	Fecha	Cantidad
Certificado	de Emisión	de acciones.
1796	18-12-1995	32
1856	30-11-1996	13
2201	15-07-1998	2

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 15 de Diciembre del 2014.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F036813-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPAR-TAMENTO DE EXTRANJERÍA, A.I., DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado el señor LUIS ALBERTO TORRES RO-DRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad colombiana, tener domicilio fijo en El Salvador y estar casado con salvadoreña.

El peticionario en su solicitud de fecha once de noviembre del dos mil trece, manifiesta ser de treinta y un años de edad, de sexo masculino, casado, Futbolista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, originario del Municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar, República de Colombia, lugar donde nació el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Siendo sus padres los señores: Orlando Torres Ferreira y Sol María Rodríguez Hernández, ambos de naciona-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

lidad colombiana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente. Su cónyuge responde al nombre de: Karla Dionicia Méndez de Torres, de veintiocho años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día treinta y uno de julio del dos mil tres. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE-PARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de mayo del dos mil catorce.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, A.I.

3 v. c. No. F037040-3

Cláusula Especial del señor JOSE RENE MARTINEZ, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Bolívar, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y seis punto treinta y dos metros, colinda con la Cancha Boillat, propiedad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, calle de por medio y brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: mide cincuenta y uno punto sesenta y cinco metros, colinda con el señor Ángel Rivera, brotones de izote y río de por medio; AL NORTE: mide sesenta y cuatro punto treinta y dos metros colinda con los señores Marina Cabrera, Paulino Sorto, Prospero Enrique Trejo Padilla, cerco de alambre y brotones de izote de por medio; AL SUR: mide cuarenta y tres punto sesenta y cuatro metros, colinda con la sucesión del señor Apolinario Lemus; y el titulante lo adquirió por medio de documento privado que le hizo a la señora MARIA INES MARTINEZ; el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.- RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F036720-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogado del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portadora de su Tarjeta de Abogado número dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro; en su calidad de Apoderada General Judicial con

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora MARTA ALICIA MARTINEZ DE HENRIQUEZ, en su calidad de Apoderada Especial de la señora GRISELDA LILIANA MELCHOR MARTINEZ; mayor de edad, y de este domicilio, solicitando se expida a favor de su apoderada TITULO MUNICIPAL, de un inmueble

de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Sin Número, de esta población, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y se describe así: Al NORTE, linda con Carmen Martínez Viuda de Santos y Julián García, sobre este rumbo existe una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho y por todo lo largo de dicho rumbo para dar salida a la calle Principal del Barrio El Calvario; al ORIENTE, con María Isolina Burgos Viuda de Martínez; al SUR, con Fidel Martínez Burgos y Feliciano Martínez Burgos; y al PONIENTE, con Luis Alonso Gómez. El solar descrito es sirviente y dominante no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Marta Martínez Burgos, quien es mayor de edad y del domicilio de San Luis Talpa. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.- ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. E036756-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora FRANCISCA DURAN RAFAELANO, en calidad de Poseedora de Buena Fe de un Immueble de naturaleza Urbana, a fin de iniciar diligencias pertinentes para obtener TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO, a su favor, de inmueble que es de naturaleza urbana, situado en Cuarta Calle Oriente, casa número veinte, Barrio El Carmen, de la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO DOCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo

uno: Sur ochenta y seis grados un minuto diecisiete segundos este, con una distancia de tres punto cero metros, colindando con calle principal y con Gregoria Bonilla de Cubías; al ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: sur cuatro grados seis minutos diez segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto noventa y un metros, colindando con Victoria Ponce de Cubías y con pared de sistema mixto propiedad de la colindancia de por medio; al SUR, Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: Sur ochenta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros, colindando con Blanca Estela Rosa Durán, pared de sistema mixto del colindante de por medio; y AL PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte tres grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos este, con una distancia de dieciocho metros; Tramo dos: Sur ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos este, con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Tramo tres: Norte un grado ocho minutos cuarenta y cuatro segundos este, con una distancia de cinco punto cero metros, colindando con Blanca Teresa Bautista y con pared de sistema mixto de por medio del colindante, así se llega al vértice Nor Poniente, que es punto donde se inició esta descripción.- Que el inmueble descrito lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que la persona adquirió el terreno antes descrito, por venta que le hiciera el señor José Concepción Ponce, quien lo poseyó por mucho años consecutivos, que sumados al tiempo en que lo han poseído sus anteriores nudos propietarios, suman más de treinta años. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- FIDENCIO ADILIO GUZMAN ACEVEDO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SERGIO DANILO CUBIAS PINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013126304 No. de Presentación: 20130183265

CLASE: 39.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Europear International, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase inter rent y diseño, la palabra rent se traduce al castellano como renta, que servirá para AMPARAR: TRANSPORTE, INCLUYENDO TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR AIRE, TIERRA O AGUA), TRANSPORTE DE MERCANCIAS (FLETE), SERVICIOS DE CAMIONAJE (TRANSPORTE); EMBALA JE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACION DE VIAJES; ORGANIZACION DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR AIRE, TIERRA O AGUA); ALQUILER DE VEHICULOS DE LOCOMOCION POR AIRE, TIERRA O AGUA, INCLUYENDO SERVICIOS DE LEASING DE VEHICULOS, AL-QUILER DE VEHICULOS CON CHOFER Y EL ALQUILER DE AUTOS, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, AUTOCARAVANAS (CASAS RODANTES), CAMIONES, CAMIONES (LORRIES), FURGONES, AUTOCARES, AUTOBUSES Y CARAVANAS; OR-GANIZACION DE ALQUILER DE VEHICULOS DE LOCOMOCION POR AIRE, TIERRA O AGUA; ALQUILER DE EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS PARA VEHICULO, SERVICIOS DE RESERVA DE VEHICULOS Y TRANSPORTE; SERVICIOS DE CHOFER; SERVI-CIOS DE GESTION DE FLOTAS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE MENSAJERIA (CORREO DE MERCANCIAS); SERVICIOS DE REMOLQUE PARA VEHICULOS; CONTRATACION DE VE-HICULOS DE TRANSPORTE; INFORMACION Y ASESORIA EN RELACION A TODOS ESTOS SERVICIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008094-3

No. de Expediente: 2014139532

No. de Presentación: 20140209489

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KOBE Japanese restaurant

Consistente en: las palabras KOBE JAPANESE RESTAURANT y diseño, que se traducen al castellano como Restaurante Japonés, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

 $\label{eq:licda} \mbox{Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \mbox{REGISTRADORA}.$

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008110-3

No. de Expediente: 2014134957

No. de Presentación: 20140200125

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ZENTENO LIMITADA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SICMAFARMA

Consistente en: la expresión SICMAFARMA, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAJE, EMBALAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 39.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Enero de 2015.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008125-3

No. de Expediente: 2014135807

No. de Presentación: 20140201941

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA ELISA PIMENTEL CUELLAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ALVAREZ ALEMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIO ALVAREZ ALEMAN, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Valentin Club de Valientes y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008166-3

No. de Expediente: 2014135806

No. de Presentación: 20140201940

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA ELISA PIMENTEL CUELLAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ALVAREZ ALEMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO ALVAREZ ALEMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Valentina Club de Valientes y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil catorce.

 $\label{eq:licda.} \mbox{Licda.\, HAZEL\, VIOLETA\, AREVALO\, CARRILLO,} \\ \mbox{REGISTRADORA.}$

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008167-3

No. de Expediente: 2014135183

No. de Presentación: 20140200687

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA ELISA PIMENTEL CUELLAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ALVAREZ ALEMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIO ALVAREZ ALEMAN, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Cub & Valentes)
LASCARDERS CLINCOS MAX RICCH DOS
MONOSTO IN IN

Consistente en: las palabras Club de Valientes LABORATORIOS CLINICOS MAX BLOCH KIDS y diseño, la palabra kids se traduce al castellano como Niños, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008168-3

No. de Expediente: 2014135195 No. de Presentación: 20140200746

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAY MARKS CO. LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RACHAEL RAY

Consistente en: las palabras RACHAEL RAY, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE LA NATURALEZA DE COCINA CONTINUA, Y PROGRAMAS "TALK SHOWS", DE ESTILO DE VIDA Y DE VARIEDADES A SER TRANSMITIDOS POR TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, SISTEMAS SATELITALES, APARATOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y LA RED DE COMUNICACIÓN MUNDIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DURANTE UN PROGRAMA "TALK SHOW", DE ESTILO DE VIDA Y DE VARIEDADES POR MEDIO DE APARATOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN Y LA RED DE COMUNICACIÓN MUNDIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036655-3

No. de Expediente: 2014139338 No. de Presentación: 20140209172

CLASE: 45.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JOSE D'AUBUISSON MUNGUIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Santa Tecla Merece MÁS y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

 $\label{eq:licda} \mbox{Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,} \\ \mbox{REGISTRADORA.}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036748-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014135767 No. de Presentación: 20140201867

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Panasonic Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

A Better Life, A Better World

Consistente en: las palabras A Better Life, A Better World, que al idioma castellano se traduce como UNA MEJOR VIDA, UN MEJOR MUNDO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMEN-TOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; SISTEMA DE SENSOR DENTAL CCD (DISPOSITIVO DE CARGA ACOPLADA); DISPOSITIVOS MÉDICOS DETRATAMIENTO POR LÁSER DE SEMICONDUCTOR; APARATOS DE DIAGNOSTICO ULTRASÓNICO; AUDÍFONOS (DISPOSITIVOS DE AYUDA PARA ESCUCHAR); ESFIGMO-MANÓMETROS ELECTRÓNICOS; SISTEMAS DE MANEJO DE LA PRESIÓN ARTERIAL; SILLAS ELÉCTRICAS DE MASAJE; MASAJEADORES DE TIPO CAMA, ELÉCTRICOS; APARATOS PARA MASAJE; MASAJEADORES PARA EMBELLECIMIENTO; TERMÓMETROS ELECTRÓNICOS CLÍNICOS; CAMAS ELÉCTRI-CAS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE TERAPIA ELÉCTRICA DEBAJA FRECUENCIA; APARATOS DE TERAPIA ELÉCTRICA DE ALTA FRECUENCIA; APARATOS ELÉCTRICOS TERAPÉUTICOS; ESTERAS DE AIRE ELÉCTRICAS PARA LA PREVENCIÓN DE ESCARAS; MASAJEADORES ELÉCTRICOS DE TIPO TAPETE; INHALADORES ELÉCTRICOS; ALMOHADILLAS DE CALEFAC-CIÓN ELÉCTRICA PARA USO MÉDICO; SÁBANAS (PARA USO MÉDICO); ALFOMBRAS CALENTADAS ELÉCTRICAMENTE PARA USO MÉDICO; ALMOHADAS OPERADAS ELÉCTRICA-MENTE QUE INCORPORAN BOLSAS DE AIRE AJUSTABLES DE USO MÉDICO; SENSORES ELÉCTRICOS PARA LA MEDICIÓN DE NIVEL DE AZÚCAR EN LA SANGRE; SENSORES ELÉCTRICOS PARA LA MEDICIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE LACTATO EN SANGRE; APARATO DE ANÁLISIS DE ADN; MASAJEADORES DE PIES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PRUEBAS PARA USO MÉDICO; MANTAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; IRRIGADORES ORALES PARA USO MÉDICO; MASAJEADORES ELÉCTRICOS ESTÉTICOS; CAMAS PARA USO MÉDICO; PRO-BADORES DE MOVIMIENTO OCULAR; DISPOSITIVOS INTE-RACTIVOS DE REHABILITACIÓN; CÁMARAS INTRAORALES DENTALES; INCUBADORAS DE CO2 PARA USO MÉDICO; IN-CUBADORAS REFRIGERADAS PARA USO MÉDICO; CÁMARAS

DECRECIMIENTO DE PLANTAS PARA USO MÉDICO; APARATO DE MONITOREO DE LA PRESIÓN ARTERIAL; PLATAFORMAS DE LIMPIEZA PARA USO MÉDICO; GABINETES DE SEGURIDAD PARA USO MÉDICO EN LA PREVENCIÓN DE RIESGO BIOLÓGICO; MASAJEADORES DE CUERO CABELLUDO QUE FUNCIONAN CON BATERÍAS; APARATOS PARA EL ANÁLISIS DE LA EXPRESIÓN GÉNICA; APARATOS DE REHABILITACIÓN DEL CUERPO DE USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008089-3

No. de Expediente: 2013131527

No. de Presentación: 20130192484

CLASE: 10.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de Koninklijke Philips N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

innovation # you

Consistente en: la frase innovation you y diseño, que se traduce al castellano como Innovación para Usted, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, ROPA, LUCES Y LAMPARAS PARA USO MÉDICO, CURACIÓN, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O USO

VETERINARIO; MIEMBROS ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES; MANTAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO: APARATOS DISPO-SITIVOS E INSTRUMENTOS DE RADIACIÓN ULTRAVIOLETA E INFRARROJA, PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RAYOS X, TUBOS, INSTALACIONES E INSTRUMENTOS PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS AUDITIVOS; BIBERONES O PEPES, INCLUYENDO BIBERONES O PEPES PARA LAS PACHAS DE BEBES; PACIFICADORES (CHUPETES) Y ANILLOS PARA LA DENTICIÓN; CUCHARAS Y ALIMENTADORES MÉDICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS; Y VASOS ADAP-TADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS BEBÉS Y NIÑOS; INCUBADORAS; SACALECHES; APARATOS DE ENFERMERÍA PARA SU USO EN LA LACTANCIA MATERNA, ES DECIR, PRO-TECTORES DE MAMAS Y PROTECTORES DE PEZÓN; TERMÓ-METROS PARA USO MÉDICO; APARATO ESTERILIZADORES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; CONDONES; INCUBADORAS PARA BEBÉS; SILLAS DE INODORO; SILLAS DE BAÑO PARA BEBÉS Y NIÑOS; APARATOS DE MASAJE, ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS, MASAJEADORES CUERPO Y DE PECHOS; GUANTES PARA MASAJE, ALMOHADILLAS DE MASAJE TER-MAL: APARATOS DE GENERACIÓN DE VIBRACIONES PARA MASAJE; CINTURÓN DE APOYO DURANTE EL EMBARAZO; PACHAS, INCLUYENDO PACHAS DESECHABLES PARA BEBÉS; BOTELLAS DE ALIMENTACIÓN, INCLUYENDO BOTELLAS DE ALIMENTACIÓN DESECHABLES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA PACHAS DE BEBÉS Y PARA BOTELLAS DE ALIMENTACIÓN; BOLSA DE HIELO PARA USO MÉDICO; ENFRIADORES MÉDICOS PARA LECHE MATERNA; BOLSAS MÉDICAS Y DEPÓSITOS PARA RECOGER, CONGELAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR Y RECALENTAR LA LECHE MATERNA PARA PROPÓSITOS MÉDI-COS; CADENAS SIMULADAS, ES DECIR, CLIPS Y SUJETADORES DE CHUPETES; TERMÓMETROS PARA OÍDOS Y LA FRENTE; APARATOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA MUCOSA NASAL, ES DECIR, DILATADORES NASALES EXTERNOS, ASPIRADORES NASALES, VASOS DE IRRIGACIÓN NASAL, VASO LA VADO NA-SAL; LÁSER PARA EL TRATAMIENTO MÉDICO Y COSMÉTICO DE LA CARA Y LA PIEL; APARATO DE REJUVENECIMIENTO DE LA PIEL, ES DECIR, SISTEMAS DE LÁSER PORTÁTILES, QUE CONSISTE EN UN LÁSER DE MANO PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO COSMÉTICO, MÉDICO Y DERMATOLÓGICO DE LA CARA Y LA PIEL; INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DENTALES PARA EL BLANQUEO DENTAL O BLANQUEA-MIENTO, LÁMPARAS DE CURADO DENTAL, BANDEJAS PARA CURADO DE MORDEDURAS, LUCES DENTALES INTRA ORALES Y APARATOS DE POLIMERIZACIÓN PARA USO DENTAL, ES DECIR LÁMPARAS DE CURACIÓN DENTAL; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008090-3

No. de Expediente: 2013130457

No. de Presentación: 20130190262

CLASE: 25, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de NIKE International Ltd., de nacionalidad BERMUDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

NIKE

Consistente en: la palabra NIKE, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, ROPA, ESPECÍFICAMENTE: PANTALONES, SHORTS, CAMISAS, CAMISETAS, JERSEYS, SUDADERAS, PANTALONES DE CHÁNDAL, ROPA INTERIOR, SOSTENES DEPORTIVOS, VESTIDOS, FALDAS, SUÉTERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CALCETINES, MUÑEQUERAS, GUANTES, MITONES, CINTU-RONES, MEDIAS, BRAZALETES, BANDAS PARA LA CABEZA, CHALECOS, PRENDAS PARA LA CABEZA, ESPECÍFICAMENTE: SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, PAÑUELOS, CAPUCHAS, JERSEYS, BANDAS PARA SUDOR, BUFANDAS, TRAJES DE BAÑO, ROPA PARA USO DEPORTIVO, ESPECÍFICAMENTE: CAMISAS DE COMPRESIÓN, SHORTS DE COMPRESIÓN, PANTALONES DE COMPRESIÓN, MALLAS DE COMPRESIÓN, JERSEYS DE COMPRESIÓN Y CHALECOS DE COMPRESIÓN. TACOS PARA JUGAR AL FÚTBOL, FÚTBOL (AMERICANO), BÉISBOL, SOFTBALL, GOLF, CRICKET. Clase: 25. Para: AM-PARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. DEPORTES Y SUS EQUIPOS, ESPECÍFICAMENTE, PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE FUTBOL, BALONES DE FÚTBOL (AMERICANO), REDES PARA PORTERÍAS' DE FUTBOL, ESPINILLERAS, PROTECCIONES PARA LA BARBILLA, PROTECTORES BUCALES, GUANTES DE BÉISBOL, GUANTES DE BÉISBOL (PARA ATRAPAR LA PELO-

TA), PROTECTORES ACOLCHADOS PARA USO DEPORTIVO; BOLSAS ADAPTADAS PARA LLEVAR EQUIPOS DEPORTIVOS Y BALONES DEPORTIVOS, GUANTES PARA PORTEROS; COL-CHONETAS DE YOGA, PALOS DE GOLF, PELOTAS DE GOLF, GUANTES DE GOLF, AGARRES DE LOS PALOS DE GOLF, SO-PORTES (TEES) PARA PELOTAS DE GOLF, BOLSAS DE PALOS DE GOLF, CUBIERTAS PARA LA CABEZA DE LOS PALOS DE GOLF, MARCADORES PARA PELOTAS DE GOLF; EQUIPOS DE EJERCICIOS, ESPECÍFICAMENTE, PELOTAS PARA HACER EJERCICIO, BANDAS DE EJERCICIO Y PESAS PARA HACER EJERCICIO. Clase: 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL SECTOR DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ACCESO-RIOS PARA LA CABEZA, BOLSAS, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIO, GAFAS, RELOJES, SOFTWARE PARA FITNESS, Y SENSORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MONITO-REO QUE INCORPORAN MICROPROCESADORES, PANTALLAS DIGITALES Y ACELERÓMETROS; Y SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN LINEA MEDIANTE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL QUE OFRECE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ACCE-SORIOS PARA LA CABEZA, BOLSAS, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS, GAFAS, RELOJES, SOFTWARE PARA FITNESS, Y SENSORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MONITO-REO QUE INCORPORAN MICROPROCESADORES, PANTALLA DIGITAL Y ACELERÓMETROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDU-CACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE: ARREGLO, ORGA-NIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE UNA SERIE DE ACTIVIDADES ATLÉTICAS Y DEPORTIVAS, EVENTOS, CONCURSOS Y TOR-NEOS; FOMENTO Y DESARROLLO DE TALENTOS DEPOR-TIVOS MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS; FOMENTAR EN LA JUVENTUD Y EL DEPORTE AMATEUR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ATLÉTICAS Y DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y JÓVENES; ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, DIRECCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS CULTU-RALES Y DE LA COMUNIDAD; CAPACITACIÓN EN EL CAMPO DE DEPORTES Y FITNESS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2013131529

No. de Presentación: 20130192486

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de Koninklijke Philips N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

innovation + you

Consistente en: las palabras innovation you y diseño, que se traduce al castellano como Innovación para Usted, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y DEPÓSITOS PARA USO DOMÉSTICO O EN LA COCINA, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (EXCEPTO PINCE-LES), MATERIAL PARA ELABORAR CEPILLOS, ARTÍCULOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA, Y CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; TODOS LOS ANTES MENCIONADOS PRODUCTOS INCLUYEN: CEPILLOS DE DIENTE, CEPILLOS DE DIENTE TIPO DEDAL; APARATOS DE LIMPIEZA PARA LOS DIENTES Y LAS ENCÍAS; INSTRUMEN-TOS CON USO DE HILO DENTAL PARA EL CUIDADO DENTAL; APARATOS QUE UTILIZAN AGUA Y AIRE PARA EL CUIDADO DENTAL; TAZAS INCLUYENDO TAZAS ADAPTADAS PARA ALIMENTAR A BEBÉS Y NIÑOS Y TAZAS PARA ALIMENTOS; VASOS ADAPTADOS PARA ALIMENTAR A BEBÉS Y NIÑOS; PICOS (SURTIDORES) PARA TAZAS, INCLUYENDO PICOS PARA TAZAS ADAPTADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE BEBÉS Y NIÑOS; DEPÓSITOS PARA SU USO EN LA ESTERILIZACIÓN DE BOTELLAS PARA ALIMENTAR BEBÉS Y CIERRES DE DICHOS RECIPIENTES; BOTELLAS DE AGUA CALIENTE; RECIPIENTES TERMOAISLANTES INCLUYENDO RECIPIENTES CON AISLA-MIENTO TÉRMICO PARA PACHAS; DISPENSADORES DE LECHE EN POLVO; SOPORTES PARA PACHAS; ENVASES DE COMIDA PARA BEBÉS QUE SE VENDEN VACÍOS, VÁLVULAS ANTI DERRAME PARA USO CON LAS TAZAS; BAÑOS PARA BEBÉS INCLUYENDO BAÑOS PORTÁTILES PARA BEBÉS; ORINALES PARA BEBÉS; TAZONES Y CUBOS; ADORNOS PEQUEÑOS; VASOS PARA BEBER; FIGURITAS, ESTATUILLAS, ARTÍCULOS DECORATIVOS Y ARTÍSTICOS; CAJAS, INCLUYENDO CAJAS PARA DINERO; CIERRES DE LOS UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS; BOLSAS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO, ES DECIR, DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO, CONGELACIÓN, CONSERVACIÓN, TRANSPORTE Y EL CALENTAMIENTO DE LECHE MATERNA; BOLSAS TÉRMICAS E ISOTÉRMICOS PARA MANTENER LAS BOTELLAS Y VASOS CALIENTES O FRÍOS, LAS CUALES INCLU-YEN BOLSILLOS AISLADOS; FRASCOS AISLADOS Y FRASCOS AL VACÍO Y BOTELLAS AL VACÍO; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008092-3

No. de Expediente: 2010105970 No. de Presentación: 20100145109

CLASE: 06.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Daimler AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Diseño de estrella dentro de círculo, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, INCLUYENDO METALES COMUNES EN BRUTO Y PARCIALMENTE ELABORADOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; MINERALES METALÍFEROS; PRODUCTOS DE METALES COMUNES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO VENTANAS Y PUERTAS METÁLICAS, INVERNADEROS CON MARCOS METÁLICOS, ARTÍCULOS DE METAL COMÚN PARA SER USADOS EN LA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS, Y PARTES DE MOTORES Y

VEHÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE: CONEXIONES METÁLICAS PARA MANGUERAS (PARTES DE MOTORES), ACOPLAMIENTOS METÁLICOS PARA MANGUERAS (PARTES DE MOTORES), ACCESORIOS METÁLICOS DE MANGUERAS (PARTES DE MOTORES), DISTINTIVOS O SÍMBOLOS HECHOS DE METAL PARA VEHÍCULOS INCLUYENDO DISTINTIVOS INNOVADORES METÁLICOS PARA VEHÍCULOS, PASAMANOS O BARANDILLAS HECHOS DE METAL PARA USO EN VEHÍCULOS, CERRADURAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS INCLUYENDO CERRADURAS METÁLICAS NO ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS Y CERRADURAS MECÁNICAS HECHAS DE METAL NO ELÉCTRICAS PARA USO EN VEHÍCULOS DE MOTOR, METALES COLADOS SEMITERMINADOS COMO PARTE DE VEHÍCULOS, PLACAS PARA VEHÍCULOS, RIELES METÁLICOS PARA VEHÍCULOS, Y BISAGRAS PARA PUERTAS DE VEHÍCULO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008093-3

No. de Expediente: 2014138994 No. de Presentación: 20140208545

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VONPAR ALIMENTOS S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIB'S

Consistente en: la palabra BIB'S, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008096-3

No. de Expediente: 2014139883

No. de Presentación: 20140210018

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DENSIAGE

Consistente en: la palabra DENSIAGE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PROPÓSITOS DE CUIDADO DEL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO. CHAMPÚ. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS PARA PROPÓSITOS DE CUIDADO DEL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO. PREPARACIONES DERMO-COSMÉTICAS PARA PROPÓSITOS HIGIÉNICOS Y DE CUIDADO DEL CABELLO Y CUERO CABELLUDO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008097-3

No. de Expediente: 2014138788

No. de Presentación: 20140208152

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Abbott Point of Care Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INFO HQ

Consistente en: las palabras INFO HQ, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y HARDWARE EN EL CAMPO DEL DIAGNOSTICO MEDICO; SOFTWARE Y HARDWARE RELACIONADOS CON PRUEBAS EN LA SANGRE, FLUIDOS CORPORALES Y TEJIDOS; INTERFAZ DE DATOS ELECTRÓNICOS PARA LOS INSTRUMENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO; INTERFAZ DE DATOS ELECTRÓNICOS PARA SISTEMAS DE PRUEBAS EN LA SANGRE, FLUIDOS CORPORALES Y TEJIDOS; SOFTWARE Y HARDWARE PARA LA CONFIGURACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO; SOFTWARE Y HARDWARE PARA LA CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS DE PRUEBAS EN LA SANGRE, FLUIDOS CORPORALES Y TEJIDOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008098-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

No. de Expediente: 2014138099 No. de Presentación: 20140206696

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MEBOCAINA FORTE

Consistente en: las palabras MEBOCAINA FORTE, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETE-RINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS Y VENDAJES; MATERIAL PARA IMPRONTAS DENTALES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008099-3

No. de Expediente: 2012116514 No. de Presentación: 20120165113

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Patrón Spirits International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PYRAT

Consistente en: la palabra PYRAT, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); ESPIRITUS DESTILADOS; RON; VODKA; VINOS; LICORES; LICORES CORDIALES (LIQUEURS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008100-3

No. de Expediente: 2014139071 No. de Presentación: 20140208724

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Quesiño y diseño, que servirá para: AM-PARAR CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008101-3

No. de Expediente: 2014138791 No. de Presentación: 20140208155

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de ZAMBON S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

XADAGO

Consistente en: la palabra XADAGO, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES FARMACEUTICAS EN PARTICULAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA LA PREVENCION Y CURA DE ENFERMEDADES Y DESORDENES NEUROLOGICOS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008102-3

No. de Expediente: 2014140186 No. de Presentación: 20140210614

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FARID GALILEO AARON CASTILLO ROSCALA, en su calidad de APO-DERADO de INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión DuraZinc y diseño, que servirá para: AMPARAR: LAMINA DE ALUMINIO Y LOS CAPOTES DE LA MISMA. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008133-3

No. de Expediente: 2014139450 No. de Presentación: 20140209355

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GLUCONAT

Consistente en: la palabra GLUCONAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008135-3

No. de Expediente: 2014137671 No. de Presentación: 20140205805

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA JOSE-FINA ARTEAGA DE MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DR. TEA

Consistente en: la expresión DR. TEA, se traduce al castellano como: Dr. Te, que servirá para: AMPAPAR JUGOS, TE Y BEBIDAS NATURALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008179-3

No. de Expediente: 2014139017

No. de Presentación: 20140208615

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EZEQUIEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FRUSTY

Consistente en: la palabra FRUSTY, que servirá para: AMPA-RAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036735-3

No. de Expediente: 2014139911 No. de Presentación: 20140210075

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EZEQUIEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PIXI

Consistente en: la palabra PIXI, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036736-3

No. de Expediente: 2014139124 No. de Presentación: 20140208846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GABINO ORELLANA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DESPARMEB

Consistente en: la palabra DESPARMEB, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ. REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F036737-3

No. de Expediente: 2014139125 No. de Presentación: 20140208847

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GABINO ORELLANA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra TEDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

> LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F036738-3

No. de Expediente: 2014139126 No. de Presentación: 20140208848

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GABINO ORELLANA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SUPRITOS

Consistente en: la palabra SUPRITOS, que servirá para: AMPA-RAR PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS PARA USO

Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036739-3

No. de Expediente: 2014136947 No. de Presentación: 20140204386

CLASE: 18, 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN JEANNETTE REBOLLO SORTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PIEZAZ!...EXPRESIONES+ARTE, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Karen Rebollo y diseño, que servirá para: AMPARAR BOLSOS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTO-NES. BAÚLES Y MALETAS, CUERO E IMITACIONES DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR MANTELERÍA, ROPA DE CAMA. Clase: 24. Para: AMPARAR VESTIDOS, ZAPATOS, BUFANDAS, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil catorce.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F036755-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES VENDEDORES INDEPENDIENTES DE JUAYUA, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE SITRAVIJ

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA.

Art. 1.- Queda Constituido de conformidad con el acto de constitución celebrado a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil catorce, el Sindicato de clase independiente, denominado SINDICATO DE TRABAJADORES VENDEDORES INDEPENDIENTES DE JUAYUA, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, cuyas siglas serán SITRAVIJ y que en adelante en los presentes Estatutos, se denominará únicamente como el Sindicato.

El Sindicato tendrá como domicilio, la Ciudad del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, República de El Salvador, Centro América, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Art. 2.- El lema del Sindicato será: "LUCHANDO POR LA GENE-RACION DE TRABAJO DECENTE", la bandera del Sindicato será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, la parte superior será de color verde que significa la esperanza de superación de los Trabajadores de la Economía Informal, y el centro de color blanco que significa Paz y Transparencia que anhelamos los trabajadores y vendedores y tendrá el lema del Sindicato, y el último lienzo de color amarillo, que significa una luz que guía a los trabajadores del comercio.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO.

Art. 3.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

- a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de los trabajadores/as y vendedores/as independientes de la economía informal;
- b) Luchar por una legislación laboral que rescate la dignidad de los trabajadores y vendedores de la economía informal;
- c) Crear y administrar centros de recreación de utilidad para sus miembros, impartiendo cursos de capacitación de todo género y/o disciplina;
- d) Fomentar y fortalecer la unidad de la clase trabajadora;
- Procurar para que sean efectivas las justas aspiraciones del sector laboral;
- f) Luchar para que se incluyan en la seguridad social a los trabajadores y vendedores de la economía informal.

- g) Adquirir en forma lícita los bienes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- h) Promover eventos nacionales e internacionales de trabajadores y trabajadoras, con el objeto fundamental de alcanzar la unidad universal del sector laboral;
- Fomentar la unidad de sus miembros, estrechando por consiguiente la confraternidad y solidaridad con el resto de organizaciones sindicales en lo nacional e internacional;
- j) Velar por el fiel y estricto cumplimiento de la Constitución de la República;
- k) Para los efectos legales que se estimen convenientes, formar parte de las Federaciones y Confederaciones de Sindicatos.
 Para el retiro de tales organizaciones se deberá contar con el acuerdo de la Asamblea General;
- Representar a todos sus miembros que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito, para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;
- m) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno del Sindicato;
- n) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato; y
- Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 4.- Al Sindicato podrán ingresar todos aquellos trabajadores/as y vendedores/as independientes de la economía informal del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

La calidad de miembros del Sindicato y el ejercicio de los derechos inherentes a tal calidad son estrictamente personales.

Art. 5.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser trabajador/a vendedor/a independiente de la economía informal, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 de los presentes Estatutos;
- Ser mayor de dieciocho años de edad;
- Presentar por escrito la solicitud de ingreso a la Junta Directiva General:
- d) Pagar la cuota de admisión;
- e) Observar buena conducta, tanto en público como en privado, v:
- f) No pertenecer a otro Sindicato.

Art. 6.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad:
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas por la Asamblea General y de los Organismos Directivos que tengan fuerza legal;
- Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a dichas sesiones; y
- f) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 7.- Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea General y presentar propuestas e iniciativas;
- Elegir y ser electo para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato, y para formar parte de las comisiones nombradas por elección;
- c) Solicitary obtener la protección del Sindicato en todo conflicto ya sean individuales o colectivos; así como cuando ocurran violaciones a las diversas fuentes del derecho Laboral, aplicables a la relación laboral que los vincula en el Municipio de Juayúa. Nombrar a sus defensores entre los miembros del Sindicato o defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia;
- d) Poseer un Carné Sindical que los identifique como miembros del Sindicato; y
- Recibir en los casos la cuantía y especie que el reglamento interno determine y las prestaciones a que tenga derecho.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 8.- El Góbierno del Sindicato estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea General; y
- b) Junta Directiva General.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

Art. 9.- La Asamblea General, estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización Sindical. Para que la Asamblea General pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurran a ella, o estén representados por lo menos, la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea General deberá realizarse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al ocho de noviembre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General o lo soliciten por escrito por

lo menos el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede en tal forma, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

Las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de periódicos o por cualquier otro medio de publicación escrita, con quince y dos días de anticipación por lo menos respectivamente.

Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual podrá celebrarse inmediatamente después de aquella en la cual no hubo quórum y se llevará a cabo con el número de afiliados que asistieren y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.

En caso que la Junta Directiva General se negare a convocar para una Asamblea General en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberán realizarla diez o más de los miembros del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede de tal forma.

Reunida la Asamblea General tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión para que la presida y los acuerdos que ahí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso, las funciones de la Comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir por medio del voto secreto y mayoritario, dentro de los quince días anteriores al ocho de noviembre de cada año, a los miembros de la Junta Directiva General y las Comisiones de Hacienda y Honor y Justicia, cuyo ejercicio durará un año y podrán ser reelectos parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General;
- b) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos;
- Aprobar el presupuesto anual del Sindicato por medio del voto secreto o público;
- Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos;
- Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando según la ley y los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;
- i) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias;
- j) Decidir todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato;
- k) Elegir anualmente a tres representantes y tres suplentes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

- Aprobar los gastos del Sindicato que excedan de los mil dólares de los Estados Unidos de América; y
- m) Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- Puesto a discusión un asunto, la persona facultada de conformidad a los presentes estatutos para presidir la Asamblea General, concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitud hasta tres oradores en Pro y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se consideró suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
- Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
- La persona facultada para presidir la sesión retirará el uso de la palabra, por los siguientes casos:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente, debiendo entenderse que lo está cuando concurra a la sesión bajo efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 12.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros, los cuales serán electos para los cargos siguientes:

- a) Secretario (a) General;
- b) Secretario (a) de Organización;
- c) Secretario (a) Primero de Conflictos;
- d) Secretario (a) Segundo de Conflictos;
- e) Secretario (a) Tercero de Conflictos;
- f) Secretario (a) de Cultura y Educación Sindical;
- g) Secretario (a) de Prensa y Propaganda;
- h) Secretario (a) de Finanzas;
- i) Secretario (a) de Actas y Acuerdos;
- j) Secretario (a) de Asistencia y Previsión Social;
- k) Secretario (a) de Relaciones Nacionales e Internacionales.

El Secretario(a) General, Secretario (a) de Organización y el Secretario (a) Primero de Conflictos, junto (a) o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 13.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario(a) General o en su defecto el Secretario(a) que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva General se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciera cualquier miembro de la junta directiva, o la ausencia o impedimento durara más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija a nueva persona para ocupar la vacante, a través de los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

Art. 14.- La Junta Directiva General entrará en ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día ocho de noviembre de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por los miembros de dichas Juntas Directivas Generales.

Art.15.- Para ser miembro de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

- a) Ser Salvadoreño (a) por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro activo del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria; y
- e) No formar parte de otro órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Art. 16.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario General o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva General, será necesario que concurran a ella la mitad más uno de los miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 9 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber;

Art.17.- Son atribuciones de la Junta Directiva General las siguientes;

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato y que sean de su competencia;
- Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación o modificación por medio del voto secreto;

- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en las formas y en los casos establecidos por los presentes Estatutos;
- g) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas, para su aprobación o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- h) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación;
- Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores, individuales o colectivos sean respetados;
- j) Autorizar por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva General, los gastos hasta de mil dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;
- k) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de trescientos Dólares de los Estados Unidos de América en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;
- Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros deberán ser autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- m) Remitir a la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cada año, la nómina actualizada de los miembros afiliados al Sindicato, así como también las modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión.
- n) Comunicar a la mencionada sección del ordinal anterior, los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión de motivos, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada.
- Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;
- Vigilar las votaciones de la asamblea, especialmente en lo relativo al voto secreto e individual;
- q) Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, soliciten las autoridades correspondientes;
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo; y
- s) Presentar los libros del Sindicato cuando los solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para efectos de vigilancia y fiscalización;

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva General;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;

- c) Elaborar las Agendas para sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General y llevar los libros necesarios para tal efecto;
 - Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarios y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;
- d) Asamblea General;
- e) Rendir informe de las actividades de la Junta Directiva General, en las asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando le sea requerido por un número del cincuenta por ciento de los afiliados al Sindicato, activos y solventes. Dicho informe deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva General;
- f) Juramentar a las comisiones del Sindicato;
- g) Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo; así como también resolver todos los problemas, cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de secretarías de cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;
- h) Autorizar las erogaciones hasta por mil dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;
- Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
- j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;
- Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual sólo corresponderá a la Junta Directiva General;
- Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender el carné a sus miembros;
- m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;
- n) Representar conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y con el Secretario Primero de Conflictos, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se presenten;
- En defecto del Secretario de Actas y Acuerdos, debe certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas; y
- p) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la que estuviese afiliado el Sindicato.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Colaborar con el Secretario de Organización de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;
- Recibir toda la información sobre actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- c) Llevar un libro de inscripción de miembros, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

- d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o record de cada uno de los miembros, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato todos los trabajadores y vendedores Independientes de la economía informal del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate y llevar las Estadísticas de la totalidad de los trabajadores afiliados al Sindicato;
- f) Sustituir al Secretario General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que éste regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido; y
- g) Representar conjunta o separadamente con el Secretario General y con el Secretario Primero de Conflictos, a los miembros afiliados al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Art.20.- Son atribuciones de los Secretarios Primero, Segundo y Tercero de Conflictos:

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, con el asesor jurídico del Sindicato;
- Estudiar cuidadosamente la legislación laboral y presentar proyectos de reforma a ésta, a la Junta Directiva General para su consideración, para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;
- velar porque se respeten los derechos a los trabajadores e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a éstos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;
- d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida, de trabajo y seguridad social para los afiliados;
- e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y
- f) Para el caso del Secretario Primero de Conflictos, representar conjunta o separadamente con el Secretario General y con el Secretario de Organización, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario de Cultura y Educación Sindical:

- a) Organizar la biblioteca del Sindicato;
- Velar porque la cultura general de la organización alcance un nivel adecuado y procurar que los afiliados tengan un comportamiento decoroso;
- c) Organizar cursos de capacitación sindical, para los miembros del Sindicato;
- d) Preparar ciclos de conferencias y actos culturales de tipo sindical y general, para superar la educación y la cultura de los afiliados; y
- e) Colaborar con la Secretaría de Educación Sindical de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- Redactar todos los documentos publicitarios del Sindicato;
- b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;

- Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;
- f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten; y
- g) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Elaborar al inicio de su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General:
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;
- e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias del país, para este efecto abrirá una cuenta bancaria; lo anterior, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal k) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos;
- Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por ésta lo solicitasen;
- g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;
- Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;
- Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con los demás Secretarios de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos:
- Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y al nuevo Secretario de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;
- k) Manejar un fondo circulante de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y
- Colaborar con la Secretaría de finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

 a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;

- Asistir en sus funciones al Secretario General de la Junta Directiva General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades;
- c) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;
- Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;
- Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- f) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por el miembro del Sindicato en Asamblea General; y
- g) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario de Asistencia y Previsión Social:

- a) Llevar un registro estadístico de los miembros afiliados que se encuentren enfermos, en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información;
- Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y proporcionarles la ayuda que necesiten;
- visitar las dependencias asistenciales, ya sean de particulares o de beneficencia pública o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), con el objetivo de enterarse de la atención a que son acreedores los trabajadores enfermos que estén afiliados al Sindicato;
- d) Presentarse lo más rápido posible, juntamente con el Secretario General a los lugares donde ocurran accidentes de trabajo a los afiliados;
- e) Investigar las causas de muerte, incapacidad y cesantía involuntaria de alguno de los miembros, con el objetivo de informar a la Junta Directiya General;
- f) Recabar los datos necesarios en casos de enfermedad, profesionales y comunes, accidentes de trabajo ocurridos a los trabajadores, con el objetivo de facilitar la labor respectiva a la Secretaría de Organización y a los directivos que representan judicial y extrajudicialmente al Sindicato;
- g) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, de seguridad e higiene de trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- Informar de sus actividades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General del Sindicato; e
- Colaborar con la Secretaría de Asistencia y Previsión Social de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Mantener comunicación con el movimiento Sindical Internacional;
- Firmar la correspondencia enviada al exterior junto con el Secretario General;
- Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

- d) Hacer todo lo posible por asistir a eventos a los que sea invitada la organización; y
- e) Invitar delegados del movimiento Sindical Internacional a eventos que organice el Sindicato.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva General, responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE HACIENDA Y LA DE HONOR Y JUSTICIA.

Art. 28.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual está formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, electos por la Asamblea General en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva General. En esta comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección del Sindicato. Para ser miembro de esta Comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad.

Art. 29.- La Comisión de Hacienda, y la Comisión de Honor y Justicia estará integrada así:

- a) Un Presidente (a);
- b) Un Vicepresidente (a); y
- c) Un Secretario (a).

Art. 30.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un auditor que a solicitud de ella nombre la Asamblea General;
- b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto, de la inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva General o cuando recibiere el informe correspondiente; y
- e) En todo caso podrá actuar asesorándose de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 31.- Créase la Comisión de Honor y Justicia la cual está formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, electos por la Asamblea General en la que se elige la Junta Directiva General. Para ser miembro de esta Comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad y no pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección sindical.

Art. 32.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo XI de los presentes Estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta Comisión recogerá la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles. En todo caso el procedimiento que se tramite ante la Comisión de Honor y Justicia, deberá observar todos los derechos y garantías del debido proceso.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un Defensor de Oficio. En todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Art. 33.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea General, pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los miembros de la Junta Directiva General, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al presunto infractor. De esta resolución sólo se admitirá apelación en la próxima Asamblea General.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES.

Art. 34.- En la elección de miembros que integran la Junta Directiva General, Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Aprobación de Presupuestos, Cuentas y Memorias del Sindicato, el voto será secreto y en los demás casos, público, según lo establecido por la Ley.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

- Art. 35.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva General determine y su recuento será hecho por los miembros de la misma. Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:
 - a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;
 - b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas, verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General o por la Comisión de Escrutinio; y
 - El escrutinio se verificará inmediatamente por la Comisión nombrada para tal efecto, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación.

En aquellos casos excepcionales, que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contenga se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva General y por una Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General. El resultado se hará saber por cual-

quier medio publicitario escrito que garantice el conocimiento auténtico a los afiliados. De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y por la Comisión, estando aquella obligada a hacer del conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea General se levante.

Art. 36.- La Asamblea General previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías; impondrá a los infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- Art. 37.- En este Capítulo se establecen, para efectos de disciplina Sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:
 - a) Amonestación y Multas;
 - Suspensión de los derechos sindicales. Está suspensión no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa;
 - Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y
 - d) Expulsión del Sindicato.

Art. 38.- Los miembros del Sindicato serán amonestados y multados por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será privada en Sesión de Junta Directiva General y en los demás casos será pública, realizándose en Sesión de Asamblea General; cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa de tres dólares de los Estados Unidos de América, por cada falta y de un dólar de los Estados Unidos de América, por llegar a la Sesión de Asamblea General quince minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva General;
- Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado; y
- c) Por llegar a las sesiones de Asamblea General, en estado inconveniente, entendiéndose ello cuando los miembros se encuentren bajo efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes; también cuando alteraren el orden dentro de ellas.
- Art. 39.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:
 - a) Mora en el pago de las cuotas Sindicales sin motivo justificado:
 - Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo;
 - Negación sin causa justa a desempeñar las comisiones encomendadas; y
 - d) Abstenciones de votar en asuntos de importancia sindical.

Art. 40.- Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

- Falta de eficiencia, probidad, lealtad o dedicación en la gestión administrativa;
- Usurpación de funciones;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato

Art. 41.- Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato, las siguientes:

- a) Falta de probidad, lealtad o dedicación Sindical;
- Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
- Labor disociadora Sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización
- d) Cuando se realicen maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización Sindical, y;
- e) Agresión material a los miembros del Sindicato y a los bienes del mismo.

Art. 42.- Las sanciones establecidas en el Art. 37 de los presentes Estatutos, serán impuestas tan solo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva General, según el caso; conocerá de oficio por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato, teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO

Art. 43.- La caja del Sindicato estará formada por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multas.

Art. 44.- La cuota de admisión es de un dólar de los Estados Unidos de América. La cuota ordinaria de un dólar con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América y la extraordinaria no podrá exceder de cuatro dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América, o sea tres veces la cuota ordinaria, su aplicación será determinada por acuerdo de Asamblea General, no pudiendo cobrarse más de dos veces en un mismo año, solamente en casos especiales o a juicio de la misma Asamblea General.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, por entrega personal de los miembros afiliados al Sindicato, al Secretario (a) de Finanzas; no obstante lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea General podrá aumentar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Art. 45.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Art. 46.- Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: Un treinta por ciento para administración, un sesenta por ciento a los gastos de las Secretarías y el diez por ciento restante se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios, realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Finanzas hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América, para hacer frente a los gastos imprevistos y urgentes.

La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art, 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requiere la firma del Secretario (a) General y del Secretario (a) de Finanzas, quienes para el efecto lo harán conocer previamente en la Institución respectiva.

Se establecen como suplentes de los miembros de la Junta Directiva General mencionados en el inciso anterior, al Secretario (a) de Organización y al Secretario (a) Primero de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Art.48. Los gastos presupuestados serán autorizados así: Hasta por mil dólares de los Estados Unidos de América serán autorizados por el Secretario(a) General, los gastos de mil dólares de los Estados Unidos de América a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Junta Directiva General y de más de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Asamblea General.

CAPITULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCION DEL SINDICATO

Art. 49.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Sesión de Asamblea General, diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General, se nombrará a una comisión integrada por tres miembros:

- a) Un Presidente (a); y
- b) Dos Secretarios (as)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 406

Quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la Junta Directiva General, deberá convocar a otra Asamblea General, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Mas si el Sindicato se encontrare afiliado a una Federación de Sindicatos, la Junta Directiva Federal de ésta, podrá convocar a los miembros del Sindicato a Sesión de Asamblea General y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia. Una vez constituida la Asamblea General se seguirá el procedimiento establecido en el inciso segundo de este artículo.

Art. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados, en Asamblea General convocada al efecto. En dicha Asamblea General deberán estar presentes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva Federal de la Federación a la cual se encuentre afiliada.

Art.51.-Realizada la liquidación respectiva, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a que estuviere afiliado al momento de la disolución, o en su defecto, a la persona jurídica que designe la Asamblea General. En caso que la disolución del Sindicato sea forzosa, se aplicará lo dispuesto en este mismo artículo.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- A más tardar tres meses después de entrar en vigencia los presentes Estatutos, la Junta Directiva General, deberá elaborar el proyecto del Reglamento Interno del Sindicato para someterlo a aprobación de la Asamblea General.

Art. 53.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva General, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 54.- El Sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador y vendedor dedicado al comercio que esté afiliado. Este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 55.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de los trabajadores afiliados al mismo, por tanto, queda absolutamente prohibida la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos y la discusión de temas de esa índole en el seno del mismo. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y su modificación sólo podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, reunidos en Asamblea General convocada al efecto por la Junta Directiva General del mismo.

RES. No. 35/2014

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

Por recibido el escrito presentado a este Ministerio a las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de diciembre del corriente año, suscrito por el señor Miguel Ángel Vásquez, en su calidad de delegado de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES VENDEDORES INDEPENDIENTES DE JUAYUA, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, cuyas siglas serán SITRAVIJ, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación.

Vista la solicitud suscrita por el señor Miguel Ángel Vásquez, en la calidad antes relacionada, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda personalidad jurídica al mismo, este Ministerio CONSIDERA:

- Que de conformidad al acta notarial otorgada a las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil catorce, la cual corre agregada a folios del dos al cinco, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, con la presencia de TREINTA Y SIETE miembros fundadores y fundadoras;
- II) Que en el acta notarial relacionada en el numeral I), consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCEDER la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES VENDEDORES INDEPENDIENTES DE JUAYUA, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE cuyas siglas serán SITRAVIJ B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APROBAR el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del referido Sindicato; y D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE.-Licda. S. E. GUEVARA, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.